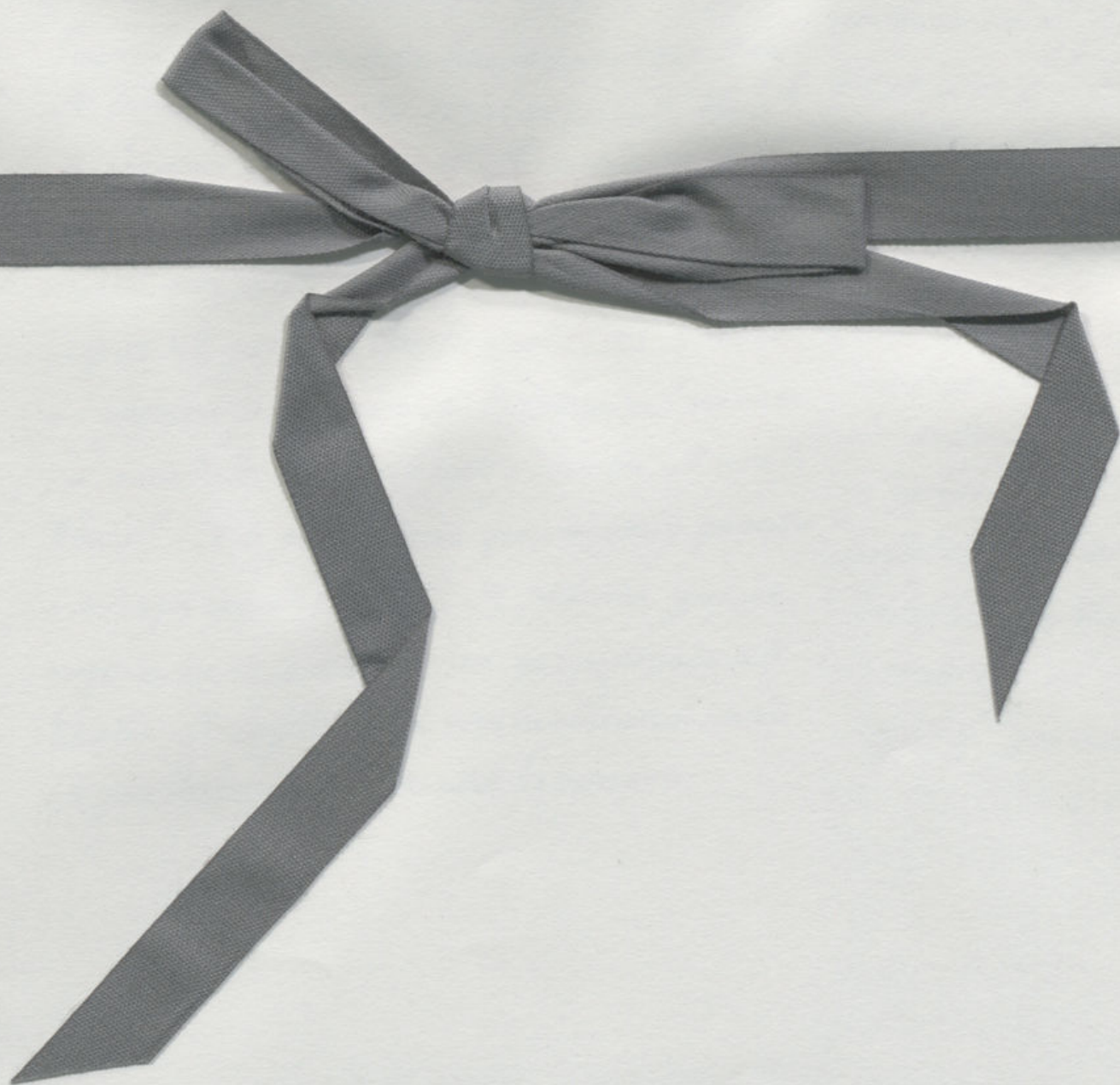


FULM CO-C07

42/2

Correspondência: 1810-1819.



1810

Acaba de presentarse me
con Recomendación del Excmo. Sr. Cap.
Director de

A 12. Febrero 1810.

Junta El Colegio
de Medicina.

1810

M. J. R.

Dr. Barcelo

Dr. Tugues

Dr. Viqueira

Dr. Parquet

Dr. Vidal

Dr. Barcelo

Dr. Ferrer

Dr. Serra

Dr. Oliver

Dr. Tena

Dr. Costa

Dr. Rovello

En esta Junta ha hecho pte. el M. J. R.
los dos documentos que le ha remitido el Sr. Cap.
Barcelo natural de Casa de la Selva Diocesis de
Sesona; en que acredita haver tomado el Bax.
de Filosofia y ganados tres cursos en la Univ.
de Cervera y la facultad de Medicina, Lector
en la Univ. de Valencia. Donde vive: Se
alaba que puede graduarse en esta Univ. pero
respecto a que en la Certificación al 4. año
no expresa haver tomado la practica como es
mandado en las Constituciones de esta
Univ. Se le pedia decir que siempre y quando
no haya tomado el año de practica que se
ejercita en el 4. año, tendra que suplicarse al
Grado de Suficiencia con la circunstancia
de que despues de graduado la tomara.

Director de

W. de Segovia

Nahon con

comiendome de

por ahora en

embarcacion y

retos porq. la

al ver esta

con cuyo mo.

proporcionase

mi mismo,

ir este S. en

ni ahun de

mediante de en.

Exercicio de

grarce el in.

g. quanto

se sirva to.

vas para dis.

y destino de

aquellas

orionadas

al indicado objeto: El Director Com.

Junta El Colegio
de Medicina.

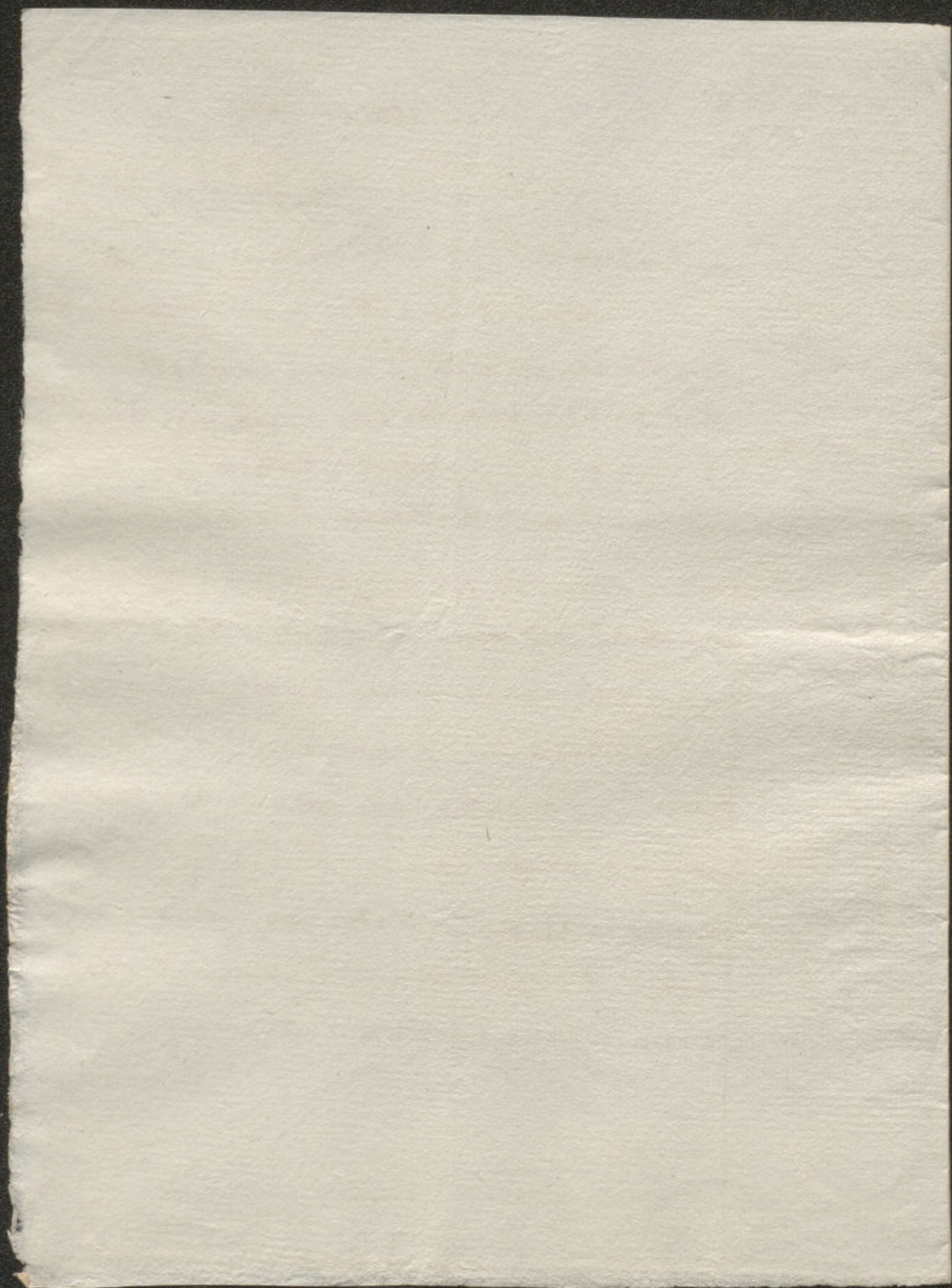
476
A 12. Febrero 1840.

En esta Junta ha hecho presente el Sr. D. J. R.^o
los dos documentos que le ha remitido Sr. D. J. R.^o
D. Barcelo natural de Casa de la Selva Diócesis de
Sesona; en que acredita haver tomado el Baxo
de Filosofía, y ganado tres cursos en la Univ. de
Cervera de la facultad de Medicina, Lector
año en la Univ. de Oñesca. Con su virtud: Se
acorda que puede graduarse en esta Univ. de
respeto de que en la Certificación al 4.º año
no expresa haver tomado la práctica como es
mandado en las Constituciones de esta
Univ. de: Se le podrá decir que si siempre y quando
no haya tomado el año de práctica que se
ejercita en el 4.º año, tendrá que sugetarse al
Grado de Suficiencia con la circunstancia
de que despues de graduado la tomara.

12. 11. 1871

12. 11. 1871

1. 1. 1871
2. 2. 1871
3. 3. 1871
4. 4. 1871
5. 5. 1871
6. 6. 1871
7. 7. 1871
8. 8. 1871
9. 9. 1871
10. 10. 1871
11. 11. 1871
12. 12. 1871
13. 13. 1871
14. 14. 1871
15. 15. 1871
16. 16. 1871
17. 17. 1871
18. 18. 1871
19. 19. 1871
20. 20. 1871
21. 21. 1871
22. 22. 1871
23. 23. 1871
24. 24. 1871
25. 25. 1871
26. 26. 1871
27. 27. 1871
28. 28. 1871
29. 29. 1871
30. 30. 1871
31. 31. 1871
32. 32. 1871
33. 33. 1871
34. 34. 1871
35. 35. 1871
36. 36. 1871
37. 37. 1871
38. 38. 1871
39. 39. 1871
40. 40. 1871
41. 41. 1871
42. 42. 1871
43. 43. 1871
44. 44. 1871
45. 45. 1871
46. 46. 1871
47. 47. 1871
48. 48. 1871
49. 49. 1871
50. 50. 1871
51. 51. 1871
52. 52. 1871
53. 53. 1871
54. 54. 1871
55. 55. 1871
56. 56. 1871
57. 57. 1871
58. 58. 1871
59. 59. 1871
60. 60. 1871
61. 61. 1871
62. 62. 1871
63. 63. 1871
64. 64. 1871
65. 65. 1871
66. 66. 1871
67. 67. 1871
68. 68. 1871
69. 69. 1871
70. 70. 1871
71. 71. 1871
72. 72. 1871
73. 73. 1871
74. 74. 1871
75. 75. 1871
76. 76. 1871
77. 77. 1871
78. 78. 1871
79. 79. 1871
80. 80. 1871
81. 81. 1871
82. 82. 1871
83. 83. 1871
84. 84. 1871
85. 85. 1871
86. 86. 1871
87. 87. 1871
88. 88. 1871
89. 89. 1871
90. 90. 1871
91. 91. 1871
92. 92. 1871
93. 93. 1871
94. 94. 1871
95. 95. 1871
96. 96. 1871
97. 97. 1871
98. 98. 1871
99. 99. 1871
100. 100. 1871



1810

45

Acaba de presentarseme
 con Recomendación del Excmo. Sr. Cap.
 Gral. de este Rno el Sr. Director de
 Caballeros y Cadetes de Estrill. de Segovia
 q. de R. orn. hivan a Mahon con
 la Fragata Lucia exponiendome su
 determinación de quedar por ahora en
 Mallorca, y temer q. desembarcará oy
 mismo el Cuerpo de Cadetes porq. la
 Fragata va a salir tal vez esta
 noche para Tarragona con cuyo mo-
 tivo esperaba q. se le proporcionase
 habitación correspond.

A. V. le consta, como a mí mismo,
 la imposibilidad de colocar estos Ss. en
 una casa particular, ni aun de
 encontrarse alguna de mediana de ven-
 cia; y creído de q. en el Edificio de la
 Univ. Literaria podrá lograrse el in-
 tento, he de merced a V. S. q. quanto
 mas pronto sea posible, se sirva to-
 mar las medidas oportunas para dis-
 poner q. se habilite y destine de
 tho. Edificio de Montesión aquellas
 pieças q. considere proporcionadas
 al indicado objeto. El Director Com.

parará la hora q.^a U. S. le señale, y
podrá instruir en orn.^a a lo necesari-
o p.^a la indispensable comodidad; y
yo quedo en manifestarlo al C. N. y
cumplam.^{te} en el prim.^o q.^a celebre p.^a
los efectos conducentes.

Diros que a V. M. a J. Palma
13. de Nov. de 1810.

Naraino Peding

for Mr. Marco G. Rossetti Rector of the Univ. of Litt.

Dr. Mary Let. Anelli

456
Papea 16 Nov. 1810. Plaza

La condecoración del ofo q. se
indica dirijo al Exmo. Sr. Capitán
Genl. de este Exto. Pno. en el de
untho. a la vez quedará deocu:
por el Exmo. Sr. D. Juan Aguirre
la custodia i abstracción. que
fue dable al edificio de esta
Univeridad. a alojamiento
de oficiales de Varas cuerpob
f. a la vez de la Plaza del em:
nente; i en la vida fue:
por el Exmo. Sr. D. Juan Aguirre
que se preparó que se abren po:
en esta dñ. cabal. el Exmo. Sr. D.
esta Plaza. D. Excmo. Valle
i el Itacerno de ceremonias
del Exmo. Sr. Aguirre. de esta
Univeridad. que se abren po:
como se ve como se ve

no es de la misma naturaleza
 con el de aquellos oficiales en
 la Universidad, disponiendo
 V. S. que se reúnan en las atri-
 buciones. El tercer punto segundo,
 podrian colocarse en los
 de principales de cavalleria
 cadetes de la infanteria de re-
 gular que han venido de
 deambular por el motivo
 de que indica V. S. en el
 oficio de 19 de diciembre
 mes de octubre

Desearia este cuerpo li-
 berarse de la de poder
 proporcionar en la cava-
 lleria cadetes mayores
 comodidades en sus atri-
 buciones que actualmente
 pueden ceder a una que
 se abra otra vez a una

Universidad
 i continuel
 la

enseñanza publica, pues en-
 tonces necesitara indispun-
 rablemente el Estado. Por consue-
 tumbre con un instituto, que
 tampoco le permite hacer
 gano alguno para abitar
 las indicadas plazas, ^{repor-}
~~desarrollar~~ a un tiempo ~~apoy-~~
~~rente~~ al estado que venia
 antes del citado dia 2 de Ju-
 nio. asi que haya de ~~entender~~
~~lo que se propone~~
 En Dios m. a. d. m.
 al. en

Don Mariano Pedraza

H

- 5 = 4

Respecto á q. S. Reinoscam. se han combenidos los
 oficiales q. S. habitan los Puertos q. S. se les señalan
 en el Edificio de la Universidad, con los Caballeros
 Cadetes de Artillería. Ultimam. Negado á una
 Plaza, en colocarse hoy en las mismas Puercas,
 nada tiene q. S. innovarse en una particular: con
 lo q. S. concuerda al of. de H. Tab. al
 con.

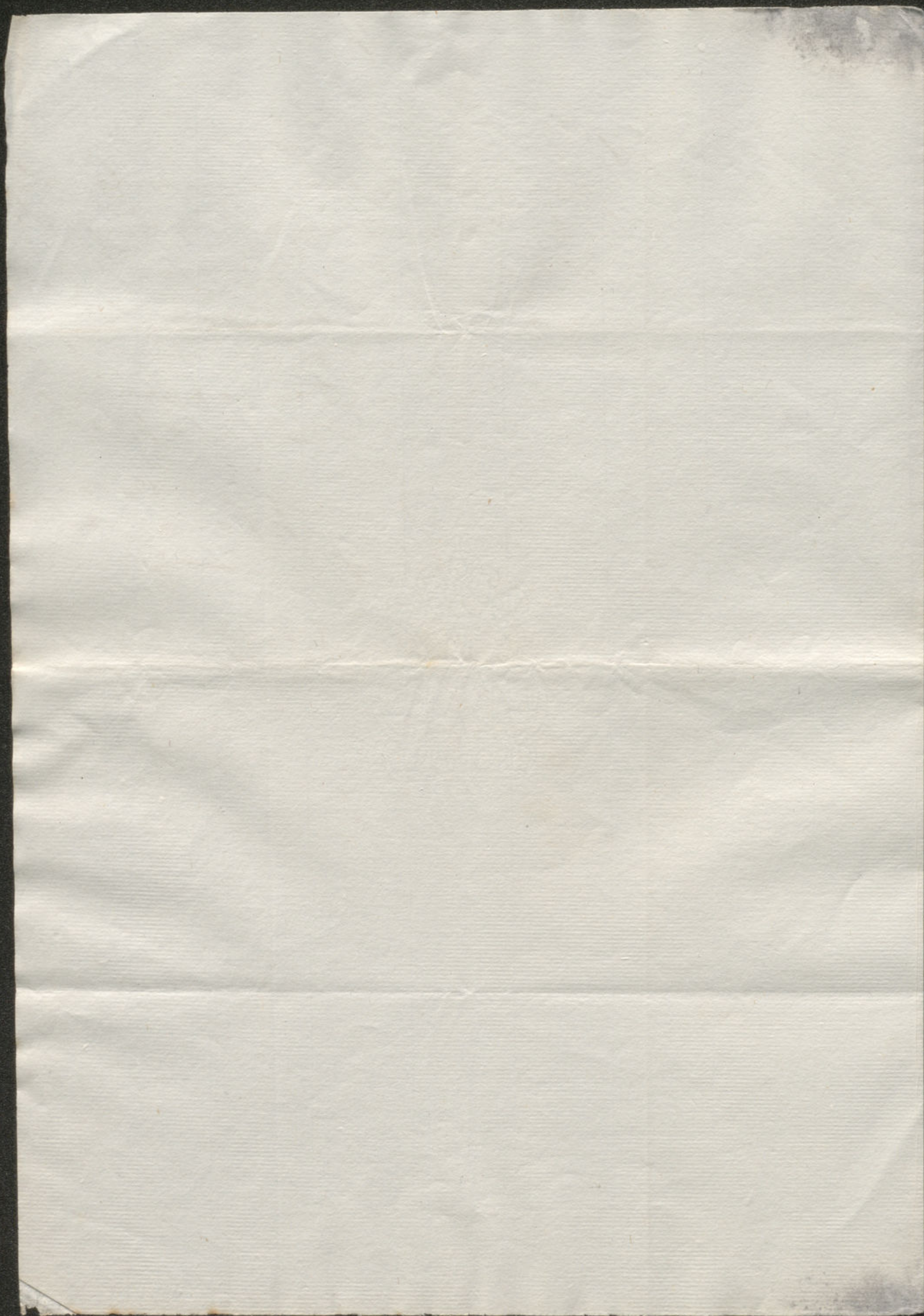
Dios que á N. S. m. n. Salmo
 26. de Nov. de 1800

Narciso Reding

D. María José Anelli

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





9
parará la hora q. U. S. le señale, y
podrá instruir en orn. a lo necesa:
rio, p. la indispensable comodidad; y
yo quedo en manifestarlo al C. N. Y.
ayuntam. en el prim. q. celebre p. a
los efectos conducentes.

Dios que. a V. S. m. P. Palma
13. de Nov. de 1810.

Narciso Reding

Dr. Don Marcos Y. Rosello Rector de la Univ. Litt. a

En Cabildo de S. de este mes tuvo presente el Oficio de
 N.º y la R.ª Orden de 30. de Abril que le acompaña,
 cuyo contexto reflexioné detenidamente y considero que solo
 deve suspenderse por ahora la enseñanza de todas las
 ciencias que no tienen por objeto la guerra, o al-
 guna relación inmediata con ella, pero no de las
 que tengan esta relación segun el espíritu de la
 misma orden.

Dios que a N.º m.ª a.ª Palma 6. de Junio
 de 1810.

Narciso Beding

Ma. R. Berengas

Ant.º Vetz

Por au.º a la Cu.ª

Rafael Manera D.º

Fr. J. Marcos Ign.º Berillo Rector de la R.ª Univ.ª de S.º

[illegible]

Intercedo la Cláusula de esta
 Verificación para el of. A. T. de
 6.º de febrero, pues que recibí el
 9.º acordaron en Junta de ay
 deus en concejo, y la Veri-
 ficación cumplió con toda exa-
 ctitud lo que enmendó y compreen-
 der el N.º decreto de 20 de abril al-
 to. El que puede un fidei inter-
 pretar por sí, sino escuchando
 para su inteligencia a la obe-
 diana autoridad de que dimana;
 a cuyo efecto tuvo parte. A. T. co-
 mo Patrono quanto havia de-
 nunciado exhortando de un iherro-
 cun, i celo que se servirá por
 mar aquella providencia que
 juzgare oportuno: i quando no
 lo estimare conveniente pro-
 curará este cuerpo utilizarlo
 por el mismo, o por el no ex-

M. T. J.
 En virtud de lo que el Claustro de esta
 Universidad hizo del of. N. T. de
 6 de febrero, y de lo que recibí el
 9 de abril, y de lo que acordaron en junta de ay-
 deur en consecuencia de la uni-
 versidad, cumplido con toda exac-
 titud lo que me mandó cumplir:
 por el N. T. de 20 de abril, al-
 to. J. no puede ni suve inter-
 pretar por sí, sino cuidando
 a la inteligencia de la ob-
 servancia autoridad de que dimana;
 a cuyo efecto hizo parte. N. T. co-
 mo Patrono quanto havia de
 mirado esperando de su ilustra-
 ción, i celo que se serviria por
 mas a quella providencia que
 juzgare oportuna: i quando no
 lo estimare conveniente pro-
 curará este cuerpo whitando
 por el mismo, a fin de no de-

expone a faltar a la orden
del librero, ni en la responsa
sin de la enmienda de todas
las cuentas q. tiene executada
en esta jurisdiccion de algu:
nas q. fueren del agnado de
V. Mag. ^{de} infran al cta:
do N. de cta.

Por q. el A. T. m. a. Pal:
ma de la de T. de 1880. 11.

M. T. R.

M. T. R.

M. T. R. Ayuntam^{to} de esta Ciudad.

M. T. R.

Los Claustros de esta Univ. Riter.
en vista de la ^{decreto} de 30 de Ab.
ult. q. me tratado el cavall. m.
tenid. en oficio deayer de q. acom:
pano copia, acordaron en junta de
hoy q. executandose lo q. s. en la
tenida a bien mandan, se de parte
a V. T. como Patrono de la misma
univ. para q. enterado se tirato
mas la provid. q. su ilustra. zelo,
y amor a este Reyno le inspiraren
Nro. S. p. a V. m. d. D. Palmos
de Junio de 1880. M. T. R.
M. T. R. R.

M. T. R. Ayuntam^{to} de esta Ciudad.

M. Y. S.

Los Claustros de esta Univ. Riter.
 en vista de lo ^{decreto} ~~mandado~~ de 30 de Ab.
 ult.º g.º. Me trasladó el Cavall.º In-
 tend.º en oficio de ayer de g.º. acom-
 paño copia, acordaron en junta de
 hoy g.º. executandose lo g.º. S. M. ha-
 tenido á bien mandar, se departe
 á V.º. como Patrono de la misma
 Univ.º para g.º. enterado se sirva to-
 mar las provid.º. g.º. su ilustra.º. zelo,
 y amor á este Reyno le inspiraren
 Nro. S. pñ. á V.º. m.º. D.º. Palma 1º
 de Junio de 1810. M. Y. S.
 M. T. A. R.º

Ch. Y. Aguav.º. de esta ciudad.

1843

Received of Mr. J. B. Smith

the sum of \$100.00

for the purchase of land

in the town of New York

County of New York

State of New York

Witness my hand and seal

this 1st day of January

1843

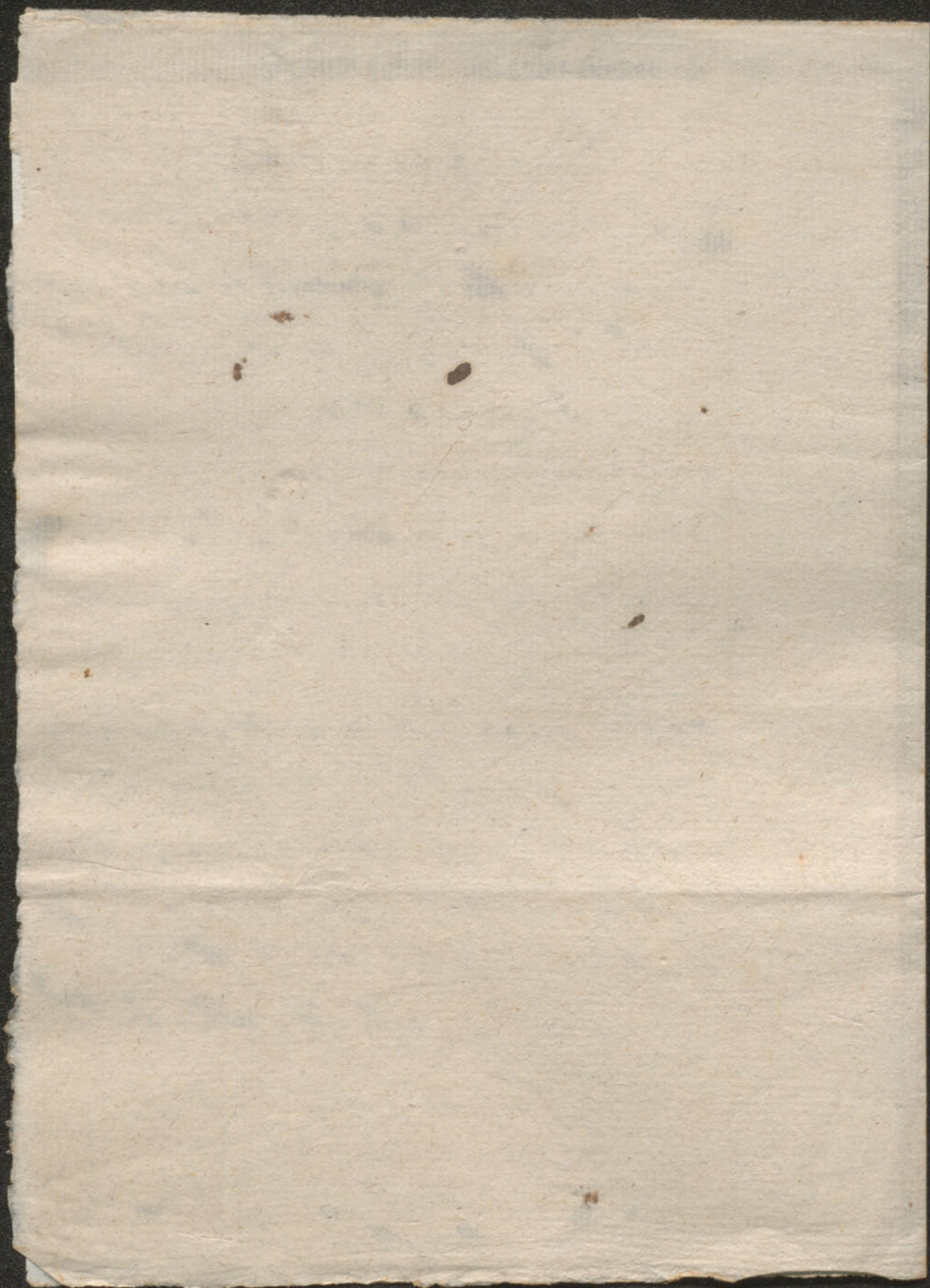
expone a falta a la orden
del Gobierno, ni en la suspension
de la enmienda de todas
las ordenes q. tiene executada
en esta jurisdiccion de algu:
nos q. fuesen del agnado de
V. Mag. y enfram al cta:
do N. de cto.

Por q. el a. T. y. a. Pal:
no. 10 de mayo de 1880. //

M. T. y.

M. T. y. P. R.

M. T. y. Ayuntamiento de esta Ciudad.



...



1800

EL Excmo. Señor D. Pedro de Rivero Vocal Secretario de la Junta Suprema Gubernativa de España é Indias, ha comunicado á esta Superior de observacion y defensa, la orden siguiente: = Excmo. Señor: Teniendo en consideracion la Junta Suprema Gubernativa del Reyno las circunstancias actuales en que se halla la Patria, la necesidad de esfuerzos extraordinarios para salvarla, y las repetidas pruebas de actividad, zelo y patriotismo que han dado las Juntas Superiores Provinciales en las ocasiones mas difíciles y peligrosas, se ha servido ampliar las facultades concedidas á las mismas en el artículo VI del Reglamento de 1.º de Enero del año próximo pasado para que hagan y dispongan por sí los alistamientos, armamento, requisicion de caballos y monturas, levás, quintas, donativos, contribuciones extraordinarias que sea forzoso imponer para la manutencion de los Exércitos y demás puntos concernientes á la defensa de la Nacion, revocando quantas órdenes hayan entorpecido á las Juntas Superiores la execucion de estos encargos, y conformándose solo con las generales publicadas, y que estime publicar la Junta Suprema Gubernativa del Reyno; consultando á S. M. en todo caso que lo exija, y quando las circunstancias de la guerra no lo impidan. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcazar de Sevilla 15 de Enero de 1810. = Pedro de Rivero.

Y habiendo acordado esta Junta se guarde, cumpla y efectúe; lo trasladado á V. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años: Palma 13 de Febrero de 1810.

JOSEF COTONER SALAS

Vocal Secretario.

N. Rector de la N. Universidad Literaria de esta Ciudad

CON FECHA DE 29 DE ENERO ÚLTIMO ME COMUNICÓ
el Serenísimo Señor Presidente de la Suprema Junta del Reyno
Arzobispo de Laodicea lo que sigue:

EXCMO. SEÑOR :="Una de las primeras obligaciones de la Suprema
Junta de Gobierno del Reyno es la de conservar la unidad del Gobier-
no, porque tan solo concentrando en un punto las fuerzas, la opi-
nion y los recursos de la Nacion, es como se puede contener el ímpetu
audaz de nuestros enemigos y salvar la libertad de la Patria. Los pueblos
todos de España están bien persuadidos de esta verdad, pero no siem-
pre la rectitud de los hombres buenos sabe escudarse contra la in-
triga, la ambicion y las pasiones que dominan á los perversos: por
estas consideraciones y la de que V. E. se halla en el caso de ins-
truir á los pueblos de las verdaderas intenciones de la Suprema
Junta: de que las providencias que ha tomado son las únicas que
pueden salvarnos del inminente riesgo que nos amenaza: y de los
fines particulares de los que intentan introducir la anarquía socolor
del bien público: se ha servido S. M. comisionar á V. E. para que
corriendo los pueblos principales de la costa desde Cadiz á Cataluña,
y tambien las Islas del Reyno de Mallorca circule en ellos el Real
Decreto en que la Suprema Junta establece la Regencia y persuada
á las Autoridades y á los Cuerpos y personas que tengan influxo en
ellos, de los perjuicios que traería el destruir esta unidad, y de
los fines particulares que animan á los que fomentan estas divisio-

„nes intestinas en el tiempo mismo en que los enemigos se hallan
„mas en proporcion de aprovecharse de ellas. V. E. conoce que el
„fin de la Suprema Junta no es otro que el de libertar á la Patria de
„los horrores en que va á sumergirse si por desgracia ve introducirse
„en ella la anarquía, y por lo mismo autoriza á V. E. para que con
„sus luces, su zelo infatigable y su patriotismo, haga entender sus
„verdaderos intereses á todos los pueblos, y que siendo tan terribles
„los males que sufre la Patria, no debemos añadirle el de la des-
„union, en el tiempo en que es mas necesaria la union y la con-
„cordia, si hemos de vencer en la lucha terrible en que nos halla-
„mos. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y
„cumplimiento.“

Con fecha de 30 del mismo mes me dixo el Señor Secretario
General de dicha Suprema Junta D. Pedro de Rivero lo que copio. =
„Excmo. Sr.: Habiendo ya contestado el Gobernador de Cadiz mani-
„festando con mucha satisfaccion que quedaba reconocida la Regencia
„que nombró la Suprema Junta de Gobierno del Reyno en Real De-
„creto de ayer, lo ávise á V. E. de Real orden para su noticia y
„que lo haga saber á los pueblos de la Costa con arreglo á la comi-
„sion que S. M. se ha servido confiar á V. E.“

Se señaló el día 2 de Febrero para la instalacion del Consejo de
Regencia de que habla el Real Decreto que dirigí desde la bahía de
Gibraltar con fecha de 5 del corriente y se ha circulado en esta
Isla, con el fin de que pudieran reunirse en la de Leon, hasta tres
Consejeros, pues solo se hallaban allí los Señores Don Francisco
Xavier Castaños y Don Antonio de Escaño; pero habiéndose presen-

tado el 31 el Señor Don Estevan Fernandez de Leon, se instaló
dicho Supremo Consejo el mismo dia, y el 4 del mes actual se ha-
llaba ya en él el Señor Don Francisco de Saavedra.

Traslado á V. S. dichas Reales órdenes con estas noticias para su
inteligencia y satisfaccion, y en cumplimiento de mi especial encargo,
muy seguro de que su ilustracion y patriotismo me eximen de nue-
vas persuaciones, y harán de que queden puntualmente cumplidos los
altos y justos deseos de S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 25 de Febrero de 1810.

EL CONDE DE AYAMANS.



Excmo. Rector y Claustro de esta R. Universidad
Literaria.

El Ex.^{mo} S.^{or} Secretario del Despacho Universal de la R.^a Marinen-
da en 5. del Corriente medice lo siguiente.

Con fecha de 30. de Abril prox.^{mo} pasado se ha servido S.^{Al.}
expedir el R.^o Decreto siguiente: = Atendiendo el Consejo de Reg.^{cia}
de los Reynos de España e Indias, á que mientras esté la Patria
en peligro el primero, el mas importante y aun el unico ob-
to de que deve ocuparse, es de arrojar al enemigo del suelo
Español, por que mientras subsiste en él no puede haber liber-
tad, independencias ni sosiego interior; y habiendose convenido
S.^{Al.} de que para obrar con la actividad, energia y desembara-
zo que exigen las circunstancias actuales, es indispensable
prevenir de todos los negocios que no sean relativos á la gue-
rra, declarar el Consejo de Regencia: Que no admitirá instan-
cias ni Representaciones de Tribunales, cuerpos ni individuos
de ninguna clase, á menos que no sean dirigidas á propo-
ner planes y recursos para hacer la guerra. Y habiendo
notado S.^{Al.} no con poca admiracion, que á pesar del estado
tan critico en que se hallan las naciones, hay bastante numero
de individuos que olvidados de los deberes de ciudadanos y mo-
vidos de un interes personal, por otra parte mal entendido,
en vez de hacer servicios á la Patria, se ocupan unicamente
en molestar á la Superioridad con sus pretensiones particulares.

1910

sin considerar que todo seria ilusorio si por Desgracia pudiese
llegar á ser subyugada la España, lo qual sucederia si todos
pensasen como ellos, declara el Consejo & Regencia: Que
mientras el enemigo no haya sido arrojado de la Peninsula,
no concederá S.M. empleos, grados, honores, pensiones, ni sub-
venciones, y aun se abstendrá de proveer las Vacantes que
ocurran en qualquier ramo de la administracion, á menos q.
su provision sea absolutamente indispensable; y aun en este
caso nombrará S.M. para servirlos aquellos sujetos que por
haber huído de la opresion del enemigo, abandonando el
destino que tenían, disfrutaban una parte del sueldo, y son gra-
vados al P.^o Erario. S.M. sin embargo se reserva recom-
pensar generosamente y sin necesidad de que los interesados lo soliciten
por sí, los unicos servicios que en el dia merecen premio, qua-
les son las acciones distinguidas, y bien acreditadas por los
superiores respectivos, que se hagan en defensa de la Patria, ofensa
del enemigo, y desprendimiento de los intereses propios en obse-
quio de la causa comun. Penetrado así mismo el Consejo &
Regencia de que en el peligro comun se comprende el de
cada individuo en particular: Declara que por ahora, y
mientras la Patria no esté libre de la opresion del enemigo,
todo español, de qualquiera clase y condicion que sea, será
considerado en la indispensable obligacion de servir del modo
que pueda, y estar pronto á quanto S.M. mande, sin alegar
excepcion ni privilegio. Y respeto á que todo debe respirar
Guerra

525
al infame opresor que intenta subyugar la nacion mas
valiente y generosa del mundo, quiere el Consejo & Re-
gencia que se suspenda por ahora la enseñanza de todas
las Ciencias que no tienen por objeto la guerra, ó ab-
guna relacion inmediata con ella, mandando se cierran
todas las Universidades y Colegios, á fin que los juvenes
que concurrían á instruirse en dichos establecimientos se dedi-
quen á apreender lo que conviene saber en las circuns-
tancias en que peligras la Patria, á cuya vista deben
ceder todas las demas consideraciones." = Lo tendrán en-
tendido los Secretarios de Estado y del Despacho p.^a su cum-
plimiento en la parte que les toca, y lo publicarán in-
mediatamente para que llegue á noticia de todos. = Haber
de Castaños, Presidente. = Juan.^{co} Saavedra = Ariz.^o & Lucano
= Mig.^o & Lardizabal y Uribe. = En la P.^o Vila de Leon
á 30 de Abril de 1810. = Y lo traslado á V. & Orden
de S.M. para su cumplimiento.

Lo que Comunico á V. para su intelig.^a en la parte
que le toca.

Dios guarde á V. m.^o año. Palma 31 de Mayo de 1810.

Don.^o Rafael
Correia

Don.^o Marcos Rosello Secretario de la Universidad de esta Ciudad

M. Y. S.

He tenido presente el oficio de V. S. de 14
de inmediat. Junio en contestat. a mi anterior
de 6, y enterado de su contenido, respecto de
no haver manifestado quales eran las facul-
tades q. tienen inmediata Relación con la
guerra, y hallarse corraday todas las Pruebas:
Antes de acordar Representación, he resuelto
con el deseo de mayor acierto, en asunto de
tanta consideración, saber la Veracidad de
Valencia, como ha obrado en el asunto; para en
su respuesta determinar lo conven. a ter-
minar la particular y circunst. de la Y. S.
Dios p. a. a V. S. m. d. P. Palma lo de
Folio de 1860

Nixario Reding Pedro Guad
Francisco Benard Mariano Rojas
De a. d. de la ciudad
Alonso Marcos de la Sep.
D

M. Y. S. Pector de la V. S. m. d. P. Palma, a

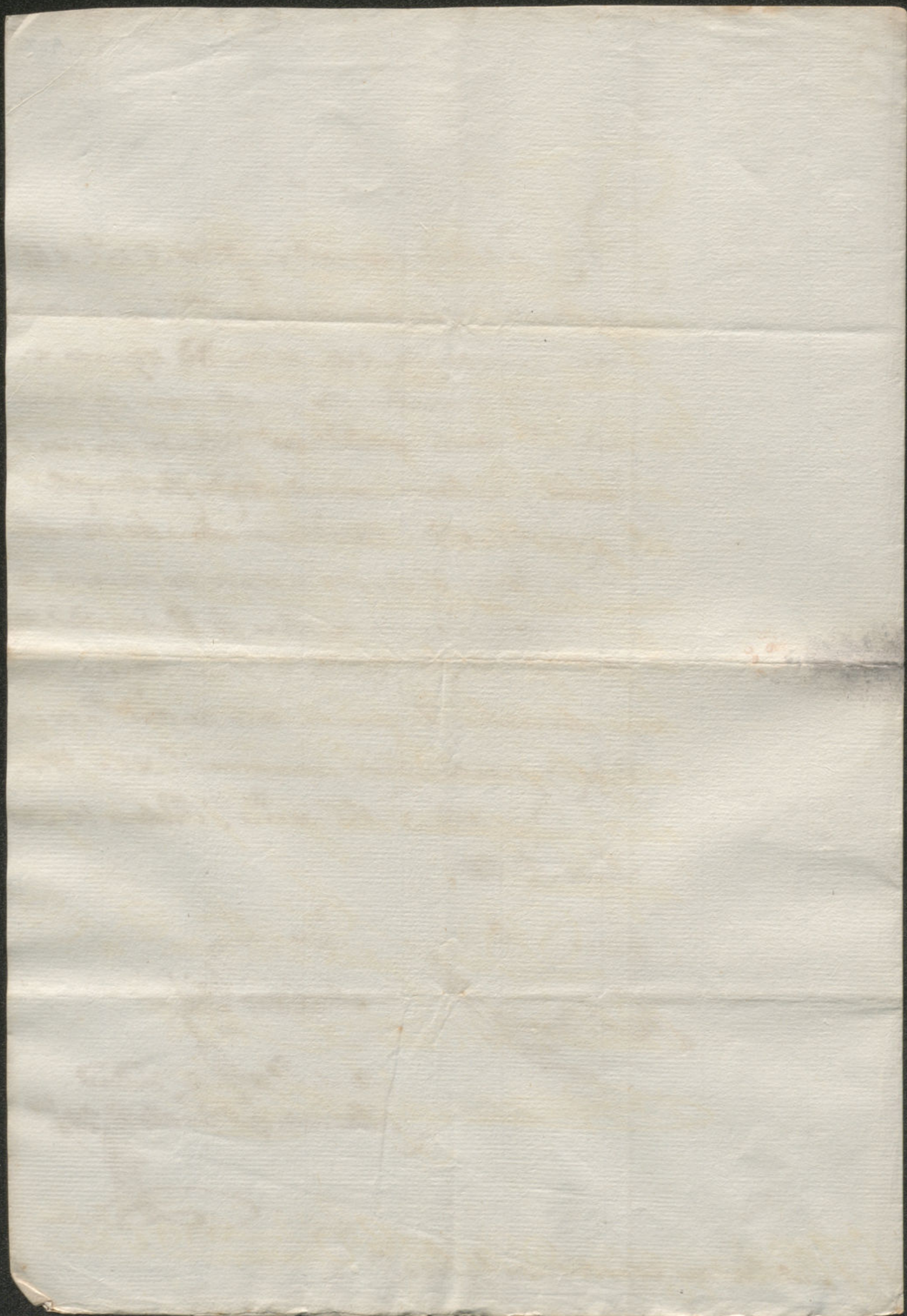
Handwritten text in a script, likely Tamil, covering the upper portion of the left page. The text is arranged in approximately 12 horizontal lines.

சென்னை

சென்னை
Handwritten text and a signature block at the bottom left of the page, including a large, stylized signature.

Handwritten text at the very bottom of the left page.

Extremely faint handwritten text covering the right page, which is mostly illegible due to fading.



~~I~~
M. J^{te} S^r R^r

523

J^r Juan Gnasp Carmelita
participa a V.S. que el dia
12. del corriente hizo renun-
cia formal de la Cathedra
que regentava, y que, si es
del agrado de V.S., a finde
que en nada queden perju-
dicatos sus Estudiantes
continuara cursando hasta
que se abra la Universidad
o se den nuevas providen-
cias. Carmen de Palma
15. de Nov.^{bre} de 1810.

1. The first of these is the
fact that the population
of the United States has
increased from 3,900,000 in
1790 to 100,000,000 in 1900.
The second is the fact that
the population of the United
States has increased from 3,900,000
in 1790 to 100,000,000 in 1900.
The third is the fact that the
population of the United States
has increased from 3,900,000 in
1790 to 100,000,000 in 1900.

The fourth is the fact that the
population of the United States
has increased from 3,900,000 in
1790 to 100,000,000 in 1900.

The fifth is the fact that the
population of the United States
has increased from 3,900,000 in
1790 to 100,000,000 in 1900.

Enterado el Ayuntam^{to} de esta Ciudad el oficio de V. S.
con fecha de 26 de Abril último, referente á que quedase
vacante la Catedra de primeras Letras, que debiera en
esta Univ.^d Llu^{ga} el difunto D.ⁿ Bartolomé Abuña^s 1.^{ro}.
Ha acordado que pase V. S. á la execucion de los Ede-
cos convocados, y demás dilig^{as} que sean necesarias para que
se pueda verificar su provision.

Dios que. á V. S. m^{do} ad. Palma 3. de Ma-
go de 1814.

Narciso Pedino

Matthäus Rexer

El Mag^o del Regu^{er}

Genonimo Litterary

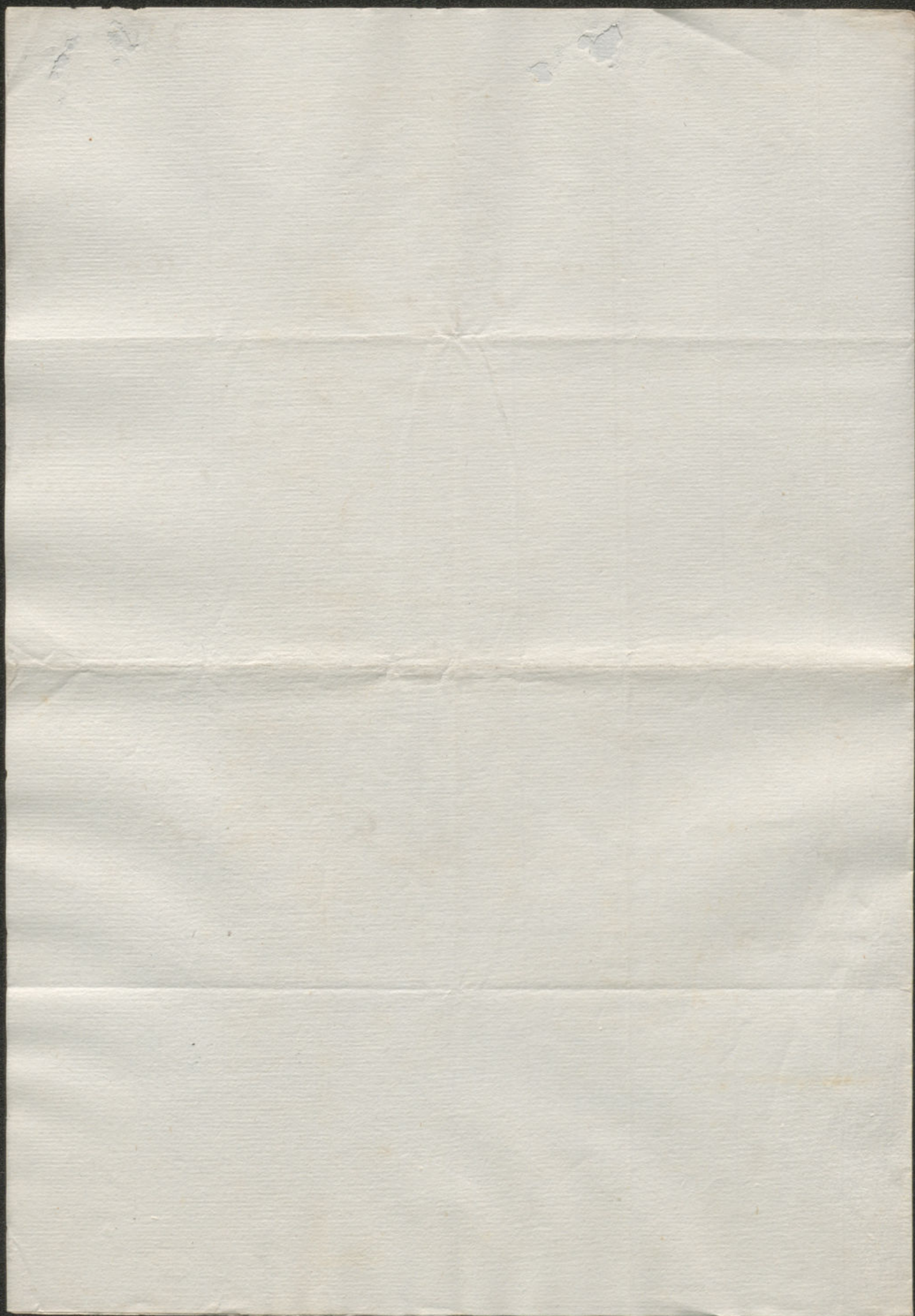
Ponacu. de la Cui.

Rafael un anesalud.

M. Vtt. S.^{or} Recor. A la R.^a Univ.^d Llu^{ga}

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, spanning the upper left portion of the page. The text is faint and difficult to decipher.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, spanning the lower left portion of the page. The text is faint and difficult to decipher.



Consecuente al of.º de V.ª. de
3 de actual, mande fixar los
edictos unrocatarios p.ª la pro-
uincia a la cathedra de Purney
lexon vacante en esta R.ª Uni-
versidad por muerte de D.
Bart.º Aluñes pro.º, pasado el
termino que en ella se prescri-
viere el dia de ayen para hacer
en execucion el unico of.º de Tay-
toracio Aluna pro Religio merce-
nario, previo el nombramiento
de tres censores, ~~que fueron~~
~~los~~ que fueron el D.º Tay-
toracio Mayol pro Relig.º Thematice
i D.º Miguel Munoz pro amb.
Cathedratia de esta misma Uni-
versidad aquel de Retorica i este
de Gramatica, ^{aparten} ~~hayan~~ ^{examinado} ~~los~~
censos cerrados q.º ~~son~~
~~de~~ ^{incluidos} ~~los~~ fin de que pueda V.ª. en
su vida ~~poner~~ a fuere de cu acord
a la ~~provision~~, proceda a la pro-
uincia a la citada Cathedra vacante
D.º que a V.ª. n.º D.º Palma
22 de Mayo de 1811. = M.º Z.
A. Rector: M.º V.º Arguñan
de esta Ciudad.

The first part of the manuscript is a list of names, some of which are crossed out. The names are written in a cursive script, and the list is organized into columns. The second part of the manuscript is a list of names, some of which are crossed out. The names are written in a cursive script, and the list is organized into columns. The third part of the manuscript is a list of names, some of which are crossed out. The names are written in a cursive script, and the list is organized into columns.

Muy M.^{te} Sr.^o

En Cabildo celebrado el día 14 de Mayo, se tuvieron presentes las Censuras y los Tutores que lo fueron, para el Examen que suplico el único opositor a la Catedra de Lenguas y Gramatica Fr. Ygnacio Alzina Religioso Mercedario; y examinadas se compró dicha Catedra al mencionado R. P. Fr. Ygnacio Alzina con el Salario, y emolumentos que le son devidos.

Lo que participó al S.^{to} para que se le diese posesionamiento a dicha Catedra previo el acostumbrado juramento.

Dios que al V. S. mande Palma N.^o a Termino 1811.

Por ante la Ciudad

Rafael Manresa Sec.^o

M. V. L. D. Fr. Marcos Ygnacio Rosello R.^o

[illegible]

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on aged, slightly stained paper. The handwriting is dense and fills most of the page. The script is a form of cursive, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in a single column, with some lines starting with capital letters. The paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

Muy V^{te}. Señor.

Como este Consejo Nacional en virtud de una re-
presentacion q^{ta} hizo la Universidad de Valencia
solicitando la suspension de la publica ensenanza
por el plan nuevo expedido por R.^{ta} Orden en
el año de 1802 y q^{ta} pudiese seguirse aquella
por el plan antiguo q^{ta} se observaba antes, ta-
lora bien y con mucha justicia acordarlo como lo
pedia aquella Universidad, y q^{ta} esta misma ca-
den soberana se comunicase a las demas Uni-

versidades me pareció en vista del Oficio q^{ta} 4.^{ta}
me dirigia con fecha de 16. de Enero ultimo, res-

pondiéndole con el Secretario del Despacho, y preguntan-
dole si havia comunicado esta orden a las Cortes
a esa Universidad; y diciéndome este, q^{ta} aun
por la multitud de negocios no lo havia ejecu-
tado, quedamos en q^{ta} lo havia luego, y q^{ta}
me la enviaria por el Oficial mismo a la Se-
cretaria, como en efecto así lo cumplió; y es
la q^{ta} incluyo. Ella supone estar corriente la

ensenanza e los estudios en las Universidades

y por lo mismo, soy e dicarame el q. V. S. no debe
tener el menor reparo en acordar con las Clau-
sas la apertura de esa Universidad inmediata-
mente, como estava ya mandado por el Excmo. e
la anterior Regencia, como me han asegurado, sin
perjuicio pero del servicio e las armas; y como
en todas las Secretarias ves un transtorno y con-
fusión, y en el dia, no es extraño, el
que no se haya circular la orden conabida.
Se suplica a V. S. se sirva oponerse a las ordenes
que se dan en contrario, y manifestarle los vicios
que en ellas se contienen, y que se empleen en su ser-
vicio y obsequio.

En la villa de San Sebastian a 4. S. m. a. Cadiz 20 de Mayo
de 1811.

Yo, Antonio Lomaxas

Yo, D. Marcos Ignacio Rosello R. de la Univ. de Mallorca.

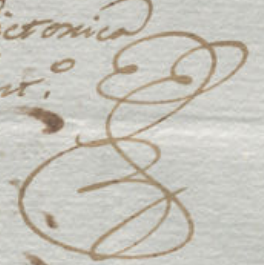
M.^{re} Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido a
esta Junta Sup.^a Provincial con fecha de 24 de
Enero último el M.^{re} Decreto siguiente.

El M.^{re} D.^{no} Fernando P.^o 1.^o la gracia de D.^{no}
rey de España y de las Indias, por su clemencia y clem
tencia el Consejo de Regencia Autorizado interinamen
te, a los que las peticiones dejen y entendieren, sa
ber: Que en las Cortes g.^{ra} y Extraordinarias con
venida en la Ciudad de Madrid el 11 de Mayo de
este presente año. = Las Cortes g.^{ra} y Extraor.
ordinarias considerando el influjo q.^{ue} tiene la edu
cación nacional no solo en el orden político y en la
mejora de las costumbres, sino también en la
salud pública de nuestra América, y
considerando que por la Decadencia q.^{ue} en estos puntos
tan interesantes pudiera ocasionar la suspensión de
los estudios públicos en las Universidades y Colegios,
mandada en el Decreto de 30 de Abril de 1810, ordena:
Que desde la publicación de este Real Decreto
el de 30 de Abril en la parte q.^{ue} dispone se cierran
las Universidades y Colegios. No tendrá entendido
el Consejo de Regencia q.^{ue} que disponga su cumpli
miento, haciendo imprimir y publicar y facul
tando a los Decanos, Decanos, Decanos. Juan Polo
y Catalina, Diputados Secretarios. Miguel

„Antonio de Lumalacazregui Diputado. No.
Dado en Madrid a 16 de Abril de 1811. El Consejo de
Regencia. = Para la debida Execucion y
Cumplimiento del decreto precedente, el Consejo
de Regencia ordena y manda a todos los Tribu-
nals, Audiencias, Jefe, Gobernadores y demas Auto-
ridades, así Civiles como Militares y Eclesiasticas,
de qualquier Clase y Dignidad, q. le guarden, hagan
guardar, cumplir y executar en todas sus partes.
Fendicito entendido, y Diariamente lo necesario a su cum-
plimiento. Pedro de Aguir, Presidente. = Gabriel
Circan. = En Madrid a 16 de Abril de 1811. = Ad. Josef
„Antonio de Larrumendi. = Lo traslado al C. E. D.
orden de A. D. p. la integ. y q. sea conveniente.

En su virtud ha acordado esta Junta
traher a lo a C. S. p. la Cumplimiento en la parte
q. le toca.

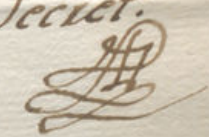
Dado que a C. S. m. a. Palma 20
Julio 1811.

conf. a Victoria
Sno int. 

M. P. P. de la A. M. Universidad de esta Ciudad.

Queda enterado el Consejo del Oficio, q^{se} le dirigió
V. S. en 27. del que espina; y se complace de que
este ya corriente en sus exercicios ese Cuerpo Sinte-
rario; y en su virtud ha resuelto, que el P. Fray Juan
Guasp Carmelita continúe en servir la Cathedra
de Filosofia, que obtenia de patronato de este Con-
sejo, en calidad de Substituto por el tiempo q^{se} falta
para concluir el Curso, à fin de no perjudicar à los
Estudiantes, en su carrera.

Dios que à V. S. M. M. Palma 30. de Abril
de 1811.

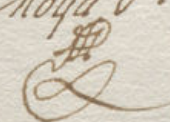
Por resolution del Venerable Con-
sejo de la Cofradia de S.ⁿ Pedro,
y S.ⁿ Bern.^{do} del dia de hoy.
D.^o Jayme Moya P.^{ro} Secret.^o


M. M.^e S.^{or} R.^{os} de la Universidad Litt.^a

78510
+
Muy Ill.^e S.^{ra} R.^{ra} de la Universidad.

El Venerable Consejo de la Cofradia de S.ⁿ Pedro,
y S.ⁿ Bernardo con fecha de ahora resolvió dar
parte á V. S. que el 12. de los Corrientes el P.

Fr. Juan Guasp Carmelita renunció la Cathedra
de Filosofia, cuyo patronato es de la misma Cofa-
dia. Dios que á V. S. m. s. a. s. Palma 16. de No-
v.^{bre} de 1810.

D.^o Joaquin Moya P.^{ro} Secretario.


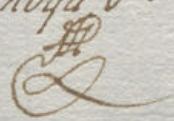
785

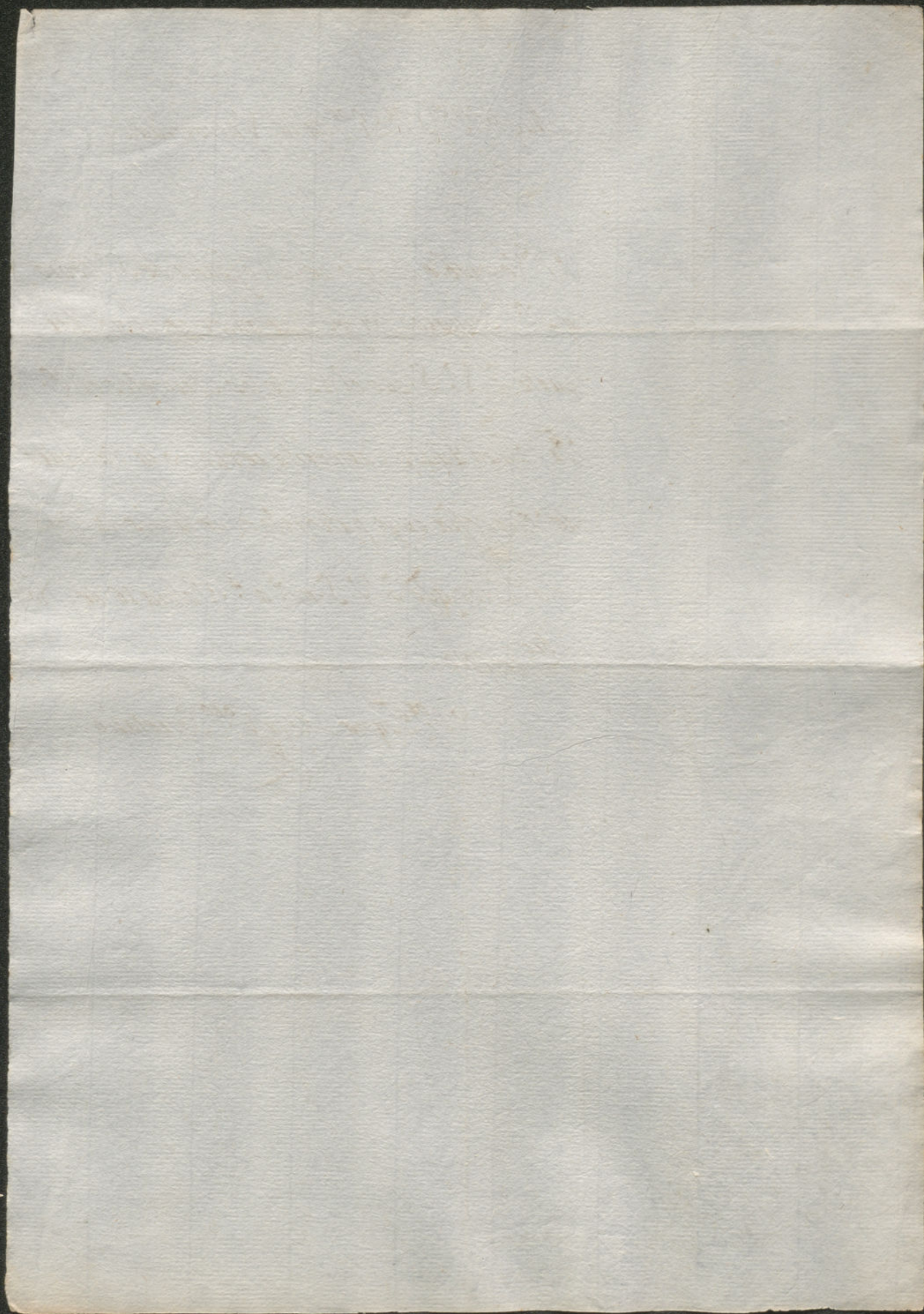
+

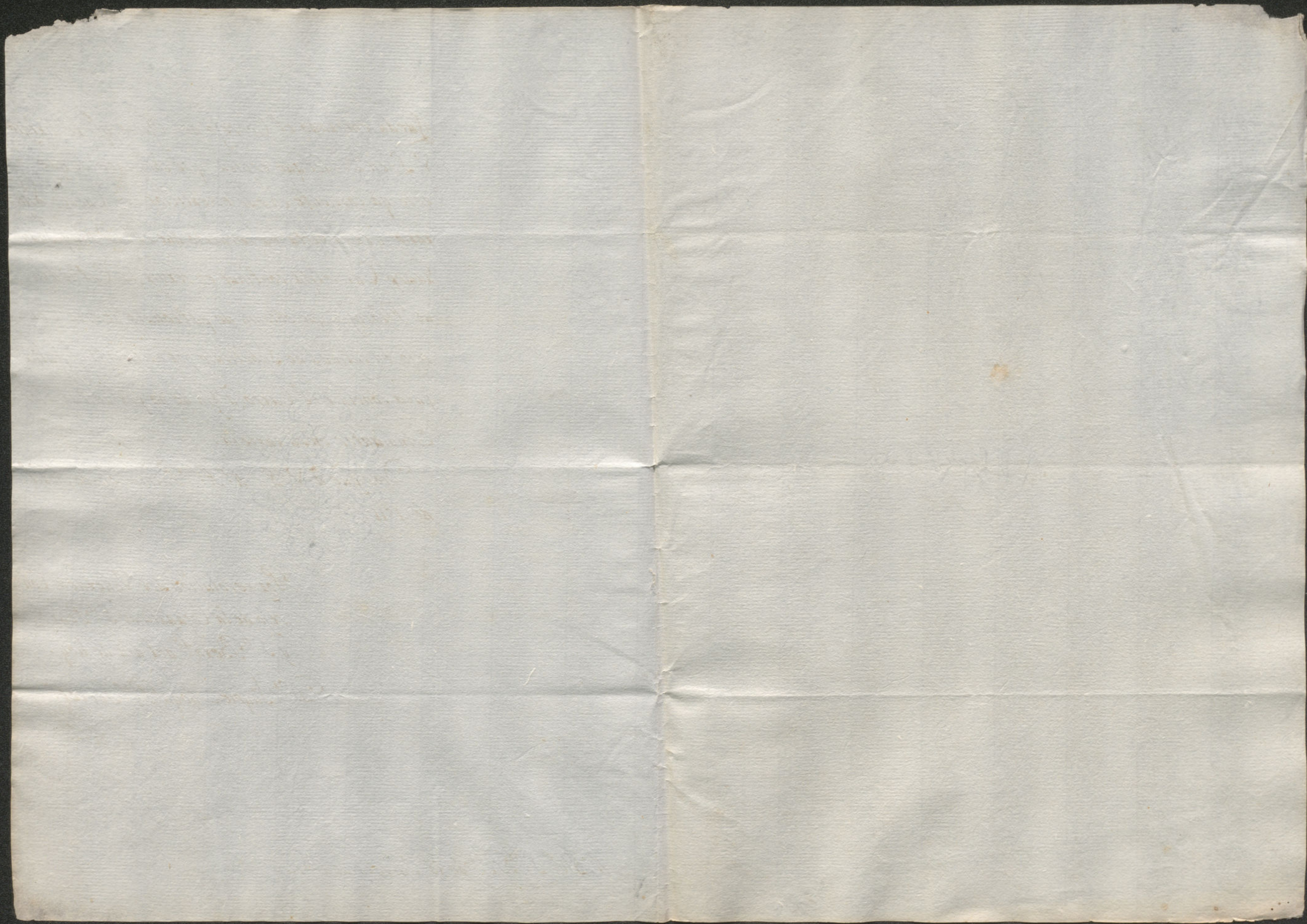
Muy Ill.^o S.^{or} R.^{or} de la Universidad.

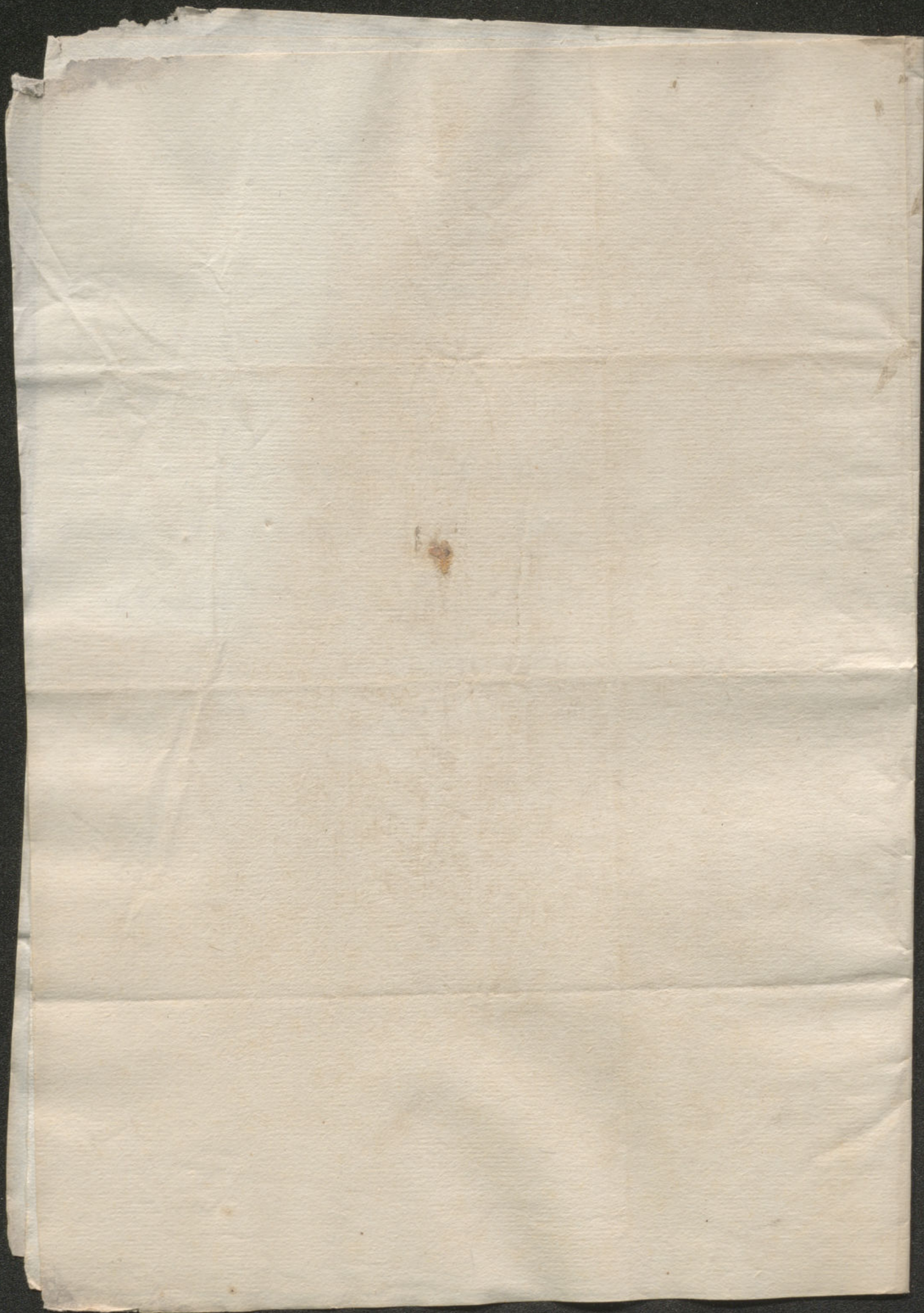
El Venerable Consejo de la Cofradia de S.ⁿ Pedro,
y S.ⁿ Bernardo con fecha de ahora resolvió dar
parte á V. S. que el 12. de los Corrientes el P.

Fr. Juan Guasp Carmelita renunció la Cathedra
de Filosofia, cuyo patronato es de la misma Cofa-
dia. Dios que á V. S. m. s. a. s. Palma 16. de No-
v.^{bre} de 1810.

D.^{or} Joyme Moya P.^{ro} Secretario.






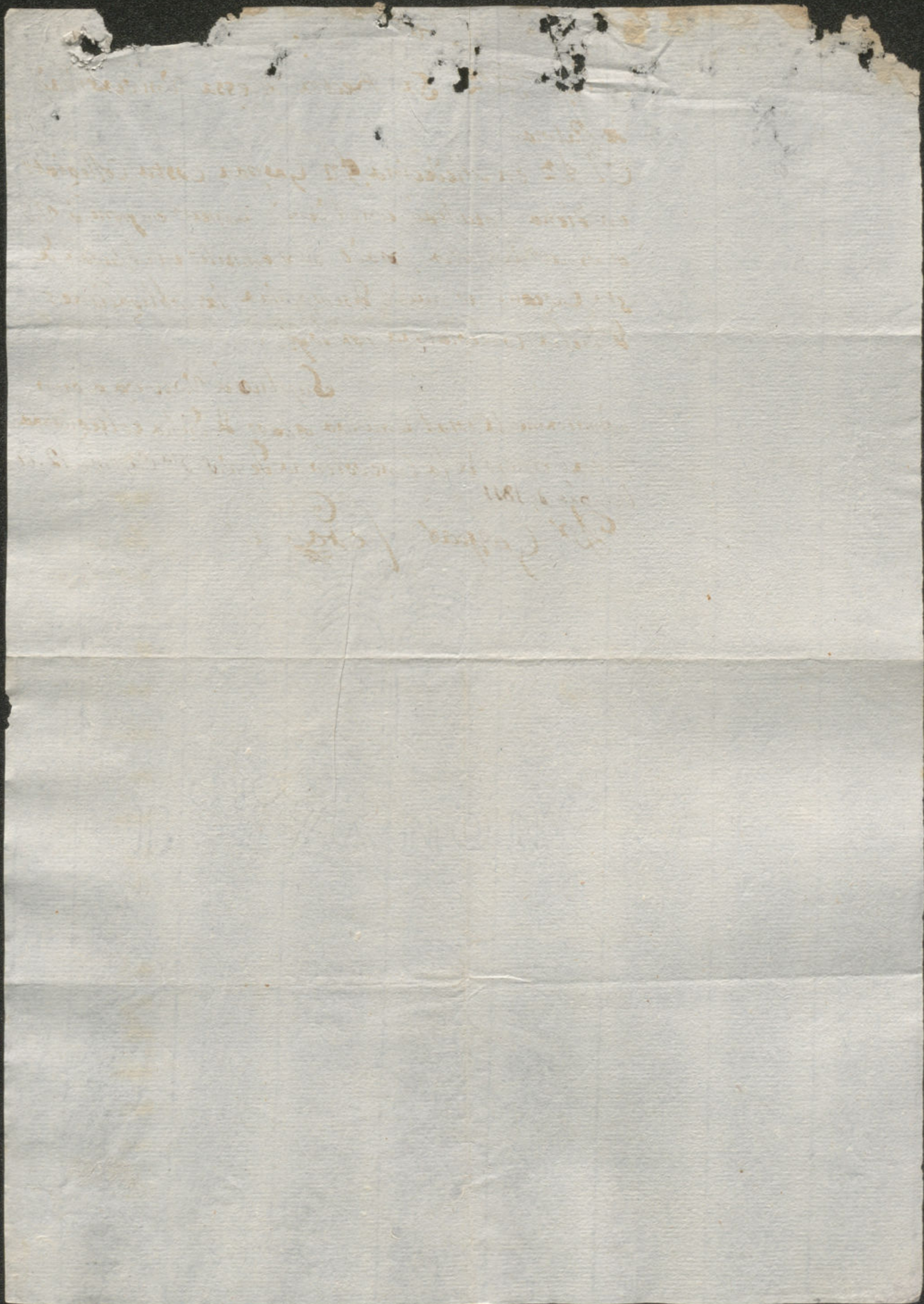


Muy M^{te} Sr Rector de essa Universidad
de Palma. 877

El Dr en Medicina, Dⁿ Gaspar Costa Collegiato
en dicha facultad, con el debido respeto expone á V.S.
q^e respecto de haver fixado su domicilio en el lugar de
sta Eugenia no puede desempeñar las obligaciones
de dicha collegiatura por lo q^e.

Suplico á V.S. ruego á bien
admitirme la total renunciã q^e hago de dicha Collegiatura,
favor q^e espero de la benevolencia de V.S. sta Eugenia 12. de
Octubre de 1844.

Dⁿ Gaspar Costa



El Sr. Altimirio de la Exa en Oficio de 12 de Dec. ult.
me dice lo siguiente: = Como V. = El congreso de
Meyenica queriendo uniformar la educacion de los
caballeros cadetes de Auxill. y formar lo mas
pronto posible Bo. oficiales q. se falcen p. el completo
de los q. constituyen el cuerpo, y q. son indispensables
para desempeñar las tantas atenciones de los Exos
y Plancos, ha tenido a bien resolver en este dia, con
venido de q. Sen Calma solo convenga proprio p.
el establecimiento del colegio de Auxill. a los Edificios
de Monte Cion y Seminario unidos, el Comento
del San. o el del Domingo, q. V. E. determi-
ne si conviene el uno o el otro Edificio p. que
se establezca el colegio, ennegandose al cuerpo
de Auxill. p. q. se haga el uso conveniente.
Lo q. se participa a V. E. a R. O. A. p. su inteli-
gencia y cumplimiento en la parte q. le toca.
Lo q. se comunica de V. S. p. q. se encienda a
quanto preciere Dn. R. O. A. disponga su
ejecucion = Dios que a V. S. m. a. Calma
11. de Diciembre de 1811 = Salva =

Vilalba = P. D. Narario & Meding Gobean. De
esta Plaza.

Núm. 2.

Por el oficio de V.E. fha. a ayer, qued. enterado de la
Resolucion al Consejo de Reg. p. q. se establezca en
esta Plaza el Colegio de Arciles; y q. conbenido el
mismo Consejo de q. solo existan en ella proprio C.
p. el indicado establecim. Los Edificios de Monje
sion, y Seminario unidos, el convento de S. Fran.
o el de S. Domingo, determine V.E. se desme el
uno o el otro Edificio p. q. se establezca el citado
Colegio, entregandose al cuerpo de Arciles. p.
q. haya el mas conveniente. = Para q. yo pueda
poner en practica las ordenes q. V.E. se sirva dar
sobre esta materia, es indispensable q. como se
previene a V.E. en la misma orden, determine
qual o qualq. de los citados Edificios se deben entre-
gar al cuerpo de Arciles, y en q. terminos deben
evacuarse los cuerpos o Comunidades q. en el
dia los ocupan: lo q. tengo presente a V.E. p.
la superior determinacion. = No p. que al

En Palma 12. de Diciembre de 1811. Excmo. P.
Narario Meding = Excmo. P. J. Galenon de Vilalba

Núm. 3.

En Comento al of. a V.E. ayer, en q. me dice q. determine
qual o qualq. de los Edificios de Monje Cion y Seminario
Conciliar unidos, el convento de S. Fran. o el de S.
Domingo, se han de entregar al cuerpo de Arciles.
y en q. terminos deben evacuarse los cuerpos o Comunidades
q. en el dia los ocupan: debo decir a V.E. q. tratada ande
ci los conventos de S. Fran. o el de S. Domingo lo C.
Establecim. de Monje Cion y Seminario Conciliar,
se desocupen ent. y se entreguen al cuerpo de Arciles.
Segun lo dispuesto p. los p. comisionados para el
chupacarr. Lo que avisó a V.E. p. q. lo haya suben-
a quien corresponda. = Dios que a C. m. a. Palma
12. de Dic. de 1811. Galenon de Vilalba = P. J.
Narario de Meding Gobean. De esta Plaza.

Núm. 4.

En of. a ayer, me dice el Excmo. P. Comand. Gen. me
dare el of. lo q. sigue.

Aqui copia al of. ant. N. 3.
Lo q. se comunico a V.E. p. de debe cumplirse. y en
atencion a q. S.E. dice la disposicion de V.E. q. que
no determine los terminos en q. se han de colocar
los Establecim. de Monje Cion y Seminario Conciliar
se han de V.E. deirme en la mayor brevedad, q. destino
es el q. V.E. han de volar a cada uno de ellos en la

do indicado conbento, p.^a poder yo p.^a m.^a p.^a m.^a al
debid cumplimiento ala m.^a de D.^a E. = Dni que al
m.^a Palma 14. de Dic. de 1811. = Nvario Nediny
p.^a curag.^a al Regner y J. doxiano conrad.^a
Nediny conbentado p.^a el conbent.^a de fleying

Núm. 5.

En contestacion al oficio de V. D. con Jho. de J. q.^d
acabamos de recibir en q.^d incluye copia ala que
V. D. ha rubricado al Excmo. V. Cap. Gual m.^a no
Excmo. y D.^a a fin de q.^d se ponga en disposicion
de entregarse al m.^a cuerpo de Artilleria. Los edificios
senalados p.^a la colocacion ala comp.^a y colegio
de los Caballeros Cadetes al referido cuerpo: debe-
mos decir a V. D. q.^d los propuestos p.^a no son
y aprobados por el Ayuntamiento en cabildo de
21. de pasado, fueron los mismos q.^d en oficio del
22. le dio noticia, conseq.^a a D.^a Resolucion, al
Capitan Gual, de q.^d incluimos copia.

Por lo tanto. El actual Cap. Gual no previ-
no q.^d debiamos senalar p.^a la libreria
de Moncion, y no manifestó q.^d el dectro de
la elucion y P.^a Antonio q.^d senalavamos para la
seminaria, no le parecia a proposito, y se presen-
tavan varias dificultades, y que tal vez se
podrian colocar en P.^a Fran.^a de Anis: paramos
en efecto a D.^a conbento, y acordamos con la
Comunidad q.^d la Libreria se podria colocar
en la Hermandad, y q.^d los Grados y funciones

ala Universidad, se podrian celebrar en la Iglesia
Mayor, como acostumbramos, o bien en la del mismo
Moncion, y en orden a los Seminarios, creamos
bien asegurados a sujetos fidedignos e Inteligentes,
q.^d strenen esto exacto calculo facultativo y oficial-
mente a q.^d sin incomodidad a los Melisinos se pueden
dejar en P.^a Fran.^a de Anis.

De modo q.^d con solo la atencion al dectro
ala libreria a Moncion, y variacion del dectro
Seminarios (p.^a raion ala inmutacion del
Capitan Gual) en lo demas no ratificamos en se-
nalar los mismos p.^a y establecimientos
de Moncion y Seminario Conbentado q.^d senalamos
en nuestra mencionada exposicion aprobada
p.^a el Ayuntamiento. = Fue es quanto se nos ofrece
decir a V. D. en cumplim.^a de nuestra comision
q.^d solo se limitada a proponer. = Dni que al
m.^a Palma 14. de Dic. de 1811 = El curag.^a de
Regner = doxiano conrad. = p.^a Nediny
Gobernador de esta Plaza.

Núm. 6.

Excmo. J. = En Cabildo de dia 18. se oyo pres.
el of.^a de V. D. al 16. en q.^d se ignia la m.^a orden
p.^a la q.^d se autoriza a V. D. p.^a q.^d senel asunto
a alojam.^a de los Caball. Cadetes de Artilleria
providenie como crea mas justo y conbiente

y p^{ra} dar el debido cumplimiento a lo q^{se} en el mismo
oficio se previene, nombra el Ayuntamiento una comisión
la q^{se} evacúe su Informe en esos terminos. = etc. etc.
Los Comisionados nombrados p^{ra} V. M. D. T. p^{ra} proponer
edificios competentes a donde transferir y colocar
los cuerpos residentes en el colegio a donde Dios
y Seminario Coniliar, desguen a haver reflexio-
con maduro examen este asunto a tanta grave-
dad, como varias Impresiones sobre la materia
a diuersos a convida provida e inteligencia, no
satisfechos todavia de estas diligencias, ni fundados
tampoco a su propia luz, creyeron (p^{ra} proceder
con mayor acierto) q^{se} seria conveniente consultar
al mismo Capitan General, a cuyo fin pasaron a batien
con el este negocio, y tubieron la satisfaccion q^{se} Comi-
sionados creyes q^{se} de modo de pensar, merecio a dar
la aprobacion de D^{ho} E^{se}, y bajo este concepto, no
ha parecido proponer a V. M. D. T. q^{se} los edificios
q^{se} hemos buscado mas convenientes p^{ra} la colo-
cacion de estos cuerpos e Institutos y mas propios
p^{ra} el uso de las respectivas funciones y atribuciones
con P^{ra} Fran^{co} de otros p^{ra} la Universidad de Valencia,
en cuyo convento a demas a residir en el vanos
alg^{os} Carreterias, tiene la ventaja q^{se} en el oratorio
o la Hermandad pueden celebrarse su Brados
y funciones, sin embargo q^{se} en Monte Sion
les quedaria lugar en la Plaza p^{ra} celebran

sufragios y funciones a q^{se} serian obligado. = El Comb^{te}
de D^{ho} Domingo se podria destinar p^{ra} la de la Ciudad
y en la biblioteca pueden tenerse las Juntas y en las
Escuelas que llaman de los Pollos colocame las de Dibujo
y primeras Letras con mucha comodidad, porque
son una Piedad muy capaz y de mucha exten-
sion. = Ni tampoco se debe tener incomodidad
comunidades, ni q^{se} pongan la menor dificultad
en la admision de los nuevos Religiosos, antes todo
lo contrario los Comisionados tenemos probabilidad
y aun fundados motivos p^{ra} asegurar a V. M. D. T.
q^{se} los admitirian muy gustos. = Ultim^{te}
p^{ra} colocacion al Seminario Coniliar de S^{ta} Pedro
se podria señalar la casa de la clauion, cuyo Ed^o
ficio, si en tiempo de confirmacion ordenes, es capaz
de albergar muy a la ordenandor, mucho mas
lo sera p^{ra} 18 seminaristas de Dotacion. = Ten-
d^o caso q^{se} se presentasen algunas dificultades, se les
podria señalar la casa de S^{ta} Antonio q^{se} segun
noticias positivas en tiempos pasados residian muy
a la orden y en el dia solo existe
el s^{er}monador y un Capellan. = El Decano y
colocacion de los cuerpos podria residir
en calidad a por aora y mientras duren las
actuales circunstancias, sin averia de decre-
tos a ninguno alg^{os} Incuriados y con la Reserva

apoderarian de ellos para dar las ordenes
del dia. = Sin embargo V. M. T. con las suplicas
de las Religiosas sobre el particular lo q^d tubiera
p. mas conveniente y acertado. Palma 21. de
Noviembre de 1811 = Reguer. = Contrado.

Este Informe quedo aprobado p. el ayunta-
miento, y acordó el incluirle a V. E. a fin de q^d
en su vista pueda tomar las providencias que
fueren a su mayor agrado. = Dioy que a V. E.
m. a. Palma 22. de Noviembre de 1811 =
Comis. P. D. Gregorio de la Fuente Capitan
Gral. de las E. y R.

Num. 7.

Comis. V. = Como el of. de V. E. de 13. del cona.
re, se refieren a los dispuesto p. la V. Comisionados
de la M. Ayuntamiento en quanto a la translacion
de los establecim.^{tos} de donde son y seminarios con-
liar a los conventos de S. Francisco de Asis y S. Do-
mingo, sin expresar qualquiera de los en
cada convento; para copia al citado oficio a
los Comisionados, pidiendo me aclarasen en aquella
duda p. proceder a la ejecucion con arreglo
a la ord. de V. E. de 11. ant.^{or}; pero p. la con-
tencion a Informe de q^d se avia a V. E. acord.

se deduce q^d la coloc. de los Colegiales al Seminario
Comiliar, no era aun enteram.^{te} acordada p.
V. E. p. las dificultades q^d ofrecia la propuesta
a los Comisionados; y p. tanto expus q^d V. E.
se leiria de nuevo, si los expresados **L**mina-
rios han de colocarse en la casa de la mi-
noria, o en la de S. Antonio, como propusieron
los Comisionados, o en el convento de S. Fran-
cisco de Asis, segun indicó V. E. a los mismos
con cuya determin. p^{de} providencia
su consentimiento.

N.º 1.º que a V. E. m. a. Palma
15. de Diciembre de 1811 = N.º. Madrid = Comis.
P. D. Palceran de Vilalba.

Num. 8.

En atencion a q^d segun el Informe a los Me-
gidos Comisionados p. el Ayuntamiento de esta
Ciudad, de q^d me ha remitido V. E. copia, exan-
do bien asegurando a sujetos fidedignos e
inteligentes, que tienen echo exa. calculo
Academicos y oficiales. de q^d sin incomodidad
a los Religiosos de S. Francisco de Asis, se pueden
determinar en los conventos los seminarios
al Coniliar de S. Pedro, proceda V. E. con

la may posible brevedad a esta colocacion. =
Dios que a V. m. a. Palma 17 de Dic. de
1811 = Galceran de Vilalba = J. Gobernador
de esta Plaza

Son copias

Narciso Nodino

la may poribl
Dios que a
1811 = Galan
de esta Plana

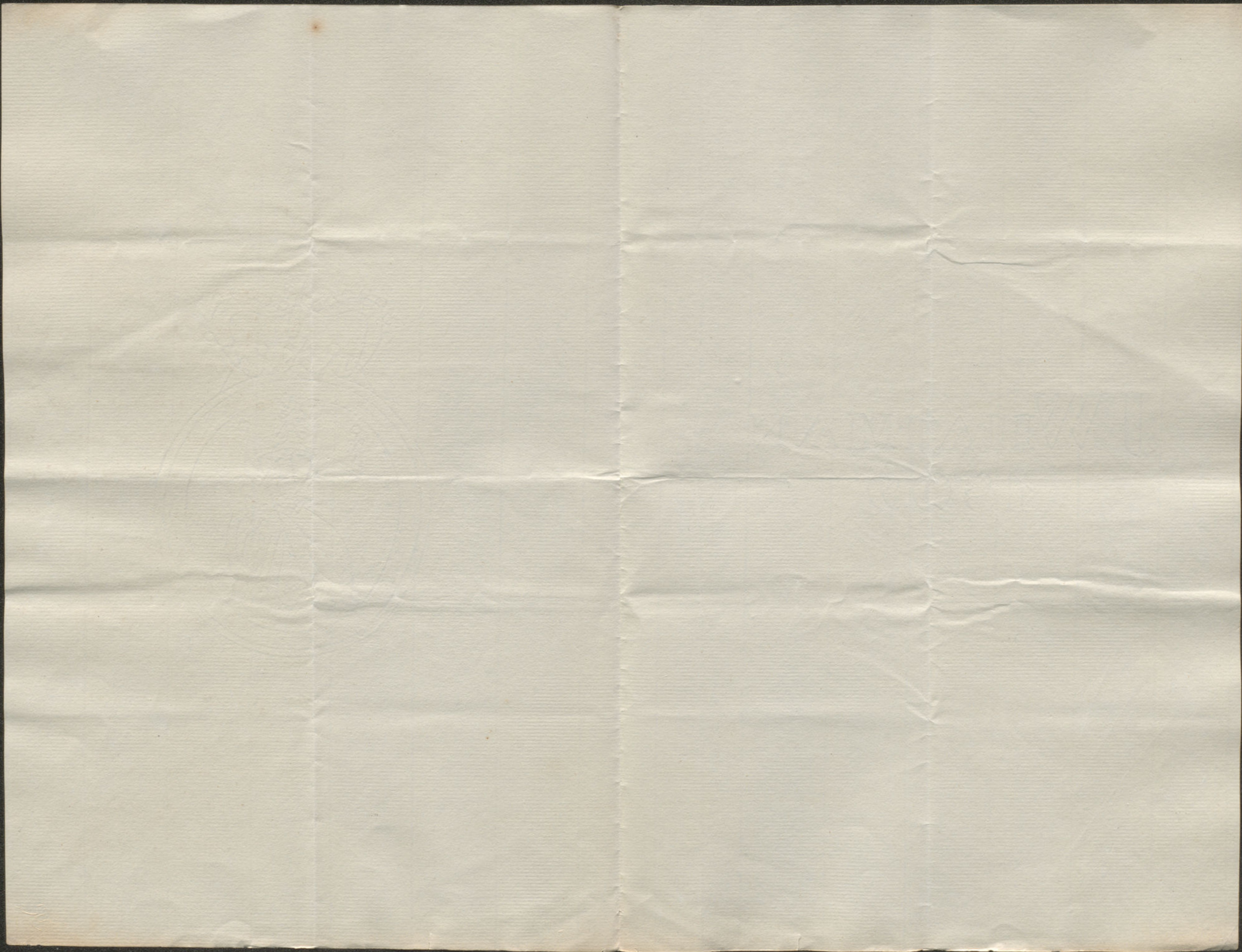
Muy M^{te}. Señor

Teniendo la honra & ser uno & los mi-
embros, aunque el mas infimo de todos,
que componen a ese Muy M^{te}. Cuerpo
Literario, me ha parecido ser de mi obli-
gacion el remitirle un exemplar de
la Constitucion politica & las Leyes
que el Congreso Nacional acaba & fir-
mar, sancionar, y publicar. Sera &
mi particular complacencia el q^{ue} reci-
ban esta corta expresion & mi reco-
nocimiento; que rueguen al Cielo el
que bendiga esta obra, y haga el q^{ue}
tenga pronto el gusto & reunirme
otra vez a este ilustre Cuerpo.

Año Señor que a V.S. m^{te} a^{te}.
Cadiz 1.^a & Junio & 1812.

Muy M^{te}. Señor

Antonio Llanera



El Sr. D. Tomás de la Cruz Secretario interino del
despacho de gracia y Justicia con fecha de 8 de Junio
ultimo me dice V. lo que sigue.

"Ex. Mo. Sr. Teniendo en consideracion la Legencia del
Reyno, que el conducto mas seguro para q. la Constitucion
politica de la Monarquia Española sancionada por las
Cortes generales extraordinarias llegue a todos los Puestos
comprendidos en el Distrito de esas Islas del mando
del V. E. se ha servido resolver, remita a V. E. como
lo exorcuto, Quince ejemplares a fin de q. distri-
buyendolos con la posible celeridad a las autoridades
Civiles, Ecclesiasticas, y Militares de los mencionados
puestos, y demas a quienes toquen con arreglo al
decreto de las mismas Cortes de 18 de Mayo de
este año, que tambien acompaño, se publique en
ellos, y la Tomen sus abitantes con la solemnidad
y baxo la formula que en May. ordena, cuidando
V. E. de que al pie de cada uno de los exemplares de
Decreto, Constitucion y Circular q. le acompañan,
se exprese la Persona, o Corporacion a quienes
V. E. los dirige, firmando al mismo tiempo listas
exactas de las q. fueren para remitirme una
inmediatamente, concurando V. E. otra igual
a fin de reclamar en caso de omision los
Certificados y Testimonios que por duplicado
deberan dirigirse a la Secretaria de Gracia
y Justicia de mi interino cargo y haverse
publicado y jurado la Constitucion."

Para que se verifique en todas sus Partes
lo dispuesto por la Real Cédula, acompaño á V. S.
un exemplar de dicha Constitución; á cuyo recibir
me dará aviso, y remitiendo testimonio
Duplicado á la Secretaría de Gracia y Justicia
El Juramento q. Prende en Cuerpo
como se prescribe en la misma orden inserta

Dios dé á V. S. muchos años.
Palma 18 de Agosto de 1812.

J. Maquero de Céspedes

Secretor de la Universidad Literaria de esta Ciudad

Enterado el Ayuntamiento. ^{to} El oficio que
 V.S. le pare confia. & 3. Este mes, acirando
 la muerte & d. Sagime Domenge Catedr. ^{to}
 & Viperay & dages, para que se le digas si
 puede proceder a la diligencia. & condecoracion,
 y demas que son de estatuto. Ha acordado q.
 V.S. siga segun se practica en iguales
 casos.

Dijo que a V.S. m. d. Calma 17 &
 Julio & 1812.

Pedro Gual Fran. Roñol
 Mar. Comares Fran. Berand

M. T. S.

~~Por muerte de~~
Vacante en esta Universidad a pro-
posicion de V. T. la
Cathedra de Virreyas de leyes que
Por muerte del Sr. En su lugar
Don Raym. Domenech queda vacante
en esta U. la U. de Virreyas a pro-
posicion de V. T. la Cathedra de Vir-
reyas de leyes que obrenia. Y lo
participo como dho a V. T. para
paraq. se enva ~~proposicion~~ de como
si puedo proceder a la intercomu-
nicacion p. oposicion, i practica las di-
mas dho. de estatuto que con
de un cargo.
Dici que en la Palma 3 de Julio
de 1812.

funcional de
que V. T. le
tribue ultimo
de posesionar
Parcial de la
leyes, que se ha-
ciento a D. n.
comunidad al of.
potestario quedo

De Palma 4.
1812.

Obanill
B

Muy M. Sr. Rector de la R. U. de Literaria

M. T. S.

~~Por~~ ~~muerte~~ de
Vacante en esta Universidad
hija a proposición de V. T. la
Catedra de Visperas de leyes que

Por muerte del Sr. En ombre Sr.
Don Raym. Domínguez queda vacante
en esta N.ª h.ª Universidad a pro-
posición de V. T. la Catedra de Vis-
peras de leyes que obrenia. Y lo
participo como dho a V. T. p.ª
paraq. se enva ~~proceder~~ de como
si puedo proceder a la convocato-
ria p.ª proposición, i practica las di-
mas dho. de estatuto que con
de mi cargo.

Des que en Palma 3 de Julio
de 1812.

de Mallorca

Palma

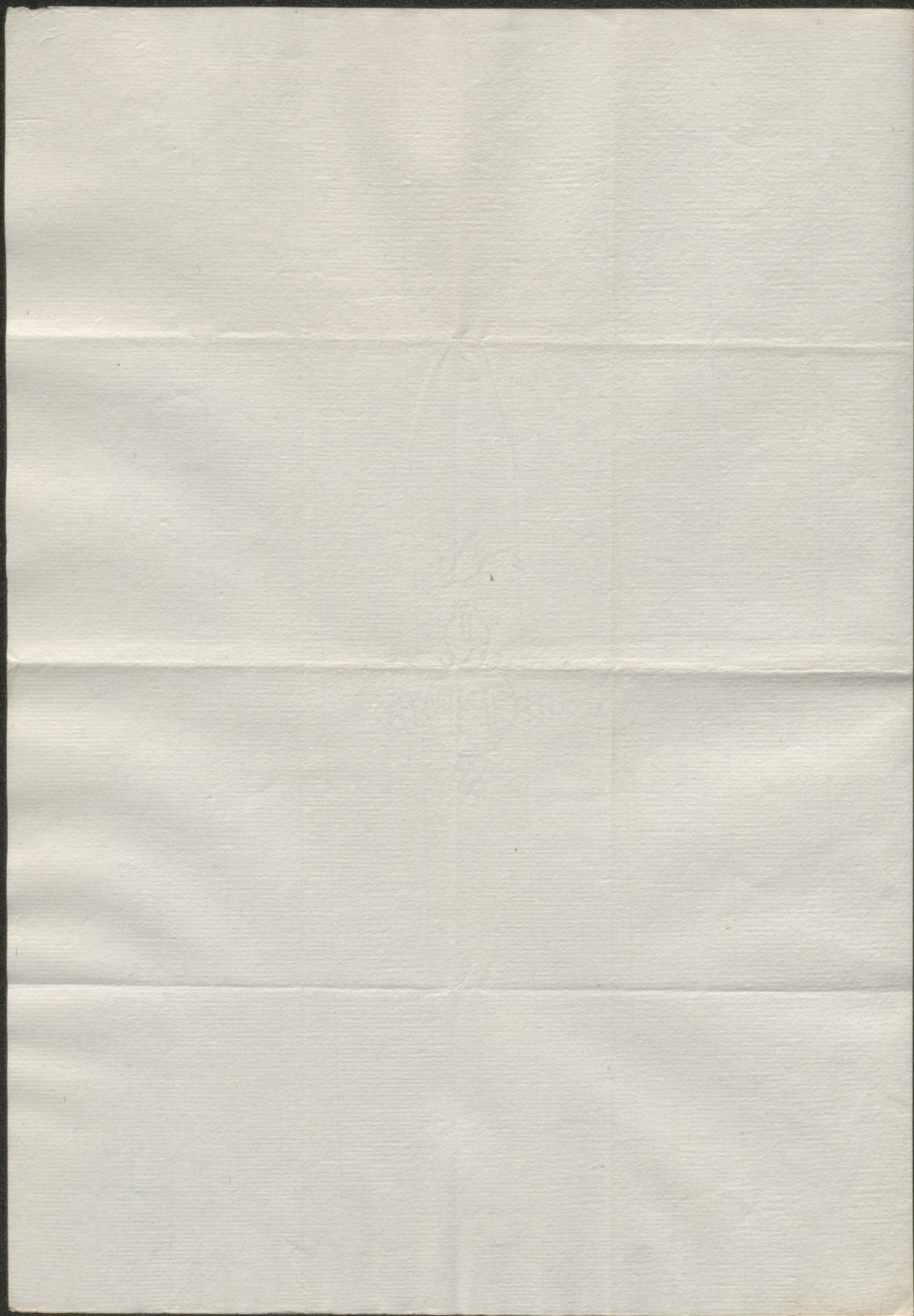
26 1872

El Ayuntamiento Constitucional de
esta Ciudad ha visto el Oficio que V. S. le
pasa con fha de 17. de Octubre ultimo
manifestandole que acaba de posesionar
al D.^o D.ⁿ Mariano Garcías en la
Catedra de Disputas de Leyes, que se ha-
bia vacante por fallecimiento de D.ⁿ
Jayme Domenge en conformidad al Of.
que se le paso: De cuyo posesorio quedo
enterada la Ciudad.

Dios que a V. S. m. da D. Palma 4.
de Noviem.^o de 1812.

Antonio Gual

Muy M.^o Sr. Rector de la R.^l Universidad Literaria



5

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, spanning the left page. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page area.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, spanning the right page. The text is written in dark ink on aged, slightly stained paper. The script is dense and fills most of the page area.

De orden de la Regencia del Reyno paso á V. la Constitucion politica de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, con el Decreto de 18 de Marzo de este año, en que S. M. tuvo á bien prescribir la fórmula adoptada para su impresion y circulacion, á fin de que guarde V. y cumpla la expresada Constitucion como ley fundamental de la Monarquía, y la haga guardar, cumplir y executar en la parte que le corresponde.

Igualmente acompaño el Decreto de la fecha citada, en que ordenaron las mismas Córtes las formalidades que han de observarse en la publicacion solemne de la Constitucion, y la fórmula baxo la qual debe jurarse; á fin de que publicándola con la solemnidad que corresponde á objeto tan digno, y jurándola segun la fórmula prescrita en este Decreto, me remita V. por duplicado, y el conducto que en el mismo Decreto se expresa, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.

Lo comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 10 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

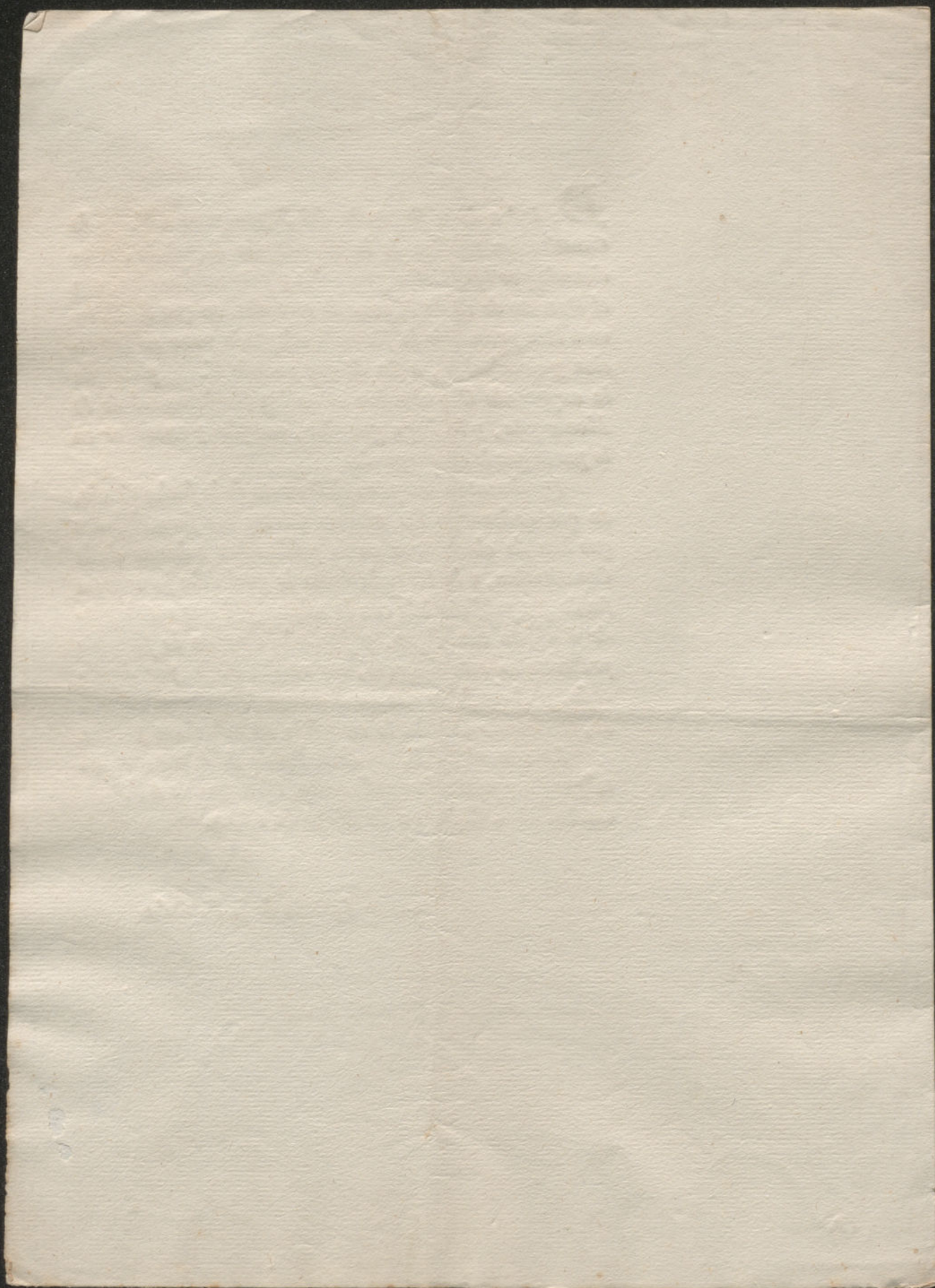
J. D. Sr. Director de la Real Univ. Librería del Rey. & Mallorca

De orden de la Real Academia de la Historia, para que se
Constitucion politica de la Monarquia Española, con-
cedida por las Cortes generales y extraordinarias, en
el Decreto de 18 de Mayo de este año, en que se le
se le dio prescripción la forma de la misma para su
redacción y ejecución, a fin de que quede en
la expresada Constitucion como ley fundamental de la
Monarquía, y se haga guardar, cumplir y observar en
la parte que le corresponde.

Igualmente acompaña el Decreto de la Real Academia
en que ordenaron los señores Cortes las formalidades
que han de observarse en la publicación solemnemente de la
Constitucion, y la forma de como se debe publicar, a
fin de que publicada con la solemnidad que corresponde
de a objeto tan digno, y puntual según la forma
prescrita en este Decreto, me remita V. por el
cable, y el conducto que en el mismo Decreto se
señala, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.

Lo comunico a V. de orden de S. A. para su in-
teligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde a V.
muchos años. Cádiz 10 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Puente



Muy S.^{ra} mío: Se hace saber á V., como se ha señalado por último, y sin embargo termino, para empezar los ejercicios literarios á la oposición á la Cátedra vacante, á oír sñco á este mes, á las ocho de la mañana, en cuya hora tomara puntos para leer en el siguiente á oposición mas moderno ó mejor; Y como tal se le hace saber Dha. oñ, y que su ausencia por cualquier motivo que fuere lepana á perjuicio que haya lugar. Dandome aviso al pñ á esta á havíala recibido para ponerlo en noticia al M. I. S. N.^o

Dios gué. á V. mío. as. Palma N.^o 1.
Oct.^o 1812. De oñ al M. I. S. N.^o

S.^o de P. Pedro Juan Campaño Rafael Manzanera.

Muy S.^a mis: á las siete horas de esta
mañanita, he recibido la de Vm, que an-
tescede. D.^o g.^o á Vm m.^a d.^a Mayo 2. de
Octubre de 1852.

Dor. Pedro Juan Sompast

D.^a Rafael Manera.

que la notitia sea a todos los de la Universidad
y que en el día de mañana se celebre en la
Catedral de la ciudad de Valencia.

Queda señalado el día
de mañana a las 4. de la
mañana para tomar puntos
y leer el día siguiente el Opo-
sitor mas moderno a la
Catedra de Leyes vacante
por fallecimiento de D. Ray-
me Domerge.

Lo que participo a V.
para q.º día y hora
se sirva concurrir en la Uni-
versidad para presen-
sian aquel acto.

Dios que a V. m. a. Val-
ma 2.º de Octubre 1882.

Le despacho otro igual a los otros dos Censores.

El Dr. Anad. Juan.º Conrey.

Al propio día dos de Oct. se hizo saber el auto
Al día veinte de Sept. Acimo á los dos opo-
nentes de Mariano Sarcas y de Franco. El
Palma Comila. en sus respectivas Personas
por mi el supo Secuad. Y que certifico

Mariano Sarcas

Muy S^{to} mio: con
auro publico arre
mi de 17. En^o. de 1811.
Dⁿ. Pedro Juan Rom
pato natural de la
Villa de Muro, ora
yo poder a Gabriel
Monedero Pro^o al
Num^o. de la A^l. Aud^a
para todos Plejos
y Causas.

Dios que a Vm. m^o.
de Palma y Orense
S. de 1812.

Gabriel Nadal Rom^o


Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the left side of the page. The ink is dark and the paper is aged and slightly discolored. The text is written in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the writing. The text appears to be a letter or a document, possibly a receipt or a record. The words are written in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the writing. The text appears to be a letter or a document, possibly a receipt or a record.

Handwritten text, likely a signature or a name, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the left side of the page. The ink is dark and the paper is aged and slightly discolored. The text is written in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the angle of the writing. The text appears to be a signature or a name, possibly a receipt or a record.

M. Y. S.

Los Claustros de esta R. Univ. quedan enterados al contenido del ofo de V. S. fha 4. de este mes en que avia enoutramiento de la Comision compulsores de A. Pavori Respdi. En su seno para acordar en union con el H. mo Sr. Cancellero, y los que nombrase este Cuerpo litero en plan de enoutramiento q. se haya y dan en estatutos en adelante, y el de dotacion de catedras que se requiera para el establecimiento que se propone, con todo lo demas que en dho. oficio se expone.

Y convenidos de una verdad tan solida como precisa y necesaria para el adelanto ^{de la universidad} ~~de la universidad~~ nombraron al mismo objeto los catedraticos D. Juan Benimel, P. y P. de ordi de la dha. Tolencia, D. Mariano Gaspar, D. Joseph Bancel, y el R. Fr. Julian Bordoy

Lo que participo a V. S. para su m. l. y de mas efectos que haya lugar

Dio. en 16. de A. 1815

M. Y. Ayto. - En Ciudad de Palma

H. Dn. Rafael M^r.

new Secretario

del May. H^{re} J^r

Sumatamiento de

En sabido q. acaba de celebrarse
se ha nombrado al D.
D. Mariano Garcia para
Catedrático de Leer en lugar
del dif. D. Jay. Domenech
y se con el mismo Sal. y emolu-
mento y anexos a ella: lo
q. pone en not. a V. J. pa-
rag. y se le di el correspond. de
posteriorio.

Dios que. a V. J. m. a D.
Palma 17. de Oct. de 1812.

Ant.º Net. Fran.º Berard

Por acui. de la Cui.º

Rafael Momenadri

M.º S.º J.º M.º J.º Rosello R.º de la M.º.º Litt.º

A fin de q. ~~quede en su~~ ^{se} antes
de empezar el año escolar
~~quede en su~~ ^{quede} pueda
quedar en posesión de la Caste-
tra de Tréperas. & ~~sepa~~ ^{sepa} ~~en esta~~ ^{en esta} ~~universidad~~ ^{universidad}
~~por~~ ^{por} ~~me~~ ^{me} ~~unirme~~ ^{unirme} ~~al Dr. Fay~~ ^{al Dr. Fay}
Domense, Dr. Mariano Sarcig
en quien se ha referido V. V.
proceda segun se oíó au-
tormente un off. de V. V., ~~lo he ver-~~
~~ficado~~ ~~después de~~ ~~haber~~ ~~lo~~
acabo de provisionarle en esta
sede en la acensionada
barratidad.

Tramitación.
D. que. al. y m. a. Paloma
17 de Oct. de 1812.

W. X. R.

N. 7 Ayuntamiento. D^o esta Ciudad

VII. 7 . . .

A fin de q. ~~quede en su~~ ^{de} antes
de empezar el año escolar
~~quede en su~~ queda pueda
quedar en posesión de la Caste-
ra de Tréperas. & leyes ~~en esta~~
en esta Universidad ~~por~~ ^{sea} ~~me~~ ^{un}
Domense, Don Mariano Sarcia
en quien se ha referido V. V.
proceda segun se cree con-
forme con off. de V. V., lo ~~hoy~~ ^{hoy}.

~~Acabo de recibir de V. V. el~~
acabo de provisionalmente ~~en esta~~
vande en la acenunciada
formalidad.

D. D. M. A. V. M. A. Paloma
17 de Oct. de 1812.

M. X. R.

M. 7 Ayuntamiento. & esta Ciudad

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or initials, possibly 'J. W. W.']. The ink is dark and the script is cursive and somewhat decorative.

[Handwritten text, possibly a date or a short phrase, appearing as 'M. X. 19' or similar.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a name or a reference.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the left page of the document.]

[A distinct handwritten signature or set of initials, possibly reading "J. A. Smith" or similar, written in dark ink.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the right page of the document.]

S. Pector:

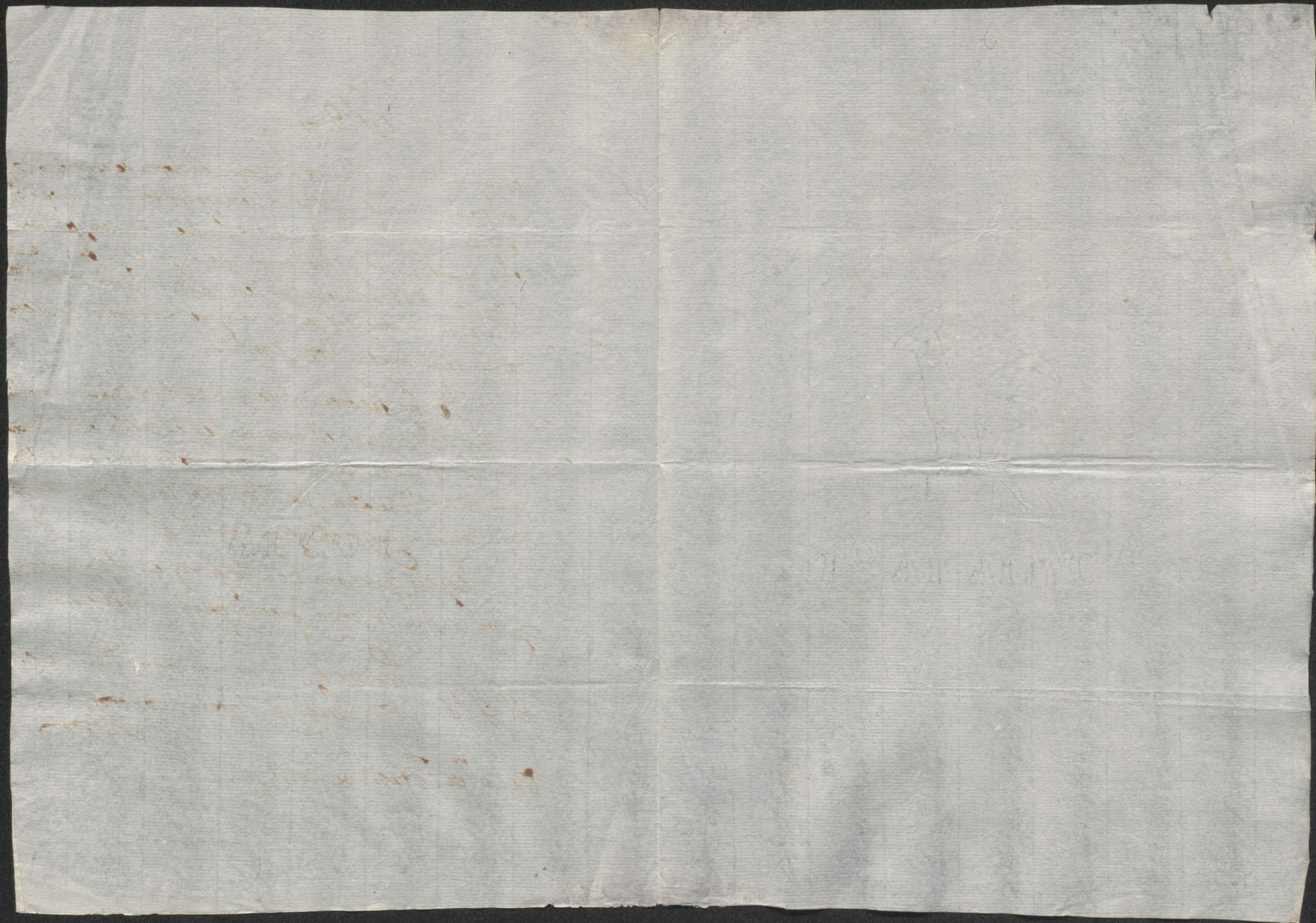
Muy Sr. mio: no obstante q. no tengo el honor de conocer al
 las circunstancias tuyas, y la necesidad q. tengo de investigar
 lo que te voy a proponer, me luzieren morbo, p. a. fari-
 gar la atencion, y suplicarte: me haga el favor de
 decirme: si la Universidad de Valencia es actualm.
 corriente, y consiere grado mayor en Teologia, y si es
 comun como tales en toda España.

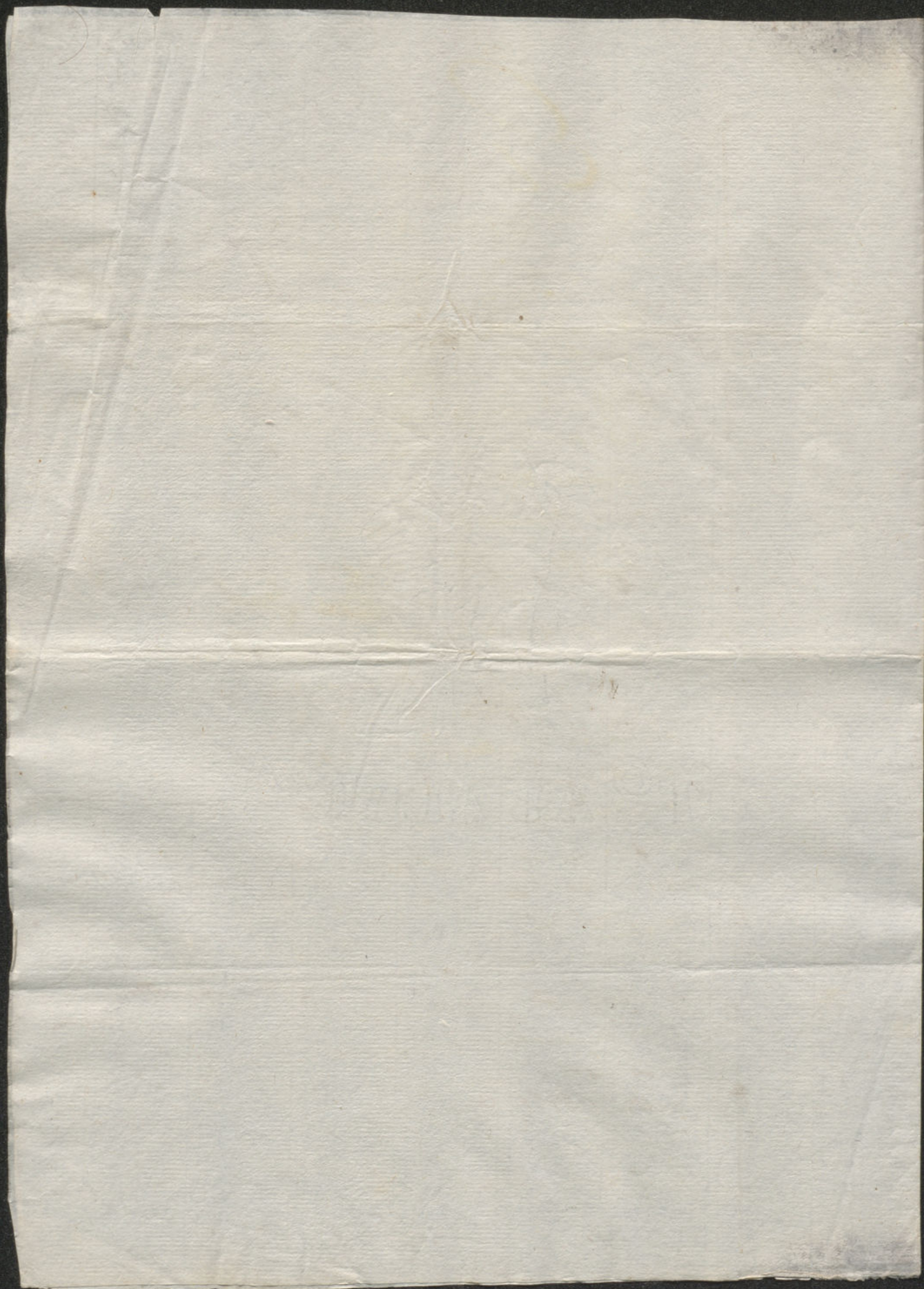
Y soy Presbitero, q^{le} he curado tres años de filotrophia
de la q^{le} tengo grado, en Murcia, en el Colegio de S. Esteban
cio: en el mismo, quarto año de teologia, y en la Uni
versidad de Granada, de. De todo lo qual tengo
mis mercedas, o certificaciones.

Espero, pues, me diga lo q. hay en el particular,
y me informe lo cony. preciso para mi gobierno.

sendone l'enna moleric, et mander a lu ca-
p. n. 9. B. S. M. Lorenzo Antonio Tortora

Oxia Tex Texno ve 48/3 =





Comina & los Oponedores ala
Cancion & Niperas en la facultad de
Theologia por la Opinion Contrita.

El D.^o Sebastian Amunual
P.^o Fr. Miguel Ferrer Trinitario
P.^o Fr. Juan Amunual Obispo.^e
P.^o Fr. Anselmo Pirello Dom.
P.^o Fr. Juan Cabra Dom.
P.^o Fr. Anselmo Piza Dom.
P.^o Fr. Juan Anselmo Cardell. Dom.

Ala Cancion & Dramaticad.

P.^o Fr. Fran.^{co} Barcelo Obispo.^{te}

Palma 12. de Julio de 1815.

Rafael Manzanera.


Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes several lines of cursive script, some of which appear to be names or dates, though they are difficult to decipher due to the bleed-through and fading. Some legible fragments include "1882", "1883", and "1884".

M. V. S.

En sesión de ayer vió este Ayuntamiento el
Oficio de V. S. de 20, del corr.^{te} en que se infer-
en noticia de los sujetos que se han subs-
crito para oposición á las dos cátedras va-
cantes en esta Real Univ.^{rsidad}; y acor-
do contestar á V. S. que ninguno reparo se
ofrece en que se lleve á efecto el nombra-
miento de sucesores, y demás diligen-
cias de estilo.

Dios pague á V. S. m. d. D. Palom
22 Julio de 1814.

Josef Detruhl

Por acuerdo del Ayuntamiento.
Pedro Palom Of.^{te} p.^{mo}

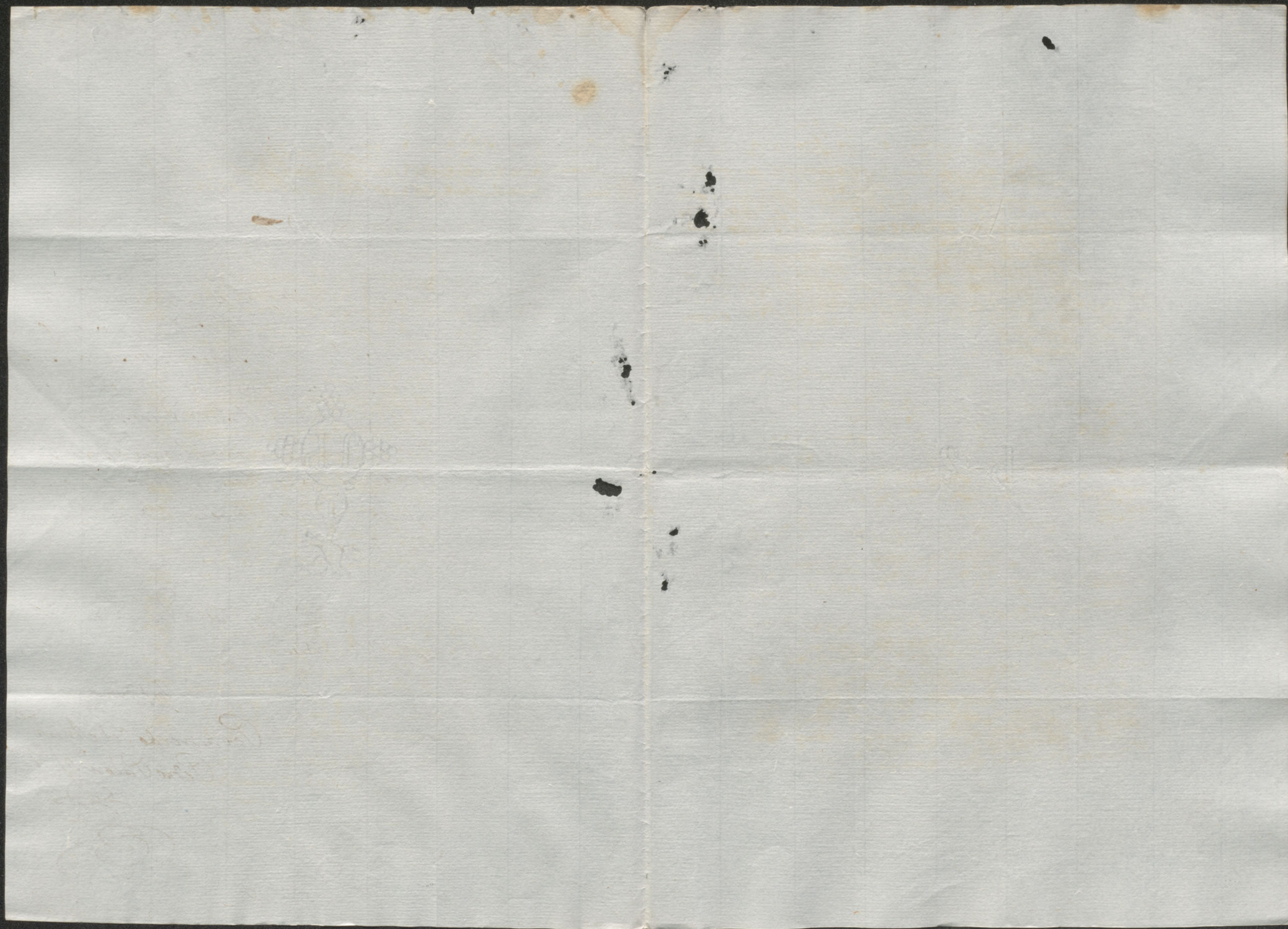
M. V. S. Acuerdos de esta R.^a Univ.^{rsidad} L.^{ta}

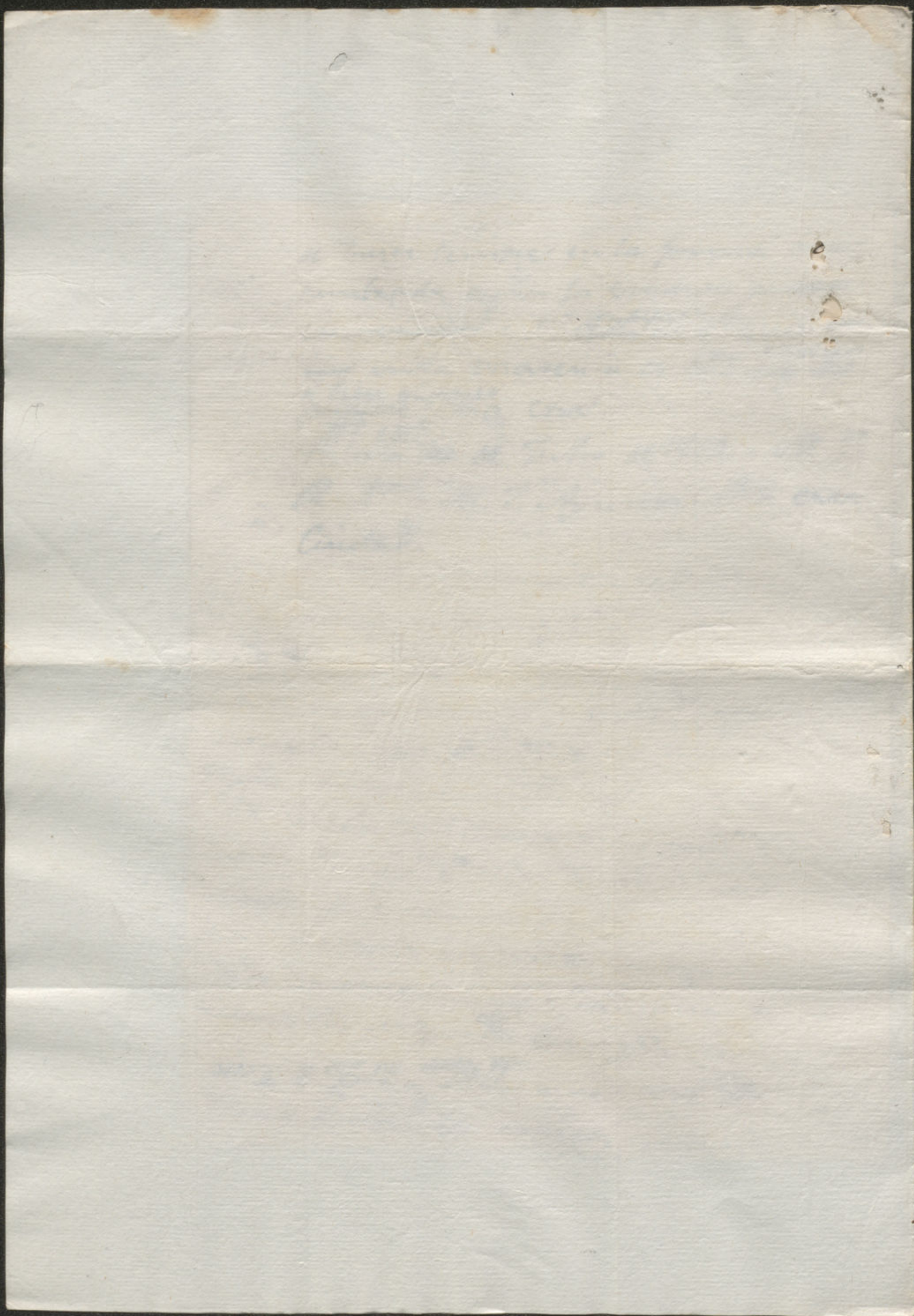
ayer me dio el rec^{to} de este Pl^{to}
 una unijeridad, q^{da} se le bavian
 Amengual.

M. L. P^{ro} J. e p^{ro} p^{ro}
 Corriendo el remuno p^{ro} p^{ro} en
 la Annotaria para op^{ro} a los
 corredores vacantes en una unijeridad
 de q^{da} dispusie se fijara p^{ro}
 casa conequente al of^o de N. T. de 6 de
 con^{to}, la han firmado, segun me
 avia el rec^{to} de N. T. de 6 de
 el P. F. N^{ro} T^{ro} T^{ro} T^{ro}, i de P^{ro}
 F. Juan Amengual, F. Ant^o Perello, F.
 Juan Cabrer, F. Ant^o Per^o, i F. Juan
 Ant^o Cardell Obervantes, a la Cathedra
 de veiperas de teologia escotica; i a la
 de latinidad o Grammatica el P. F.
 Francisco Perello tambien Obervante
 lo.
 de avia a N. T. para un oute
 liecia, i porane algun b^{ro} de

Palma ^{2a} de Julio de 1854. = M. T.
R. P. = M. T. Ayuntam^{to} de esta
Ciudad.

da Quinta fe 2 de 3 de 1700.





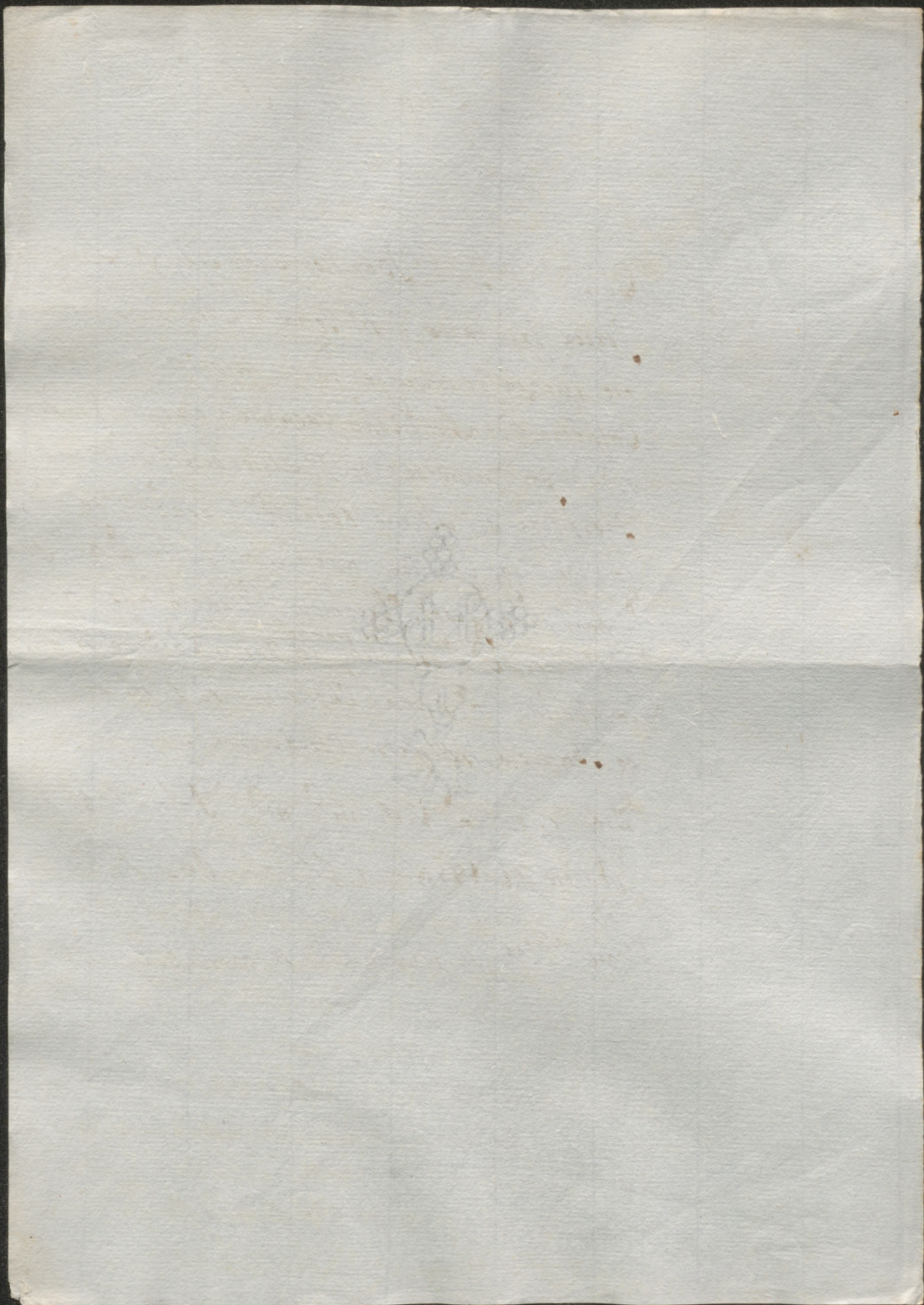
Muy Il. Sr.

1184

El Sr. D. J. J. Barcelo y los D. D. R. Miguel
Ferrer tramitador, y R. Ignacio Alzina Merceda:
nos fueros de concurso para la oposicion de la
Cathedra de Latinidad vacante en esta Univer:
sidad por muerte de D. Miguel Monjezat
Presbitero su ultimo oponente, acabando entre:
nos las Censuras que acompaño a V. S.
y han dado ^{ed} sobre ^{ed} ejercicio literario que aze:
gladamente a ^{si practica} estatuto, ha descomparado el ^{un}
co opuesto a dicha Cathedra el D. R. Francis:
co Barcelo Relucido Obsecante.

Dio que a V. S. m. a. Palmas 30 de
Agosto de 1834 = M. J. R. R. Ron

Muy Il. Ayuntamiento de esta Ciudad.



D. V. S.

Quero enterado del Oficio de V. S. fha. ayer en que me avisó quedar nombrados los nuevos Censores, y señalando el día 16. para los ejercicios literarios, relativos a la Cátedra de Vespertina de Ecología que se halla vacante. Y he acordado decir a V. S. que puede seguir dichos ejercicios literarios con la debida diligencia, conseqüente como tiene determinado pues que las notorias ocupaciones del día no permiten al Ayuntamiento disfrutar la satisfacción de concurrir, como desea a aquellos actos.

Dios que a V. S. m. d. Palma 10. E. Set. de 1884.

Menduchyama ~~Manera~~

Por au. de El Sr. D. J. J.

Rafael Manera d. J.

S. D. D.º Marco J.º Rosello Rector delo Univ. Lit.º

M. L. L.

507

~~Quedando nombrado~~ ~~Justo Carreras~~
 Quedando ya nombrado ~~Justo Carreras~~
 a errar los Justo Carreras, ~~para~~
 de los operarios ~~hacerlos~~ ^{para} la opor-
 ción a la Carretera de Crispas de
 Topografía escrita vacante en esta
 N. ^{haga} ~~para~~ Universidad. he señala-
 do el ~~14~~ ¹⁵ del corriente, a los V. J.
 de la mañana para tomar pun-
 tos el ~~punto~~ ^{uno} de los concurren-
 a la oposición en la forma de
 estilo i leer el día siguiente
 continuando en los no feriados
 los sem. ~~oposición~~, para quedar
 cumpliendo la oposición i a
 lo concurren a V. J. para en ~~crisis~~
 i ~~de~~ otros ⁴⁵ ~~que~~ ^{que} convengan
 i al de que se ~~avisa~~ ^{avisa} ~~aviso~~ ^{aviso}

~~Quedando nombrado Jusep Carreras~~
 Quedando ya nombrado y arreglado
 á eructo los Jusep Carreras, ~~para~~
 de los ejercicios háceranos p^a la opor-
 tun a la Carrera de Crisemas de
 Teología eclesiástica vacante en esta
 N^{ra} Santa Universidad ^{ya} he señala-
 do el ~~14~~ ¹⁵ del corriente, á las 9^{as}.
 de la mañana para tomar puen-
 tos el ~~punto~~ ^{xmo} de las concurrencias
 á la oposición en esta forma se
 erilogi leer el día siguiente
 continuando en los no feriados
 los dem^s oposiciones, asta quedar
 cumplida la oposición i
 lo concurrenco al V. para en cruce
 i ~~de~~ otros fines q^e convengan
 i al de que se arroja ⁴⁵ año

operarum ^{acordase} a expesa concussor
en aquellos actos.

Dín que. a N. T. m. a. P. Palma
D de feo. 1811A. = M. T. A.
Pm

M. T. Ayuntamiento de esta ciudad

Conseguente a la revolu-
ción de ~~en~~ de N. S. M. T. J.
de en cender me ha conu-
cado en fecer en 19 del año
● he tripuestos se fijen a
la candel y p.^a la convocatoria
de oposición a la cattedra
de anatomia ocaante
en esta universidad por
encanto de Dr. Josef Francisco
a la de Prima medicina
i ~~un~~, i se sigue a la
un. diligencia de esto
a en provision.
En que a O. S. M. T. u.
a.

1. The first part of the document is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 2. The second part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 3. The third part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 4. The fourth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 5. The fifth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 6. The sixth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 7. The seventh part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 8. The eighth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 9. The ninth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".
 10. The tenth part is a list of names and titles, including "The Hon. Mr. Justice" and "The Hon. Mr. Chief Justice".

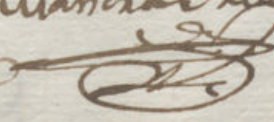
Ex. V. Sr.

Hecho de enterarme de las concurrencias dadas por
los Juces Censores del concurso de quicisores a
la cátedra de Teología escolástica vacante por
fallecimiento del R. P. F. Antonio Tomas Peligri-
no observante; y en su vista he nombrado para
el abito de dho. cátedra al D. D. Sebastian
Amigual Pr. y Rector del Colegio de la
Sapientia

De que aviso a V. para que resirva po-
sionarle de dho. cátedra previo el acostum-
brado juramento y demas formalidades de es-
to.

Deo que a V. m. a. Palma 30. de
Set. de 1884.

Pedro Gual Ramon Maloua
Por au. de la R. U. 

Rafael Manera Ruiz
Ch. J. S. Rector de la R. U. 

M. L. S. 502

Precio el acostumbrado juram.^{to} i demar forma-
lidad de estilo, acabo de posesionar al Don Dn^o
Sebastian Amengual P.^{ro} i R.^o del Colegio de la Sapi-
encia, de la Cathedra de Teologia Escotista q.^{ta} por fa-
lleim^{to} del R. P. F. Antonio Tomas Religioso Obren-
vante, vacava en esta R.^{ta} Universidad Literaria; i p.^a
cuyo obren^{to} ha tenido V. J. a bien nombrar al
exprobrado Amengual, segun se sirve avisarme
en Oficio de ayer.

Dios que. a V. J. m.^o a. Palma 4.^o de Octubre
de 1834. //

Marcos Tn.^o Rosello R.^o

A. F. Y. R.
Muy a. Ayuntamiento de esta Ciudad.

M. L. S. 502

Precio el acostumbrado juram.^{to} i demar forma-
lidad de estilo, acabo de posesionar al D.^o D.^o
Sebastian Amengual P.^{ro} i R.^o del Colegio de la Sapi-
encia, de la Cathedra de teologia Escotista q.^a por fa-
lleim.^{to} del R. P. F. Antonio Tomas Religioso Obrea-
vante, vacava en esta R.^a Universidad litcania; i p.^a
cuyo obtento ha tenido V. J. a bien nombrar al
exprobrado Amengual, segun se sirve avisarme
en Oficio de ayer.

Dios que. a V. J. m. a. Palma 4.^o de Octubre
de 1814. //

Marcos Vn.^o Rosello R.^o

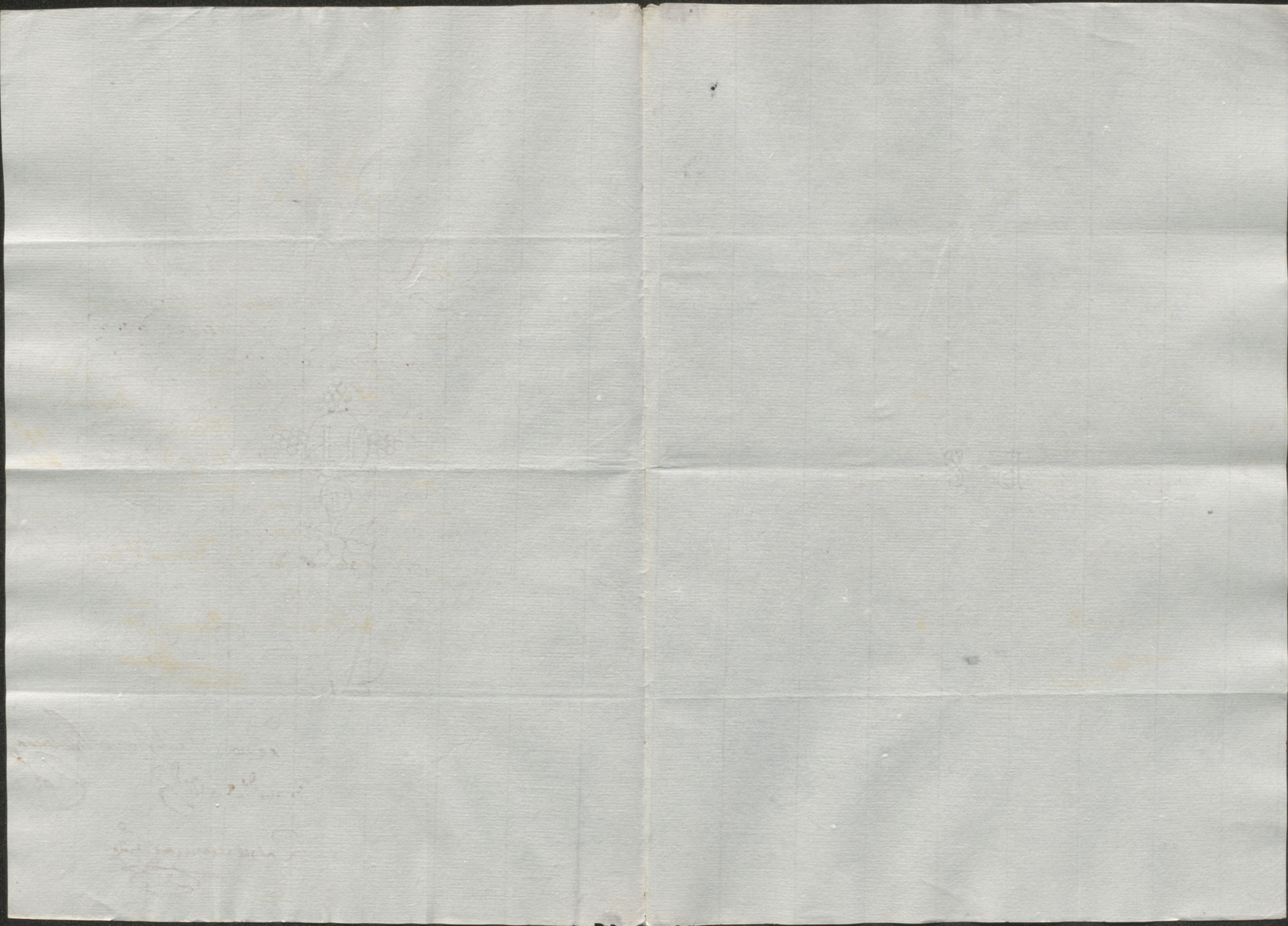
A. F. V. J. R.
Muy a. Ayuntamiento de esta Ciudad.

1820

Received of the
Honble. Secy. of the
Treasury
the sum of \$1000
for the purchase of
land in the
District of Columbia
for the use of the
Army
this 10th day of
March 1820

John C. Calhoun
Secy. of the Treasury

1820



El Rey ha oido con el mayor agrado las expresiones
y sentimientos de amor y fidelidad que manifiestan
V.S. en su papel de 1.º de Mayo, y ha quedado muy
satisfecho de sus esfuerzos por arrancar en sus alum-
nos el amor á S. M. exigiendoles Juramento de defender
las regalías y derechos de la Corona, y de detestar
toda doctrina contraria ala sana y saludable doctrina
de nuestros Mayores. De orden del Rey se lo participo á
V.S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios que á V.S.
m. a. Madrid 25 de Oct. de 1814.

Pedro Macanaz

S.º Rector y Claustro de la Universidad de Mallorca

V. en M. Notre 1814.

Señor

La Real Literaria Universidad
del nuestro Regno de Mallorca
que aun en la ausencia y cau-
tiverio de V. M. se ha gloriado de
tan honroso dictado: de haver opi-
gado de sus alumnos el juramento
de defender las regalías, y derechos
de la Corona, y de detestar toda
doctrina que directa ó indirecta-
mente se oponga á ellas: y de ins-
pirarles un odio eterno á las seduc-
toras maximas del Filosofismo, fac-
tandose de ser ignorante en la
opinion de los pretendidos ilustra-
dores para conservar la sana, y sa-
ludable sabiduria de nuestros ma-
yores, que haze á los sabios reli-
giosos

V. en M. N. 1814.

Señor

La Real Literaria Universidad
del vuestro Regno de Mallorca
que aun en la ausencia y cau-
tiverio de V. M. se ha gloriado de
tan honroso dictado: de haver o-
pido de sus alumnos el juramento
de defender las regalías, y derechos
de la Corona, y de detestar toda
doctrina que directa ó indirecta-
mente se oponga á ellas: y de ins-
pirarles un odio eterno á las seduc-
toras maximas del Filosofismo, fac-
tandose de ser ignorante en la
opinion de los pretendidos ilustra-
dores para conservar la sana, y sa-
ludable sabiduria de nuestros ma-
yores, que haze á los sabios reli-
giosos

ojos, y sumisos: ahora que tiene
la grande satisfaccion de ver se van
cumpliendo los votos que ha dirigi-
do al Altissimo en publico, y en se-
creto para ver à V. M. libre de
la opresion en que le tenia el tiran-
no de la Europa, y que pisando ya
con libertad el nativo suelo se dirige
à ocupar el trono à que le ha destina-
do el Cielo, y conduce por un conjunto
de disposiciones admirables de su sa-
bia providencia, con que ha querido
acreditar que es obra peculiar de
su Omnipotente brazo empenado en
que sea V. M. instrumento de su
gloxia, honra de su Religion, y felici-
dad de su Regno: puestos à los R. P.
de V. M. con el mas sincero respeto le
ofrecen los afectuosos sentimientos de
júbilo, y alegría con que felicitan à
V. M. y se repiten sumisos à su
mas respetuosa obediencia asegu-
rando con sencillez tiene y tendrá
siempre V. M. el lugar preferente
en su Corazon que afianza en su acre-
ditada religion y piedad los prooxeros
de su instituto

Siavase V. M. por un
efecto de su bondad recibir con

agradado estas efusiones del amor que
le profesan los que sin cesar continua-
ran sus clamores al Cielo para que
colme à la R. Persona de V. M. de
sus bendiciones por los muchos años
que la Religion, y la Patria ha me-
nester.

Palma de Mallorca 8 Mayo
de 1814

Senor

A. L. R. P. de V. M.

Marcos Tyn. Rosello R.^o

Juan Binimelis Cath.^o de Ley^a

Barth. Serra Cath.^o de Canones

José Barceló Cath.^o de Med.^a

R. Nicolás Prohens Cath.^o de Filosofia

288
Pg 21
Ms

For "Fair's Cat" 2000

M. L.

Haciendo ya de mucho tiempo las Catedras de Visperas de Teologia ecotista, y de latitud en esta Real Universidad Literaria; y pudiendo importar su provision para beneficio de sus respectivos cursantes: acorda este Ayuntamiento en Cabildo de ayer manifestarlo asi a V. S. acordando se enviara hacer publicar la convocatoria a oposiciones, y la practica de la mayor diligencia de estilo.

Dios pue a V. S. m. d. a. Palma 6. de Julio de 1814.

José de la Cruz

Porcun. El Ayunt.

Rafael Manera

M. Y. S. Rector de la R. U. L. Univ.

M. T. V.

550 6

Consecuente al of. de N. T. de
ayer, que acabo de recibir, dis-
poner que inmediatamente se fijen
en la forma acostumbrada los
edictos convocatorios p.^a la opor-
tun. a los ~~de esta Universidad~~
Catedras de Operar
de Teología Escritura, i de Latini-
dad, cuyas vacantes ^{sean} averse opor-
tuna, i respectivamente a V. T. quan-
do se verifican por muerte de
un Obtenedor: i proceder a las
dem. diligencias ^{de estilo con arreglo a} de ~~estatutos~~ ~~esta~~
~~los estatutos de esta A. de la Universidad~~ ^{hered}
~~de. Damos orden a V. T. que cuando~~
a V. T. a un tiempo de las revueltas
q.^e merecan su atención,
D. de Palma 7 Julio 1815 = M. T.
A. R. = M. T. Ayuntamiento, de esta Ciudad.

Madrid y Mayo 6. de 1815.

El Rey nro. S.^{to} (p. Diego que.)
y el Excmo. S.^{to} Inquisidor Real
se han dignado agraciarme
con la N.^a Cédula y título de
Inquisidor Fiscal del S.^{to} Real
de esta Vta. para la q. luego
me pondré en camino.

El ser un individuo de
ese Claustro como graduado
por el S.^{to} en ambos Dtos.
me hace esperar q. admiti-
riendo la oferta q. le hago
de las facultades de Dto. de
rino y persona cooperarán
sus individuos con sus luces
para el desempeño de mi Mi-
nisterio en beneficio de la
Religion y el Estado.

Diego que. a S. M. A. como
lo desea su att. sero. y cap.

J. B. S. M. S.

Damaso Buena

Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Mallorca.

Sr. Rector y Claustro de la N.^a Universidad de la Ciudad de Palma.

1825

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]

Verco a la disposicion de V. S. la plaza de
regente de esa R. Audiencia, con que el Rey
Señor, Dios le guarde, me ha agraciado, y
que no llega el dia de ratificar a V. S. esto
palabra, vea en que puede serle útil su
Seguro Servidor J. D. S. M.

tubre
1825

José M.^a Martinez
de Ariza
[Signature]

Jr. Rector y Claustro de la R. Universidad de la Ciudad de Palma.

Prezco a la disposicion de V. S. la plaza de
Regente de esa R. Audiencia, con que el Rey
Nuestro Señor, Dios le guarde, me ha agraciado, y
mientras que no llega el dia de ratificar a V. S. esto
mismo de palabra, sea en que puede serle útil su
atento y Seguro Servidor J. D. S. M.

Madrid 19 de Octubre
de 1825

José M.^a Martinez
de Ariza
D

Dr. Rector y Claustro de la R. Universidad de la Ciudad de Palma.

280
M. N. S. D. L. M. de Mallorca N.º 2. de N.º de 1825.

M. N. S. D. Don Mariano Martinez de la Cruz (N.º 2.º de la Cruz)
N.º And. de N.º de Negro.

M. N. S.

Indagando en el cuerpo de la Cruz de la Cruz
carra N.º 2.º de 1825. N.º de 1825. N.º de 1825.
a N.º 2.º la may finca enarabena por el
nuevo destino q. ha debido a la Ciudad de
N.º Ang.º loberano se ~~aparece~~ congrua
sala con la dulce confianza q. en N.º 2.º
hallara ~~un~~ el favor y proteccion necesaria
para ~~la~~ ~~adulacion~~ el adelanto y progre.
ridad de la ciencia ~~monar~~ ~~la~~ ~~ing~~
de objeto predilecto de N.º de Negro y
N.º.

Diog. de.

Handwritten text on the top strip of the left page, including a date "1822".

Handwritten text on the middle strip of the left page, appearing to be a list or account.

Handwritten text on the bottom strip of the left page, continuing the list or account.

Vertical handwritten text on the right edge of the left page, possibly a signature or note.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a concluding note or signature.

4

Y. M. Señor

Muy Sr. mio y de mi gran estima. conde-
nacion: los sublimes conatos que V. E. hace
y la sabiduria que con tanta gloria de la
Lib. vive a su ilustracion, seian motivos &
maravillosamente poderosos para que opere
a V. E. la plaza de Abogado de Real Audiencia
que acaba de dirigirme la santidad del
Rey, Vuestro Señor, cuando mi natural inclinacion
a la literatura me fuerza un vehementemente
estímulo de esta manifestacion; es pues por
todas razones en mi mi deber esta oferta y
oferta que el destino me proporciona razones
de recibirla.

Dios que a V. E. m. S. A. Madrid 22
de Marzo de 1826.

Y. M. Señor

Ventura de Colsa



Y. M. Sr. Rector y Claustro de la M. Universidad de
Mallorca

Dr. Ventura de la Cruz y Sotomayor
Don M. And.

17 April 1826

[illegible]

1840

May 10th 1840

My dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
Yours obedient servant,
J. W. Smith

1840

1840

Habiéndose dignado el Rey Nro.
 Señor (que Dios que) nombrarme para una plaza de
 Oidor de esa Real Audiencia, me dirijo a V.S. para
 que se sirva hacerlo presente al Claustro de esa Real
 Universidad, asegurándole que me es sumamente sa-
 tisfactorio poder ofrecerle, no menor que a V.S., con
 este motivo mis deseos de complacerle, y que en cuanto
 de mi dependa me emplearé gustosísimo en su
 obsequio.

Dios que a V.S. m. d. Barcelona
 28 de Abril de 1829.

Gabriel Canelos


Rector de la Real Universidad de Mallorca.

He hecho presente al Claustro de esta Il.^{ta} Universidad
el atento Oficio de V.^{la} fha 28 de Abril ultimo en que
se vió comunicarme haverse dignado el Rey N.^{ro} S.^{to}
(que Dios gué) nombrar á V.^{la} para una Plaza de
Oidor de estas Il.^{tas} Audiencia. Con tan plausible mo-
tivo esta Corporacion tiene el honor de felicitar
á V.^{la} y la satisfaccion de ofrecerle, no menos que
yo, su fina voluntad y deseos de emplearse en su
aseguro en quanto penda de su arbitrio.

Dios gué á V.^{la} m. la Palma Mayo 7 de 1828
= Don Domingo Nulán. = Sr. D.^{no} Gabriel Coruelo
Oidor de la Il.^{ta} Audiencia de Mallorca.

J. Y. S.

Consecuencia a los avisos con que me hallo. El
Excmo. Sr. Inspector General de Milicias Corri.
y Oficio del Coronel de la Decima Plaz para
proporcionarle cuarteles suficientes he ordenado que
el edificio llamado estudio General propio de
esta Universidad y el mas apropiado para cuar-
tel de dho. Regimiento en Provincia; y teniendo
presente que de ser abiendo por un corto numero
de tropa del Pais resulta utilidad notable al
edificio si que tambien a la Universidad, a la
que el caso de deberle dar otro destino, he
oficiado lo com.^{te} al Sr. Gobernador Militar
de esta Plaza, para que se sirviera disponer
que se facilitasen las llaves al Coronel de
dho. Regimiento que lo es el Excmo. Sr.
Conde de Montenegro. No dudando que
esta mi resolucion tendra la aceptación
de V. M.^{te} Sr. Excmo. se sirviera V. S.
hacerla presente, para en debida in-
teligencia y gobierno. Pidiendo asi am.

M. V. S.

El Real Censo de esta Audiencia me ha pasado el auto de que es copia la que acompaño. Y en su vista para poder evacuar el informe que se me pide he acordado comunicarlo á V. para que se sirva ilustrarme con aquellas noticias que considere utiles en beneficio del Publico.

Dios guarde á V. m. d. Palma 15 de Noviembre de 1814

Pedro Guay

Don Ramon Maleno a g

Por au. de la Ciudad.

Rafael Manera d. n. o.

M. V. S. Rector y Claustro de la Real Universidad Lit. d. d.

8 10 11

When the business of the morning
is over, I have time to sit down
to my pen and write a few lines
to my friends. I have not time
to do so in the afternoon, but
I will do so in the evening.

My dear friends,

I have just received your letter
of the 10th inst.

I am glad to hear from you.

I am well and hope these few lines
will find you the same.

I am, dear friends,
Yours truly,
John Smith

1815

Muy Il. Señor.

He leído, con singular gusto, la R.ª Orden inserta en el Oficio de V.S. del 6 de este Mes, y dirigida á la consecucion del mayor bien q. el Rey nuestro Señor pueda proporcionar á sus Vasallos. Es inapreciable el zelo que V.S. manifiesta, de corresponder, con toda prontitud, á las benéficas intenciones de S.M.; y tendré la mas cumplida satisfaccion en coadyuvar á los ardientes deseos de V.S. en esta parte. Lo hubiera, con este objeto, regresado á esa Capital, luego que recibí esta mañana el citado Oficio de V.S., si me lo hubiese permitido el estado de mi quebrantada salud. Lo verificaré en el instante mismo en que me fuere posible. Entretanto pudiera V.S. proceder por si misma á deliberar sobre el asunto.

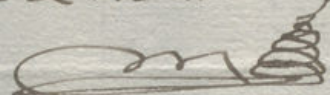
Ignoraba yo absolutam.^{te} que V.S. y ese muy Il. Ayuntamiento tubiesen nombrados Comisionados para tratar, conmigo, de la reforma y Plan de Estudios. Nadie me ha comunicado semejante noticia de oficio, ni confidencialmente, de palabra, ni por escrito. Si yo la hubiese tenido, esté V.S. seguro de q. á pesar de qualquier sacrificio no me hubiera separado de esa ciudad.

Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años. Soler 7 de Noviembre del año

del Nacim^{to} de nuestro Señor 1815.

Muy M^{te} Señor.

Bernardo Obispo de Mallorca.



Muy M^{te} R.^a Licer.^a Univ.^a de Palma.

Mr. [illegible] [illegible] [illegible]

My dear [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

F. M. no / de O. p. o

519

El Reg^{te} de esta M^{ta} Audiencia dice al M^{no} y Claustro de esta M^{ta} Univ^{rs} lo siguiente.

El Ex^{mo} Lcde

Sabe V^{ma} que la Univ^{rs} y el M^{to} Ayuntamiento tenían nombrados comisionados p^a tratar con V^{ta} de la reforma y plan de estudios, que no han podido verificar por motivo de la ausencia de V^{ta}. Lo que entonces era voluntaria y de prevención, es ahora necesario y de precisión. Si V^{ta} se digna venir a esta Cap^{ta} con la brevedad que pide el asunto p^a comunicarle sus luces quedará reconocida la Univ^{rs} a su favor; y de no, se vera en la sensible precisión de hazerlo por si misma; porq^e no quiere retardar un momento el cumplimiento de las ordenes del soberano

Dios que al V^{mo} a. D. Palma a 11 de Nov^{bre} de 1815

1815

F. M. no / de O. p. o

1870

My dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the matter of the
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.
I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. M. Smith

Very respectfully,
J. M. Smith

C. N. S.

En abido de 26 de Agosto ultimo me entere del of. de
 V. S. en fecha 20 del mismo mes, y tuve la mayor sa-
 tisfaccion al ver precedidas en el las ideas que me
 ocupan dias ha, & proporcionar la decida Justicia
 en á la Juventud de este Reyno, lo q. no puede conse-
 guirse; si á la eleccion de un buen plan gen. & estu-
 dio, no le acompaña la competente dotacion de cate-
 dras, & cuya falta hacen V. S. menis oportuna m.
 en su contestacion.

Bien convencido de esta verdad, y debiendose tras-
 ladar la Univ. á su primitiva casa del Estado
 Gen. con motivo del restablecimiento á los O. O. Termitas
 en su pontesion, entiendo que estamos en epoca que
 nos esita á meditar, y adoptar un plan de dota-
 cion, y acudir con el á S. M. representando el mis-
 mo estado en q. van á verse sus catedraticos, to-
 dos ellos indotados, á sperar á los auxilios que les
 proporcionaba la Real Cedula de 22 de Agosto
 de 1769, q. van á cesar enteram.^{te}

Con este obecto, y el de adoptar el plan de en-
 senanza general, que se haya de dar en nues-
 tra Universidad, en adelante, he comisionado á los
 S. S. Pedrones Marg. del Reguer, Conde de Argaman,

1815

M. Jorepotanea, y M. Nicolas Damielo para
q. E. acuerden con la Comision indicada, en el cita-
do oficio de V. S., las propuestas, y planes q.
sean necesarios a fin de que la solicitud q. se di-
riga a S. M. tenga las noticias, y razones fun-
dadas q. la motivan, y consigamos costarlo
q. E. S. M. llaman propiamente publica cala-
midad.

Estas dos comisiones en union con el Ymo
M. Cancellario nato, tendran presente para
ello los antecedentes, el de enagenaciones de
q. no tenia yo noticia, el estado de la casa-
-estudio gen. y p. punto a preferencia
la necesidad de acordar el plan de estudio
q. E. dea establecerse en esta univ., mienta
quedo muy confiado en q. este encargo se des-
sempeñara sin perdida de tiempo, viendo
quien favorable ocasion nos presenta p.
la dotacion de este estudio publico. Nues-
tro Ciudad soberano el Sr. D. Juan Fern. do 70

Dios que a V. S. M. S. de Palma
A de Oct. de 1815.

Maximiliano Cerezo Terorimo Llorente y

Por au. de la Cui.

Rafael Manzanillo.

N. Pector y clausura de la U. univ. de Litu. de este Reino.

V. en 30 de Febr de 1815.

En contemplación al ofo de V. del B. de este Mes El Can-
ciller de esta Univ. su Rector y comisionados de los Cla-
vos remiten a V. el adjunto papel, en que manifiestan
lo q. han creído oportuno para verificarse en este
Reyno la reforma de estudios segun las beneficias y pater-
nales intenciones de Nuestro Rey Soberano

Dios que a V. m. d. Palma. 30 de
Novbre de 1815

Bernardo Obpo de Mallorca
Canciller

Sebastian Loria Rector

Juan Bonimelis Catho

Mariano Gadea Catho

At M. de por Dn Josef Montemayor Reg.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or list of items.

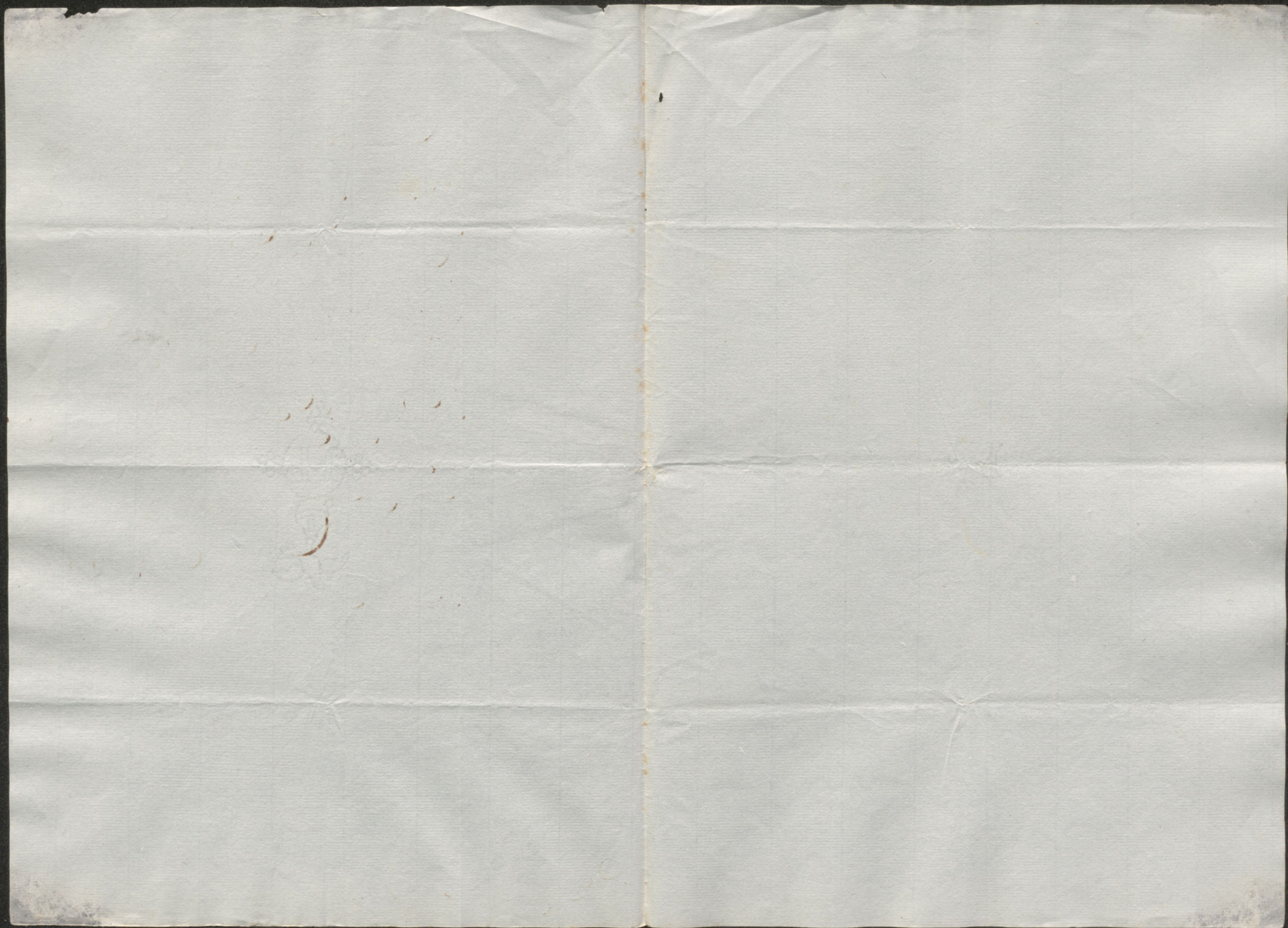
Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. The handwriting is somewhat faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous narrative or list of items.

El Muy Il.^{te} Ayuntamiento de esta Capital con fecha de 24.
 Febrero ultimo me avisó haber oficiado á la R.^{al} Universidad Literaria soli-
 citando su antiguo Edificio llamado Estudio General para su uso del
 Ayuntamiento Provincial de mi cargo, y al Sr. D. Encarnación de esta
 Real en quien para pasar los Llave del expresado Edificio paraq.^{ue} me
 las entregase. efectivamente así se verificó ocupandolo desde entonces el
 Regim.^{to} y como el pago de sus alquileres deve ser de cuenta del mis-
 mo, se hahe indispensable formalizar la competente Escritura de
 arriendo por el tanto q.^{ue} antes pagaba la Real Hacienda á fin
 de poder embiar el correspond.^{te} Testimonio de la misma al
 Sr. D. Inspector General de Hacienda segun me tien
 prevenido, todo lo q.^{ue} expuso se ovió á V. S. manifestando á esa
 Real Universidad y avisando con quien devo entenderme para
 la formalización de los mencionada Escritura.

Lo que á V. S. m. d. a. Palma
 2 de Mayo de 1815.

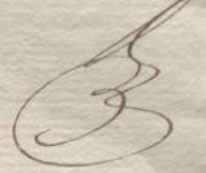
El Conde de Montenegro

Señor Rector de la Real Universidad Literaria



Consigniente á lo resuelto en el testamento
 aprobado por el Rey nro. S.^{or} para el establecimiento
 gobernamo y direccion de los Colegios mayores (segue)
 acompaño á V. S. un exemplar autorizado, acerca del
 modo de hacerse la primera provision de las Becas para
 poblar dichos establecimientos, ha acordado la Junta
 creada por S. M. para expedir el edicto adjunto ha-
 mondo pretendientes á ellas. Y de orden de miso
 á V. S. afin segue se crea disponer se fize alabua-
 tas de esa Universidad por el termino que en el se
 señala y remitanse testimonio de haberse executado

Dios que á V. S. m. á. Madrid 30 de
 Mayo de 1816.

Sancho Sanchez


Por
 Rector de la Universidad de Mallorca.

575
C. S.

Rector
Valer
Vegui
Pizoll

Palma 6. de nov. de 1828.

Examinados los documentos presentados por los opositores a las Catedras de institucion filosofica y en cumplimiento de lo demas prescrito en el Articulo 125 del Plan de estudios el P. Fr. Juan Cabrer sera el primero para los ejercicios literarios le arguiran D. Joaquin Juana y el P. Fr. Nicolas Guadaj requirira despues Juana y le arguiran Cabrer y Guadaj y ultimamente leerá Guadaj arguiendole los otros dos restantes. Asi lo acordaron los Censores del margen precedidos por el M. P. V. Rector p. el arreglo de trincas referido de que certifico.

Nadal, Orio



J. L. Sanctor Sanchez.

V. S.

Rector
Valer-
Vegui
Pizgall

Palma 6. de nov. de 1828.

Examinados los documentos presentados por los opositores a las Catedras de institucioness filosoficas y en cumplimiento de lo demas previendo en el Articulo 129 del Plan de estudios el P. Fr. Juan Cabrer sera el primero para los ejercicios literarios le arguiran D. Joaquin Juan y el P. Fr. Nicolas Buadaj requirira despues Juan y le arguiran Cabrer y Buadaj y ultimamente leerá Buadaj arguiendole los otros dos restantes. Asi lo acordaron los Señores del margen precedidos por el M. N. S. Rector p. el arreglo de trincas referido de que certifico.

Nadal Vrio



A consecuencia de lo mandado por la R.^a
donde que V. S. me ha comunicado con fecha
de 30. de Marzo ultimo que recibí el 23.
de lo mismo. Incluyo a V. S. el adjunto
Testimonio de haberse fijado en las Puer-
tas de esta V. H. L. de El Correo como
autor que en la misma R.^a con que acompa-
ña;

Disposición a V. S. ad. Palma de Mallorca
25. Abril de 1816

J. D. Sanctor Sanchez.

A. M. I. Sr. D.

de

la Ciudad.

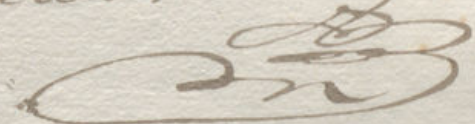
525

Leído en junta de 7 de Mayo de 1816

732

En 3. de Noviembre del año ultimo, el Sr.
Dⁿ Josef Montemayor comunicó á V. S. la orden
del Sr. Dⁿ Josef Maria Ruiz, relativa al Plan
de estudios mandado por S. M. con lo demás
que estimó conveniente para que se verificasen
sus piadosas intenciones, relativas á dicho obse-
to; y si bien aquí V. S. el recibo ofreciendo
realizar el informe necesario, no ha tenido efec-
to todavía, y no omitiendo las ordenes con que
me hallo la menor demora de mi parte en
dar al expediente el grado de perfeccion q
exige la materia, espero que V. S. con toda
la posible brevedad, procurará integrar por
su Parte el informe, noticias, y quanto le
ofrezca sobre el Particular.

Dios que á V. S. muchos años.
Palma 22. de Abril de 1816.

Jos. Campaner
Secretario de la Universidad


Sr. Rector de la Universidad de Cuyo.

M. Z. S.

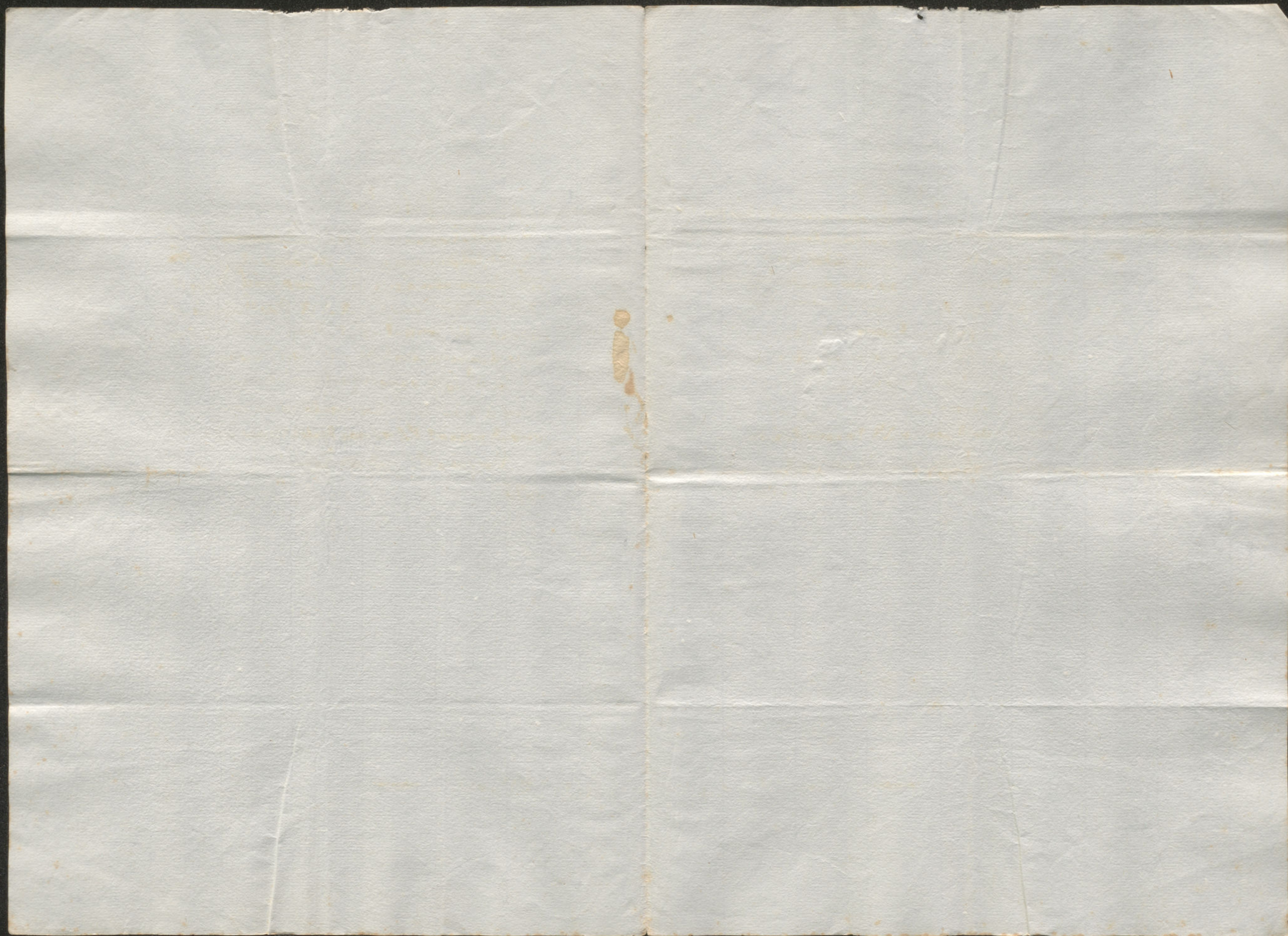
En cumplimiento de lo mandado por el ~~Excmo~~ Excmo
Sr. D. Joseph Maria Ruiz de los Rios, al Conde de S. M.; en
su comunicada a este cuerpo de S. M. por el Sr. Rector
Don R. Arce con opaco de 3. de Mayo de 1816. g.
acordada por el S. M. con el 27 de Abril inmediato. In-
cluyo el informe acordado por los A. Claustrales Don
R. Arce. Suca, bajo el qual entiendo se podria adap-
tarse el plan de estudios para la instruccion de la ju-
ventud, para q. el S. M. de la casa de la Cruz correspond.

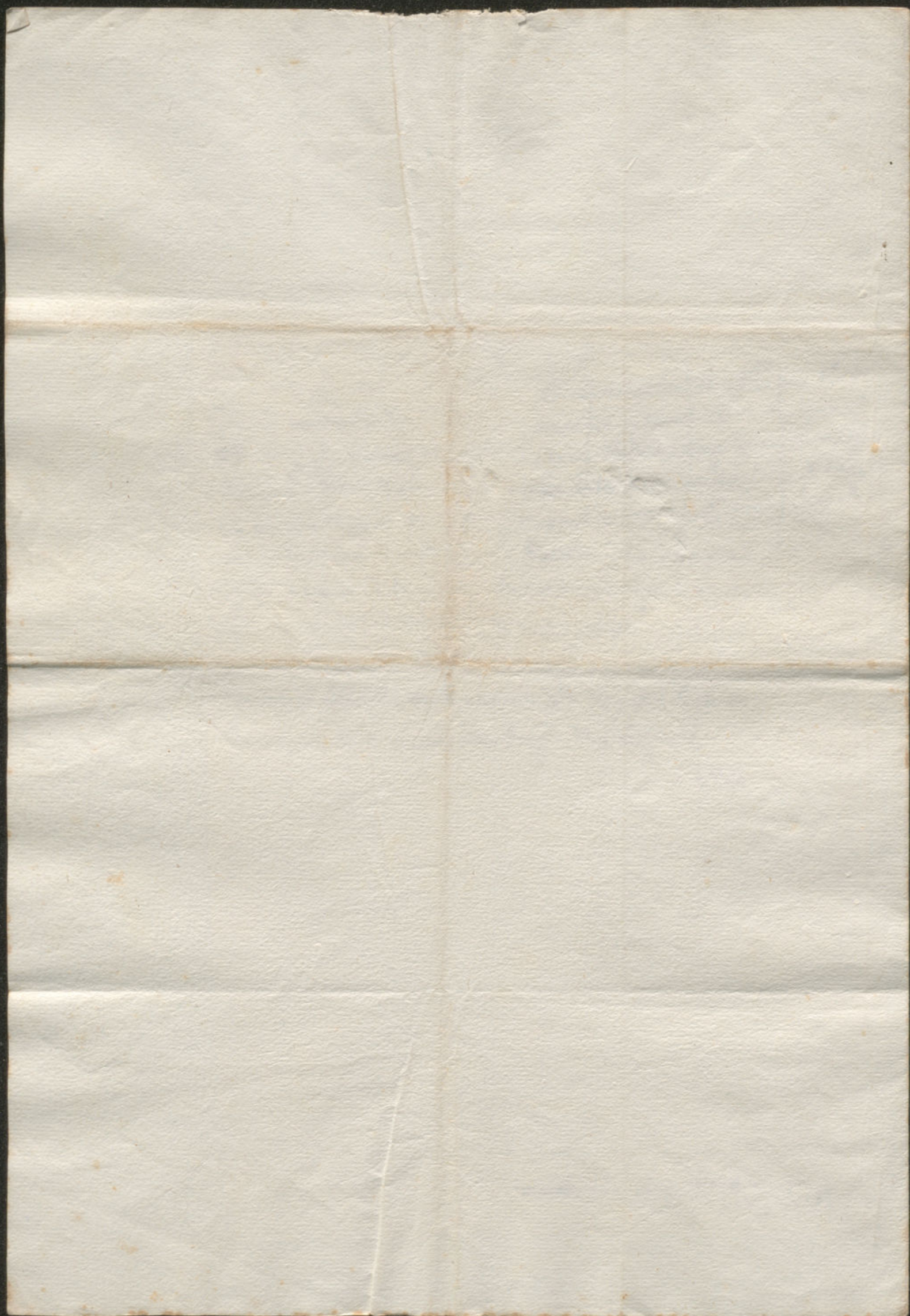
Dios que. al. S. M. de la casa de la Cruz
1816.

M. Z. S. D. Nicolas Campana.

En constatacion al ofi^o que V. S. se
sino trasladame el m. Ayuntamiento.
una Ciudad a cargo la respuesta.
dio ante el Administrador A Tava
con la misma S. Mateo Cap, X
que...

2151





M. Y. L.

Haviendo quedado vacante á la Prov.^{ca} & V.^{ta} la Cacería & la
 nones que abría el D.^o D.^o Jayme Fontana por su fallecim.^{to} acon-
 tece el día 11. & Mayo mismo suspendiéndose dar parte á V.^{ta} como
 tuvo á la vacancia & estudio que se expresaba; pero ahora
 que se han á haber^{se} otra vez por el día & V.^{ta} Lucas el mes
 próximo, se lo avisa por si tiene á bien que se de principio á
 las diligencias previas á los autos licitacion que devan pender
 lo que se muestre parte al Comisario & opositores á la misma
 Diríjase á V.^{ta} M.^{ta} al Palma 13. & Set.^o 1836

M. Y. L. Ag.^{to} & en la Ciudad.

*All for Presid^{to}
y Vocales & de Di-
putacion & San.^{to} &
una Capital.*

5874 9

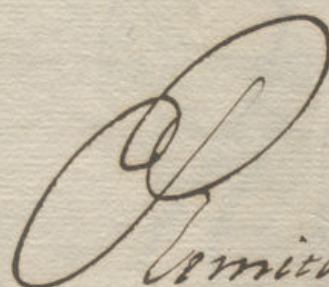
501 - 17.10

45 6.2



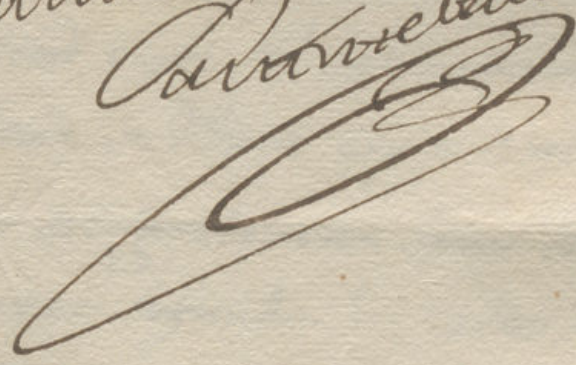
Q

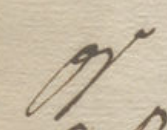
La Junta Superior


 Permito a V. S. de orden del Consejo la
 copia adjunta del pedimento presentado en
 el a nombre de D. Pedro Josef Garcia, Pres-
 bitero Prebendado de la Santa Iglesia Cate-
 dral de Coxa, sobre que se le conmuten
 tres años de Teologia que ha ganado en
 el Seminario Conciliar de Ibiza, por
 otros tres de los que se estudian en las
 Universidades literarias del Reyno: afin
 de que sobre su contenido, informe V. S.
 por mi mano lo que se le ofrezca y
 parezca.

Dios que. a V. S. muchos años.
 Madrid 7 Septiembre 24 de 1816.

D. Manuel de la Torre
 Secretario




 S. Rector y Causero de la Univ. de Palma.



Quarenta maravedis

SETECVARTO, OVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Copia } J. P. S. - José Antonio Díaz en nom-
bre, y con protesta y presentas poder vidon Pedro
José Saura, Presbitero, Prevendado de la Santa
Iglesia Cathedral de Lima, ante V. A. como mejor
proceda digo: Que mi padre, Después de haber ga-
nado los Cursos de Filosofía correspondientes, se
dedicó al estudio de la Sagrada Teología, y ganó
dos años de esta Facultad en la Universidad de
Lanzarote, según aparece de la certificación
que presento, numero primero vid. Manuel
José y Buitido, Secretario de la misma Univer-
sidad. Habiendo parado Después a la Ciudad de
Ybiza, ganó igualmente los cursos completos
de la misma Facultad en el R. Seminario Con-
ciliar de dicha Ciudad de Ybiza, como se acredita
por la certificación del Capednario Fray José Jay-
me Samiro, numero segundo. En tales circun-
stancias, y deseando mi padre recibir los Grados
mayores en la mencionada Facultad, necesi-
ta para ello implorar la proteccion de V. A. res-
pecto a que el Seminario Conciliar donde



Quarenta maravedis

SEIS CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Copia

J. S. - José Antonio Díaz en nom-
bre, y con protesta y presentacion poder vidon Pedro
José Garza, Presbitero, Prevendado de la Santa
Iglesia Cathedral de Joria, ante V. A. como mejor
proceda digo: Que mi padre, Despuer de haber ga-
nado los Cursos de Filosofia correspondientes, se
Dedicó al estudio de la Sagrada Teologia, y ganó
dos años de esta Facultad en la Universidad de
Laragosa, segun aparece de la Certificacion
que presento, numero primero vid. ⁿ Manuel
José y Buitido, Secretario de la misma Univer-
sidad. Itabiendo parado Despuer a la Ciudad de
Ybiza, ganó igualmente tres Cursos completos
de la misma Facultad en el R. Seminario Con-
ciliar de dicha Ciudad de Ybiza, como se acredita
por la Certificacion del Sacerdote Fray José Jay-
me Samizo, numero segundo. En tales circun-
stancias, y deseando mi padre recibir los Grados
mayores en la mencionada Facultad, necesi-
ta para ello implorar la proteccion de V. A. res-
pecto a que el Seminario Conciliar donde

ha ganado los cursos que quedan refrendos
carece del requisito o hallarse incorporado
hasta ahora a alguna o las Universidades
vicarías, sin embargo o habiéndolo sido
tado el R. Obispo que fue de Ybiza, y refrendo
cuyo expediente no negó a terminarse por
las paradas circunstancias. En cuya
virtud = A. V. A. Suplico que en atencio
alo expreso se sirva permitir a mi par
telos tres años de Teología que ha ganado
en el Seminario Conciliar de Ybiza, por
otros o los que se estudian en las Universi-
dades vicarías de Reyno, a cuyo fin for-
mo el escrito mas arreglado, juro lo nece-
sario, y para ello Dgo. José Antonio Diaz =

1815

Received of the
Honble the Secy of the Navy
the sum of \$1000
for the purchase of
the ship "Herald"
on the 1st day of
Jan 1815

Wm. B. Ewing
1815

Wm. B. Ewing
1815

Received of the
Honble the Secy of the Navy
the sum of \$1000
for the purchase of
the ship "Herald"
on the 1st day of
Jan 1815

Enterado el Consejo de lo informado por V.º
en 29 de Noviembre del año proximo pasado de
1816, acerca de la solicitud hecha por el Doctor
D.º José Pizarro vecino de la Ciudad de Malin, sobre
que se le dispense el tiempo q.º le falta para completar
la practica prevendida á la Capital para recibir de
Abogado. Y remitiendo presente lo expuesto por el Señor
Fiscal, ha acordado q.º V.º remita por mi mano un exem-
plar del Plan de Estudios que se halle en observancia para
todas y cada una de las Facultades q.º se expliquen en esta
Universidad y de la N.º aprobación con que se halle esta-
blecida; y asimismo certificación expresa de los cursos
q.º haya ganado en esos Estudios el expresado D.º José
Pizarro, así de Filosofía como de Leyes, ó qualquiera otra
Facultad á q.º se haya dedicado.

Lo que de orden del Consejo participo á V.º p.º en inteligencia
y cumplimiento; y del resto me dará aviso.

Dios que. á V.º m. a.º Madrid y Junio 10
de 1817.

Manuel Amador
Pizarro

P.º Rector y Claustro de la Universidad de Palma.

106. on el Consejo de suplen

En contestacion al oficio de V.S. de 10. Junio proxi-
mo, en el qual se dice que el D. Dn

In contestacion al oficio de V.S. de 10. Junio proxi-
mo, en el qual se dice que el D. Dn
sebe informar q. el D. Dn J. J. de las Casas sus Constituciones pu-
gan en ella las matriculas expresadas en por las Reales ordenes
la Certificacion q. acompaña, y q. el con. fue es quanto fue
o plan de enseñanza q. en el dia ofia el informe pedido.
va y el q. prescriben sus Constituciones
publicadas a 6. de octubre de 1697. no
dificado por las R. ordenes q. posterior-
mente se le han comunicado. Fue es
quanto puede manifestar a V.S. en
cumplimiento del informe pedido.

Manar. Rector.

Fiz g. de a V.S. en la Palma de Ma-
lorca y Julio 2. de 1817. Juan Ant. Ga-
rard del Conde R. =

S. Secretario del A. y Supremo Consejo de Ind.

En contestacion al oficio de V.S. de
10 Junio proximo pasado esta Universidad
dice informar q^e el Sr. Dn. Josef Joaquin
gano en ella las matriculas expresadas en
la Certificacion q^e acompaña, y q^e el uni-
o plan de enseñanza q^e en el dia obser-
va y el q^e prescriben sus constituciones
publicadas a v. de octubre de 1697. mu-
dificado por las r. ordenes q^e oportunamente
se le han comunicado. Que es
quanto puede manifestar a V.S. en
cumplimiento del informe pedido.

Dios p^{de} a V.S. m. a. Palma de Ma-
llorca y Julio 2. de 1817. Juan Ant.^o Ga-
rca del Caceres R.^a

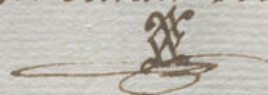
S.^a Secretario del R.^o y Supremo Consejo de Indias.

[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side.]

En contestacion al oficio de V. S. de 10. Junio proximo pasado esta Universidad debe informar que el D.^o D.^o Jose Fargas gano en ella las matriculas expresadas en la certificacion que acompaña, y q.^o el unico plan de enseñanza q.^o en el dia observa es el que prescriben sus Constituciones publicadas á 6. de Octubre de 1697. modificado por las Reales ordenes q.^o posteriormente se le han comunicado. Fue. es quanto fue de manifestar á V. S. en cumplimiento del informe pedido.

Dios guarde á V. S. m.^o a.^o Palma de Mallorca y Julio 2. de 1817.

Juan Galland del Comar. Rector.



Por Secretario del R.^o y Supremo Consejo de I. S. Mag.^o

1797

Received of the Honble the Secretary of the Navy
the sum of \$1000

for the purchase of the ship
the ship named the "Hercules"

on the 1st day of January 1797
at the place of purchase

for the sum of \$1000
the sum of \$1000

for the sum of \$1000
the sum of \$1000

for the sum of \$1000
the sum of \$1000

Prov. del Consejo de Ind.
a 12 Mayo 1816.

Ms. B. 1.

590

El Rector y Claustro de Canones y Leyes de la
Universidad de Cádiz no en cumplimiento de lo mandado
C. V. A. en la R. D. Provisional q. antecede debe informar: que
D. José Targas fue graduado en esta Universidad el
13. de Set. de 1812. habiendo obtenido el ^{estudio} necesario
de la misma, mediante las matriculas q. tomó en lo
según así se
sulta en los libros
de asiento y actas
de la Univ. de Cádiz
to manifiesta el interesado en la solicitud q. incluye
el R. Despacho y documentos, pero la Universidad no
puede responder de su entera ^{ser} ~~que~~ ^{ya} fuera
de su linea, que si quanto puede informar a V. E.
esta Universidad. P. D. y Claustro de Leyes. Palma
de Mallorca 22. de Set. de 1816. = Sebastian Socia
Rector = Por acuerdo el Claustro de Leyes = R.
fueb. Manera Rio.

1881

22. N

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into paragraphs.]

Nov 22. Set 1817.

569

Por Real orden de primero de Diciembre del año pro-
tubo a bien S. M. resolver, que los Estudios públicos
de Filosofía y Teología ganados en el Colegio de S. To-
mas de esta Corte, fueran recordados en todas las Uni-
versidades del Reyno, cuya Real resolución ha
mandado S. M. se lleve a efecto por otra Real orden
de treinta de Julio proximo: Visto por el Consejo
con lo expuesto por los Señores Físcales, ha acordado
se guarden y cumplan las citadas R. S. ordenes, y que
para su ejecución y obediencia, se comuniquen las
correspondientes.

Lo que de orden del Consejo participo a V. S.
a fin de que lo haga presente en el Claustro de cada
Universidad, para su inteligencia y cumplimiento, y del
recibo me dará aviso.

Dios que a V. S. m. S. de Madrid y Agosto
26 de 1817.

Manuel de Torres
Antonio de Barba

S.º Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca

Luego se ha ven recibido la vna de Consejo
 que V. S. me comunica con fecha de 26. de Agosto
 por la que se le ^{inmediatamente} dispone la reunion de los d. Claustros
 ha tenido a bien ^{de} esta R. S. S. de 22. de este mes,
 ordena q. los d. Claustros de la d. Universidad de San Carlos,
 estudios publicos y internados de d. Academia de Ciencias, y de
 de Filosofía y de las d. Artes Liberales Resolucion, y acor
 ganados en el ^{de} Colegio de S. Carlos
 de la d. Academia de S. Carlos de 1817
 Sean recibidos
 en todas las Vnos
 de Reyno

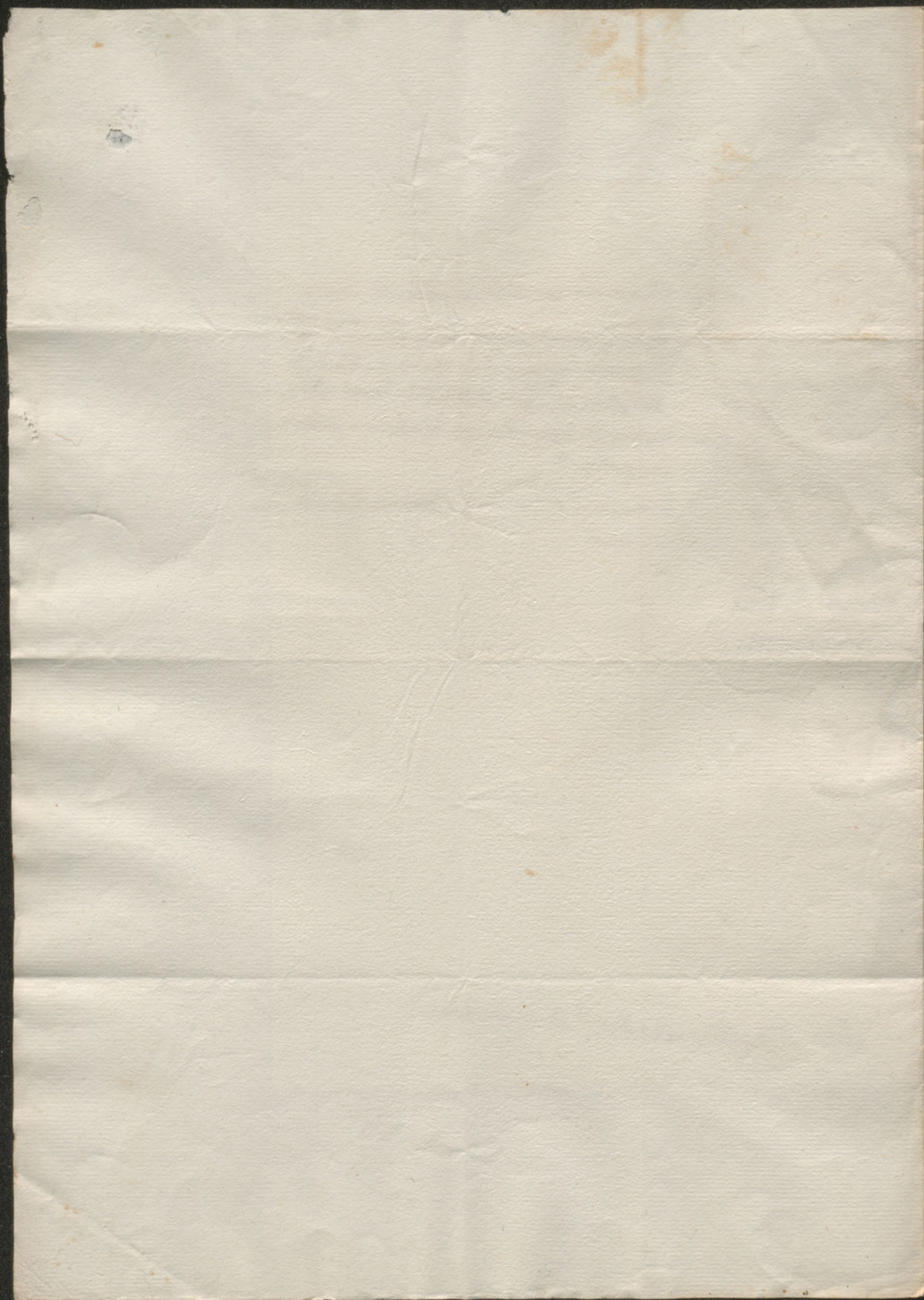
Don Manuel Arce de San Juan

Luego se ha ven recibido la oñ de Conigo
que V. S. me comunica con fha el 26. de Ayo
por la que se le ^{inmediat.} dispone la reunion de los d. Claustros
ha tenido a bien resolver qe los de esta R. S. de L. a dia 22. de este mes,
estudios publicos y entezados de dha Libreria Resolucion, se acor
de filosofia y tñ en cumplim^{to}
ganados en el
Collegio de S. Carlos
en la Real Corte de S. Carlos
en todas las dhas
de Reyno

Don Manuel Anselmo Santibañez

Por

Al Rector y
Universidad de



Quedan enmarados los quatro Claustros de esta
+ que V.S. comuri R.^a Vn.^a & Litu.^a & la San. de Cons.^o y Thol.^o & ^{el Tribunal}
con alcaides y Claustros de este Puerto inmediato, por la que dho. Supremo ha
Cuerpo lito. con ^{mandado} ~~ordenado~~ de las Caxanias de Govierno de Car-
tilla y Aragón, no recusen instancia alguna
~~en materia~~ en que se solicite conmutacion
años de servicio militar, por susos literarios
de Universidad, en qualquiera de las facultades
de ellas, sin el requisito prescrito en dha. oñu, y
en su vista han acordado su cumplimiento en todas sus partes
y en hacerle ^{interponer} ~~haber~~ a sus Alumnos, y Cursantes
como ~~se prescribió~~ en la misma oñu. se previene.

Deos que a 7. ms. de Palma a Mayo 24. de
1787

P. D. Manuel Abad y Santistevan

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Alma.

Chamisso & Co.

of New York



El Real Acuerdo en vista del Expediente promo-
vido con motivo de las dificultades ocurridas al Ayun-
tamiento de esta Ciudad sobre provisiones de Cate-
dras en esta Real Universidad Literaria; visto al
Sr. Fiscal y conformandose con su dictamen, ha
acordado q. se suspenda la provision, concurso y posi-
cion de las Catedras vacantes y q. vacare; q.
estas se rellenen por substitutos nombrados en la
forma prevenido en la R.ª Orden de 31.ª de Mayo de
1805; y q. se expite el R.º de C.ª S.ª para q. en
conformidad de lo prevenido en la R.ª Orden de 18.ª de
Julio de 1807, y en otras q. parece se les han co-
municado posteriormente, propongan y promue-
van el nuevo plan de Catedras y Estudios q. debe
adoptarse en esta R.ª Universidad q. experimenta
una suma y notoria falta de el.

Lo q. comunico a V.ª S.ª para su inteligencia
y cumplimiento; sirviendose al mismo tiempo darme
aviso del recibo de esta para noticia del R.º Acuerdo.
Dios que. a C.ª S.ª m.ª.ª. Palma 2.ª de Octubre
de 1817.

Francisco
Alvarado

Sr. Rector y Claustro de la Universidad Literaria de este Reyno.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side. The text appears to be a formal document or report.]

Delado al Claustro de esta Real Univ. Lit.ª el
oficio de 17. de 2.ª corriente, en que le comunico lo
dispuesto por este Real Acuerdo, relativo a que
se suspenda la provisión, concurso, y oposición de
las catedras vacantes, y q. Examen en una Univ.ª,
y que estas se sirvan por substitutos nombrados
en la forma prevenida en la Real Ord.ª de 31. de
Mayo de 1815: ha acordado se cumpla en toda
su parte. No dexando este cuerpo Literario
de promover con el mayor zelo el nuevo Plan de
catedras, y de estudios q. Deba adoptarse en esta
R.ª Univ.ª
Dijó que a V.ª S.ª m.ª a. Sabana y ost. 7.
1817. = Juan Galland El Canón R.ª

J. D. Juan Lopez de Vivera Regente de la R.ª Univ.ª de este Reyno.

Segundo al Claustro de esta Real Univ. Lit.^a el
oficio de 17. de 2.ª de 1816, en que le comunica lo
dispuesto por este Real Acuerdo, relativo a que
se suspenda la provisión, concurso, y oposición de
las cátedras vacantes, y q. vacasen en esta Univ.,
y que estas se sirvan por substitutos nombrados
en la forma prevenida en la Real Ord.ⁿ de 31. de
Mayo de 1815: ha acordado se cumpla en todas
sus partes. No dexando este cuerpo Literario
de promover con el mayor zelo el nuevo Plan de
cátedras, y de estudios q. deva adoptarse en esta
R. Univ.

Dios que a V. S. m. a. Salva y oit. 7.
1817. = Juan Galland El Canón R.^{do}

D. Juan Lopez de Vivera Regente de la R. Univ. de este Reyno.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on the left page of a folded document. The script is dense and fills most of the page. There are some large, decorative initial letters at the beginning of some lines. The paper is aged and shows some staining and wear.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a closing. It is written in the same cursive script as the main body of the text.

Handwritten text at the bottom center of the page, possibly a signature or a closing. It is written in the same cursive script as the main body of the text.

Muy Señor mío: El su señoría me ha escrito de su
 de esa P.^a Audiencia, que he debido a la piedad del Rey mis-
 tra Señor (Dios le guarde) me proporciona la satisfacción de
 presentarme a V.^a con la mejor voluntad, y espero que en el inte-
 rin lo hago personalmente, tendrá V.^a la bondad de favorecer
 me con orden de su agrado.

Dios pague a V.^a m. a. Valencia 9 de Julio de 1777.

B. L. M. a V.

su atento servidor

Mig.^l Modet

[Signature]

S.^o Rector y Claustro de la Universidad de Valencia

El Prior y Claustral de esta N.ª Univ.ª de
 se han emendado de acuerdo de V.ª S.ª
 de corriente en que se participó el
 nombramiento que ha merecido la Real Cédula
 del Rey N.º Sr. El Regente de esta N.ª
 Audiencia y han acordado dar a V.ª S.ª lo veni-
 ente en su virtud mandando de todo
 de V.ª S.ª dispensando todo lo preterito po-
 sible a favor de los de esta N.ª Univ.ª
~~en su virtud~~ por respecto de de este
 beneficio que se emendó y
 De lo que a V.ª S.ª en el Real Cédula
 Mallorca a 15 de Julio de 1898.

M. J. S. S. Mg.º Modet Reg.º Mallorca

El Prior y Claustro de esta N.^a Univ.^a de
 se han emendado debiendo de f.^o V. S. V.
 de corriente en que se participó el
 nombramiento que ha merecido esta Universidad
 del Rey N.^o Sr. El Regente de esta N.^a
 Audiencia y han acordado dar a V. S. lo venen-
 rablemente suplicando no dudando de ello
 de V. S. dispensando todo lo necesario po-
 sible a favor de los de esta Univ.^a
~~para~~ por respetar a de ella
 beneficio gral. de esta Univ.^a

Digo que a V. S. m. d. Palma de
 Mallorca a 15 de Julio de 1878.

M. J. S. S. Mg.^r Modet Reg.^{te} de Mallorca

Adjunto es el inf. que el Señor y
Campana Señal M. Niv. Lora. ha
ordenado en vista de la solicitud q.
ha dirigido a S. M. D. V.º Sino inco-
ra en la Carta de 22. Mayo vto.
q. ~~se~~ por lo expuesto el
camara de S. se ha expedido.

Doy fe. a V. M. S. en Palencia V.
India 1886.

De orden del M. Niv. Lora.

Por el Sr. D. Juan y Francisco

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

De orden del M. Niv. Lora.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the left page. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read due to the age and condition of the paper. It appears to be a personal or official communication, possibly a letter or a report.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, covering the right page. The text is written in a dark ink and is somewhat faded and difficult to read due to the age and condition of the paper. It appears to be a personal or official communication, possibly a letter or a report.

Con motivo de representaciones que hicieron los Colegios mayores de Salamanca y Valladolid, relativas á que se declarasen exentos de quintas los individuos de aquellas casas, y teniendo presente S. M. lo resuelto en 15 de Abril de este año con respecto á los individuos de los Seminarios conciliares, y para que se buscara y meditara el medio de modificar lo que en la instrucción adicional de Quintas de 26 de Noviembre último concierne á los estudiantes en general, se sirvió determinar, por Real orden que comunicó en 17 de Mayo el Sr. Secretario de la Guerra al de Estado, y este al Excmo. Sr. Duque del Infantado como Presidente de la Junta creada para el restablecimiento de los citados Colegios mayores, que á todos los individuos de los Seminarios conciliares á quienes hubiese tocado la suerte de soldados en el presente sorteo se les expidiese inmediatamente su licencia absoluta; sin que por esto quedasen los pueblos obligados á contribuir para su reemplazo, y que para los sucesivos en la instrucción que se pasase para su egecucion se expresase que dichos individuos no fuesen comprendidos en los alistamientos; y por lo tocante á los demas estudiantes en general era la voluntad de S. M. que se restableciese el párrafo 5.º del artículo 35 de la ordenanza de Reemplazos de 1800, quedando derogada la variacion que se hizo en su adicional de 26 de Noviembre; pero atendiendo á que verificado ya el sorteo en la mayor parte de los pueblos no era posible alterar en tal estado el alistamiento sin trastornar con grave atraso del servicio y perjuicio de los contribuyentes el

todo de la operacion, tuvo á bien S. M. resolver igualmente que se previniese para el presente contingente que todos aquellos á quienes hubiese tocado la suerte de soldados, y se hallasen exceptuados por el citado párrafo, podian poner un substituto, con tal de que fuese de los cumplidos, ó de cualquiera otra clase de

las exceptuadas en el alistamiento, que tuviese las calidades que previene la ordenanza, y fuese aprobado por el Capitan general de la provincia: declarando asimismo que como restablecido el indicado párrafo 5.º de la ordenanza de Reemplazos quedaban exceptuados los Bachilleres en facultades mayores, y por consiguiente los individuos de los Colegios mayores, porque para su admision en ellos debian á lo menos obtener dicho grado, no habia necesidad de una determinacion especial para ellos.

El Rector y Claustro de la Universidad de Zaragoza solicitaron despues se declarase que la calidad de cursante aplicado debia ser considerada suficiente para que se le permitiese la substitution en el caso de salir soldado, mediante á que esta concesion coincidia con el espíritu de la declaracion del párrafo único, artículo 46 de la ordenanza de Reemplazos de 1800; y conformándose S. M. con el dictamen del Supremo Consejo de la Guerra, tuvo á bien resolver en Real orden comunicada por aquel Ministerio al de Gracia y Justicia en 13 de Junio, y por este al Consejo en 30, que estando restablecidos por la citada de 17 de Mayo los cursantes de las Universidades y Colegios en las exenciones que les concede el párrafo 5.º del artículo 35 de la referida ordenanza, hasta los que hubiesen obtenido el grado de Bachiller en los casos que en él se expresaban, seria gravar á las demas clases del Estado el extender mas la proteccion á los cursantes en general, supuesto lo muy fundada que estaba la prohibicion del artículo 46 de la misma

ordenanza de admitir substitutos, y solo despues de incorporado el cursante á quien hubiese tocado la suerte de soldado en el Regimiento á que hubiese sido destinado, podria tener lugar el párrafo único del citado artículo siempre que justificase un sobresaliente aprovechamiento, y llevase á lo menos dos años de curso, haciendo la solicitud por sus respectivos Gefes, y oido el Inspector general, como en el mismo párrafo se prescribe, hasta que estuviese admitido el substituto á satisfaccion del mismo Inspector.

Y habiendo acudido á S. M. la universidad de Santiago pretendiendo se declarasen exentos de quintas los matriculados que en los exámenes públicos celebrados conforme al reglamento que acompañaba, ó el que S. M. considerase oportuno, saliesen aprobados, como uno de los medios mas poderosos para promover el estudio de las ciencias, se dignó resolver S. M., con arreglo al parecer del Consejo de la Guerra, se observase con respecto á la universidad de Santiago, y demas que se hallasen en igual caso, lo determinado en la expresada de 13 de Junio.

Tambien se comunicó por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 20 de Mayo al Excelentísimo Sr. Duque Presidente, y por este al Consejo en 28 del mismo, que habiendo dado cuenta á S. M. de la duda que se habia suscitado en razon de si debia ser comprendido en el sorteo para el reemplazo del ejército uno que emigró á Francia por servicios que prestó al intruso, y en la actualidad se halla avecindado en su pueblo, por no estar emancipado con aprobacion del Consejo, ó si debia ser excluido como tal emigrado, y por ello con nota pública que le privaba de obtener empleos honoríficos de administracion de justicia, se habia dignado resolver, con presencia de la Real cédula de 15 de Febrero último, que la cualidad de emigrado no le eximiese, ni á los demas que

se hallasen en su caso, de ser comprendidos en el sorteo para el reemplazo.

Publicadas en el Consejo pleno las citadas Reales órdenes, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ellas, y que se expida la circular correspondiente, la cual se imprima y comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores, á los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y demas Prelados con jurisdiccion vere nullius, y á las Universidades del reino para su inteligencia y efectos oportunos.

Y lo participo á V. al fin expresado; y de recibo de esta se servirá darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1818.

Don Josef de Ayala

Secretaría y Clavero de la Universidad de Palma

1818

ENTERADO EL REY N. S. DE LOS BUENOS efectos que produce en las Universidades del Reyno el plan de estudios, formado por el Consejo en el año de 1771, y los que ha producido en aquellas donde de nuevo se ha establecido, quiere S. M. que se observe igualmente en esa Universidad en el modo y forma que se observaba antes del plan de 1807, que queda suspenso y derogado: Que la facultad de Medicina continúe enseñándose por su plan aprobado de 1804: Que los Catedráticos de propiedad así actuales como jubilados distribuyan entre sí la enseñanza, conforme á las disposiciones del plan de 1771, sin nueva posesion, y entren al goze de los sueldos asignados en él, por el orden de su antigüedad; y que si de los que por el plan de 1807. estan en posesion de Cátedra y renta de propiedad, quedasen algunos ahora sin ella, se les asista con la cantidad que disfrutaban, hasta tanto que asciendan á Cátedra de igual ó superior dotacion: Que restablecidas las Cátedras al sistema, en que estaban antes de 1807, las de cada facultad que resulten vacantes, se provean por esta vez bajo de una sola oposicion, para que no se retarde su provision con perjuicio de la enseñanza: Que en lugar del Cavallario se use del Devoti, y que excluyéndose enteramente de la enseñanza las obras de Van-Spen se substituyan las de Berardi: Que se observe todo interinamente, y por ahora, hasta tanto que se esta-

4
blezca el plan general mandado por S. M.: Que así para la execucion de estas Reales disposiciones, como para obviar algunas dificultades, y dudas que ocurran en lo científico, gubernativo, y económico que no necesiten una Soberana resolución, en cuyo caso se harán presentes á S. M. por el Ministerio de Gracia y Justicia, se forme una Junta de Catedráticos de todas facultades, nombrando S. M. para componerla á los Doctores D. Josef Ayuso, D. Diego Ramos, el Mtro. Fr. Benito Rafols, D. Francisco Garcia Ocaña, D. Joaquin Maestre, y el Mtro. Fr. Agustin Sanchez, por la confianza que merecen á S. M. por sus conocimientos y sólidas doctrinas, por su zelo y amor al bien de la Religion y del Estado. Lo que participo á V. S. de su Real orden para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8. de Octubre de 1817. = Juan Lozano de Torres. = Sr. Cancelario de la Universidad de Salamanca.

G. y J. de E.

He dado cuenta al Rey N. S. de la representacion y arreglo que con fecha de 19. de Noviembre del año próximo pasado dirigió la Junta encargada de restablecer en esa Universidad de Salamanca el plan de estudios de 1771.; y enterado S. M. se ha servido acceder á lo que la Junta propone en el citado plan y arreglo cuya copia acompaño rubricada por mi, pero con la calidad de que en el próximo Curso se observen los efectos de estas variaciones,

5
y que al fin de él se hagan presentes á S. M. con todo lo demas que la Junta juzgue conveniente para proveer á todo interinamente, hasta que se verifique el plan general.

Lo que de Real orden participo á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 26. de Setiembre de 1818. = Juan Lozano de Torres. = Señor Rector y Claustro de la Universidad de Salamanca.

ARREGLO.

1.... La enseñanza, gobierno, y economía de la Universidad de Salamanca se restablecerá al estado que tenia antes del plan de 5. de Julio de 1807, por el de 3. de Agosto de 1771. con las declaraciones siguientes.

2.... La facultad de Cánones tendrá ocho Cátedras: cuatro de propiedad y cuatro de regencia: las de propiedad serán, dos de Prima iguales en emolumentos, honores y derechos; una de Concilios nacionales de España por el Villanúño, y otra de los generales por el Cabasutio, ú Larrea: una de Decreto inmediata á las de Prima, y superior á la de Visperas, en que se explicará el de Graciano en sus distinciones y causas, teniendo presente la

Obra del Berardi; y otra de Vísperas de Historia Eclesiástica y Colecciones por el compendio de Berti y prenocios del Donjat.

3.... Las de Regencia dos de Instituciones Canónicas, y dos de Derecho Eclesiástico antiguo, todas cuatro iguales. En ellas se explicará el Devoti, comentándole dos Catedráticos, uno por la mañana y otro por la tarde, que le distribuirán de suerte, que le den todo en un curso, y al siguiente le repasarán en la propia forma con los mismos discípulos; y los que un curso le hubiesen repasado, al siguiente le volverán á principiar con nuevos oyentes.

4.... Los Canonistas estudiarán ocho cursos los dos primeros de Instituciones civiles; los dos siguientes de las Canónicas y Derecho Eclesiástico antiguo; despues de cuyo tiempo podrán hacerse Bachilleres: el quinto de Decreto, Historia Eclesiástica y Colecciones; el sexto de Concilios generales de España; el septimo de Derecho Real en las Càtedras de Prima de Leyes, y el octavo explicando de extraordinario.

5.... Pasado este tiempo podrán recibir el grado de Licenciado en Cánones y con él conseguirán la facultad de abogar que les declaró la Provision del Consejo de 15. de Febrero de 1772.

6.... En Leyes habrá tambien ocho Càtedras: cuatro de propiedad y cuatro de Regencia: las de propiedad serán dos de Prima, iguales en renta, honores y derechos, una de Recopilacion por la Novisima, teniendo presentes las

Instituciones de Aso y Manuel; y otra de Leyes de Toro y Práctica, sirviendo para esta la Curia Filípica; y dos de Visperas tambien iguales entre si, y de Derecho Real por las Partidas, debiendo advertir los Catedráticos las alteraciones hechas en sus disposiciones por Leyes posteriores, y pudiendo tener á la vista la ilustracion al Derecho Real del Sala.

7.... Las cuatro de Regencia con el título de Instituciones civiles, serán tambien iguales entre si: y en ellas se explicarán las de Justiniano y Comentarios de Arnolfo Vinnio en dos años, procurando hacer uso de la edicion de Valencia, que tiene las adiciones del Derecho Español y cuidando los Catedráticos de advertir muy particular y detenidamente la conveniencia, ó diferencia de éste con el Romano. Cada dos de estos Catedráticos, seguirán un biennio con los mismos discípulos, uno por la mañana y otro por la tarde, que irá repasando lo que hubiese explicado su Compañero.

8.... Se emplearán ocho cursos en el estudio de esta facultad; dos de Instituciones civiles, otro de las Canónicas en las Càtedras de Cánones que las comiencen, y otro de Partidas; despues de cuyo tiempo se podrá recibir el Bachillera- miento con el exámen ordinario, y á Claustro pleno un año antes, mas sufriendo tambien preguntas sobre lo que se habia de estudiar en el cuarto. El quinto, sexto, y septimo serán de Derecho patrio y práctica en las Càtedras de Prima; y el octavo de explicacion extraordina-

9... Los que hayan recibido el grado á Claustro pleno asistirán el año siguiente (para ellos ya no es quinto) á las Cátedras de Partidas, y solamente el sexto y séptimo á las de Prima.

9.... Con estos ocho cursos se hallarán proporcionados los cursantes para recibir el Licenciamento en Leyes; y conseguido, para abogar segun la declaracion de dicha Provisión de 1772. y los demas Bachilleres legistas que sigan la carrera de la Abogacia estarán habilitados para recibirse de Abogados en el Consejo, Chancillerías y Audiencias con la asistencia á las Cátedras de Leyes ó Cánones, y explicaciones de extraordinario que quedan referidas; y los puros Canonistas aun para tomar el grado de Bachiller en Leyes con el exámen regular, despues de haber ganado el curso de Derecho Real en las Cátedras de Prima.

10.... Para la Teologia habrá diez Cátedras, cuatro de propiedad y seis de regencia: las de propiedad serán una de Prima de dogmas y Concilios generales por el Annato, otra de Vísperas y Teologia moral por el Cuniliati; otra de Sagrada Escritura por el Cantapretense, y otra de Lugares Teológicos por el Cano.

11.... Serán las seis de Regencia de curso Teológico por la Suma de Santo Tomas, que se dispondrá de modo, que cada dos Catedráticos sigan un quadriennio con los mismos discípulos, explicando uno por la mañana, y otro por la tarde; sino es los dos mas modernos, que deberán hacerlo por mañana y tarde.

12.... Los de las Ordenes de Santo Domingo, San Benito y San Francisco podran tambien admitir discípulos seculares en sus Cátedras, particularmente en el año que comiencen el curso Teológico, y seguir con ellos hasta concluir el quadriennio.

13.... Los Teólogos tendrán siete años de carrera; los cuatro en las Cátedras de curso Teológico, despues de los quales se hallan habilitados para recibir el Bachilleramiento: el quinto en las de Sagrada Escritura y Lugares Teológicos: el sexto en las de Prima y Vísperas; y el séptimo explicando de extraordinario.

14.... La Medicina, conforme al plan aprobado de 1804, tendrá siete Cátedras, cuatro de propiedad y tres de Regencia: las de propiedad son la de Prima ó Clínica; la de Vísperas de matetia Médica y Botánica; la de Afectos internos y la de Anatomía.

15.... Las de Regencia son las de Fisiologia y Patologia iguales entre si, y la de Partido, que es la Moderantia de la Academia con obligacion de sustituir dos Cátedras de la facultad.

16.... Habrá tambien Disector Anatómico con el mozo, que señala dicho plan, quando esté habilitado el teatro; y el Catedrático de Física experimental desempeñará la enseñanza de Química, que el mismo plan le encarga.

17.... La carrera de esta facultad son seis años segun el propio plan; el primero de Anatomía y Química; el segundo de Anatomía, Fisiología,

y Patología: el tercero de Fisiología, Patología, Materia médica y Botánica: el cuarto de Materia médica, Botánica y Afectos internos: el quinto de Afectos internos, y Clínica, y el sexto de Clínica de Afectos internos y especulativa de externos.

18.... Estarán habilitados los cursantes para recibir los grados de Bachiller, y Licenciado quando el referido plan señala; y con el último pueden exercer y usar la facultad, y servir qualquier partido.

19.... La Filosofía tendrá ocho Cátedras; cuatro de propiedad y cuatro de regencia. Las de propiedad son las de Física experimental, y Química por el Muschembroek y Fourcroy; la de Astronomía y Matemáticas mixtas; la de Filosofía moral, y la de Matemáticas sublimes y Álgebra.

20.... Las de regencia, todas iguales, serán dos de Lógica, y Metafísica: una de Física general: y otra de elementos matemáticos, por los de Don Juan Justo García, y la Filosofía por la del Padre Jacquier; y todos estos Catedráticos explicarán por mañana y tarde.

21.... El orden de los cursos en esta facultad será; el primero (á que asistirán todos) de Lógica y Metafísica; el segundo para los que han de ser Juristas de Filosofía moral; y de elementos matemáticos para Teólogos y Médicos; y el tercero para éstos de Física experimental y Química, y para aquellos de Física general.

22.... Con tres cursos de Filosofía podrá recibir-

se el grado de Bachiller en esta facultad. Quien haya de recibir en ella el de Licenciado deberá tener la Pasantía completa, esto es, haber pasado cuatro años despues de haber recibido ó podido recibir el Bachilleramiento utilmente empleados en sus Cátedras, ó en las de cualquiera otra facultad mayor.

23.... Para la enseñanza de las letras humanas habrá cuatro Cátedras todas de propiedad: la de Prima de Humanidad y Poética, en que se tendrá presente la Carta de Horacio á los Pisones, y los fundamentos del estilo de Heinneio; y la de Retórica, en que ademas de las Instituciones Oratorias de Quintiliano podrá hacerse uso de la de Colonia sacada de los antiguos mas célebres; exercitando los preceptos de uno y otro Arte en los Autores latinos del siglo de Oro, y aun en los Griegos; y teniéndose cuidado de aplicarlos á nuestro idioma con exemplos de los Poetas, y Oradores Castellanos: la de Lengua Hebréa y Caldeá, en que se usará del Pasino no olvidando el Catedrático la Gramática del Guarino: y la de lengua Griega, en que se dará la del M. Zamora teniendo presente al célebre Brocense y á los que han seguido su sistema; y exercitando las reglas primero en los Autores faciles como las fábulas de Esopo, y algunos diálogos de Luciano, y despues en los Historiadores, Oradores, Filósofos y Poetas, manejando principalmente las obras de Homero, fuente de la erudicion profana.

24.... A estas Cátedras será conveniente, que asistan (siendo circunstancia precisa para ello estar matriculados con el previo exámen acostumbrado) no solamente los Colegiales Trilingües, sino tambien los cursantes de las otras facultades: la asistencia á dos de ellas con la matrícula servirá para gozar del fuero Académico con todos sus efectos. Y podrá ganarse curso en las mismas al propio tiempo que en otras sin embargo de que generalmente no puedan ganarse dos en un año.

25.... La Gramática latina continuará enseñándose como hasta aquí por los tres Catedráticos que tendrán mucho cuidado de hacer tambien observar á los Niños las reglas de nuestra propia lengua, y explicarán hasta fin de Setiembre siendo visitados como antes del plan de 1807.

26.... Solo podrán tener explicacion de extraordinario (que deberá hacerse efectiva y formalmente explicando el que la tenga media hora, y habiendo otra media de exercicio por los oyentes en algun general y á hora, que no haya Cátedra de la facultad) los que por estar en el último año de carrera no las tengan á que asistir, y se hallen con oyentes.

27.... Los que no los encuentren, deberán suplirla con sustituir en aquel mismo curso alguna Cátedra de la facultad por todo el tiempo que media desde 18. de Junio hasta 7. de Setiembre, ó que en el resto del año haya estado vacante al menos tres meses, y con

haber presidido en él algun acto con réplicas de Doctores, y podrá dispensarse conforme á Constituciones y Estatutos á los que acrediten nobleza.

28.... Serán oyentes de estas explicaciones los Cursantes no Bachilleres, que voluntariamente quieran asistir á ellas; pero los que lo hagan serán preferidos para tener los actos, que deben preceder al Bachilleramiento, y para recibir éste primero que los demas que lo soliciten.

29.... El exercicio debe ser mucho en todas facultades: los Catedráticos preguntarán á sus discípulos lo que les han explicado para conocer si lo han concebido sin equivocacion, y éstos podrán proponer á los Maestros quantas dudas les ocurran sin perturbar la explicacion.

30.... A todo Catedrático, sea de propiedad ó regencia se le dará Sustituto para caso de ausencia ó enfermedad por la Junta de la respectiva facultad, que le nombrará tambien para las vacantes.

31.... Seguirán las Académias Dominicales; las de Derechos y Teología con los exercicios de leccion de memoria, preguntas, y defensa, alternándolos en los ramos de la facultad: en la de Leyes, v.g. en derecho Romano, Real, y práctica: las de Medicina y Filosofía como hasta aquí: nombrándose los Moderantes ó Directores por el Claustro pleno; por Presidentes (por los votos de los que lo sean)

los Actuantes ya Bachilleres previo el ejercicio de lección con puntos y argumentos sorteados, que se observaba antes de 1807; los Actuantes por votos de todos los Académicos, precedido el ejercicio de preguntas, y defensa con puntos, como entonces tambien se acostumbraba; evitando los Moderantes con la debida madurez y prudencia cualquier abuso, á que pueda dar ocasion el ardor de la juventud, y observándose las Constituciones, que para las Académias tiene aprobadas la Universidad.

32.... Para ganar y probar curso en qualquiera facultad será indispensable la certificacion de asistencia á la Academia á lo menos en calidad de oyente, segun los años de carrera, en que se hallen los cursantes.

33.... Tambien se tendrán los actos de todas facultades, pero solo por la mañana; pagando la Universidad el coste de la impresion de los llamados *pro Universitate*, como antes lo hacia.

34.... A todos los cursantes se pasarán los cursos que tengan estudiados, y á los Juristas el de Filosofía moral por uno de jurisprudencia, si ademas hubiesen estudiado otros dos de Filosofía, despues del año de 1807. y serán admitidos á ganarle, presentándose hasta el dia de Santa Catalina, cumpliendo las faltas de los dias que hayan mediado desde el principio del curso hasta su presentacion, y las demas que hagan en todo

el discurso de él, excediendo de quince, como se practicaba.

35.... Mientras se haga en las demas Universidades, se incorporarán tambien en la de Salamanca los cursos ganados en qualquier Colegio ó Comunidad, que tenga estudios de Filosofía, hallándose bien justificados.

36.... En todas las facultades será uno de los principales deberes de los Maestros procurar, que no se ofendan en lo mas mínimo las regalías y Soberanos derechos de S. M., sobre lo que tendrá tambien muy singular cuidado el Censor Regio.

37.... Los Catedráticos de propiedad serán visitados por el Rector solo; y los de regencia por éste y el Catedrático mas antiguo de la facultad, conforme á Estatuto.

38.... La Biblioteca estará abierta tres horas por la mañana, y dos por la tarde en todos los dias lectivos; y en los que no lo sean dos por la mañana desde San Lucas, hasta Nuestra Señora de Setiembre, exceptuadas solamente las fiestas mas clásicas, que ha acostumbrado á estar cerrada.

39.... Para los grados y oposiciones (que se harán segun el método anterior al plan de 1807.) se darán los puntos por bolas de materias escogidas: de los elementos, para el de Bachiller en todas facultades, á excépcion de la de Filosofía, en que el exámen es de preguntas: para el de Licenciado uno de derecho general Eclesiástico, y otro del de Es-

pañá en Cánones; uno del Romano y otro del Real en Leyes; uno de Teología Escolástica, y otro de Expositiva en esta facultad; en la de Medicina segun previene el plan de 1804. y en Filosofia uno de Lógica, Metafísica, Ética y Física, y otro de Matemáticas; y en las oposiciones de la asignatura de la Cátedra. Pero en las que ahora han de hacerse en cada facultad para proveherse todas las suyas, de la que tenga mas general concernencia con todos sus ramos.

40... Serán examinadores de los Bachilleramientos los tres Catedráticos mas modernos, como se practicò hasta el año de 1807., y de los Licenciamientos los Doctores, que hayan sido ó fueren Catedráticos de la facultad, y de humanidades, observándose en Teología lo acostumbrado con los Catedráticos de Filosofia; y Jueces en las oposiciones à Cátedras los elegidos por suerte entre los Catedráticos de Cátedras superiores ó iguales á la vacante, segun que tambien se observaba.

41.... Para los Licenciamientos y oposiciones en todas facultades, aun en la de humanidades, se deberá tener la pasantía completa, como asi mismo se practicaba; y en Filosofia, ademas, treinta años de edad, ó grado mayor en otra facultad por esta Universidad.

42.... Nadie se graduará de Doctor con media propina.

43.... El Claustro de Consiliarios se compondrá por ahora de ocho Doctores: dos Canonistas,

dos Legistas, dos Teólogos, un Médico y un Filósofo; de los quales cuatro á lo menos sean Eclesiásticos, nombrados por pluralidad de votos de los que ahora lo son y en adelante lo fueren por mitad cada año, pues continuará observándose el biennio, y la prerogativa de este Claustro de nombrar Rector.

44.... Podrá elegirse por tal Catedrático de la Universidad, como tenga los demas requisitos necesarios.

45.... El Claustro de Diputados se formará del Rector, Cancelario, Catedráticos de propiedad, de los ocho mas antiguos de regencia Doctores de qualquiera facultad, que sean, y de un individuo de cada uno de los cuatro Colegios mayores segun prevenia el estatuto, siendolo *ipso jure* los que de ellos tengan la calidad de Catedráticos de regencia y de muchos que se hallen con ella, el mas antiguo; y en caso de no haberlos que la gocen; nombrándose por el Claustro de Diputados en el Domingo de Quasi-modo, como se acostumbraba con arreglo tambien á estatutos.

46.... La renta de los Catedráticos de propiedad será, como lo ha sido, la mitad del decimal y de los aumentos concedidos por el Señor Don Carlos IV., y renta fixa antigua de la Cátedra de Griego, hechas las rebajas acostumbradas, dividiéndose en 3228. florines en esta forma: 1092 y $\frac{2}{3}$. para las cuatro Cátedras de Prima de Cánones y

Leyes à 272. y medio y un sexto cada una: 160. para la de Decreto: 750. para la de Vísperas de Cánones, las dos de Leyes de la misma clase, y las de Prima de Teología y Medicina à 150. cada una: 227. y $\frac{1}{3}$. las dos de Vísperas de Teología y Medicina à 113. y $\frac{1}{3}$. cada una: y 12. para las de Escritura, Lugares Teológicos, cuatro de humanidades, y cuatro de propiedad de Filosofía à 100. cada una, todos con derecho de acrecer en las vacantes como se ha acostumbrado; y es el sueldo que à excepcion de la de Decreto tenían todas estas Cátedras antes del plan de 1807.

47.... La otra mitad del decimal y aumentos, y toda la renta fixa, deducidos los gastos comunes que siempre, los de los pocos salarios determinados, que restarán, los de Capilla, Actos, Anatomía, Química, Biblioteca, oficinas y reparos de edificios productivos, imposiciones peculiares de esta parte de rentas, y demas propios de ella, se distribuirá para las Cátedras de regencia, y dependientes que ahora gozan salario fixo de alguna consideracion en 2997. florines en la manera, que aparece de la Tabla adjunta.

48.... El número de los 1124. destinados para las Cátedras de regencia podrá minorarse quando pasado este curso las haya vacantes de esta clase, ó aumentarse, quando por haber jubilados queden Catedráticos sin renta à cada uno de los quales se les darán 35 florines en las

las facultades mayores, y 25. en las de Filosofía.

49.... Los Sustitutos de Cátedra vacante de propiedad de facultad mayor tendrán por todo curso 22 florines, y los de regencia 15. y en Filosofía los primeros 20. y los segundos 12.

50.... Los Catedráticos de propiedad perderán la Cátedra faltando seis meses à ella, y los de regencia si faltasen el de justicia, y gracia, que se concederá por tres de cuatro partes de votos del Claustro de Diputados; y la renta unos y otros haciendo mas de quince faltas, como no sean por enfermedad probada, ú otra causa semejante; en cuyo caso solo perderán la quarta parte segun que todo se ha observado en virtud de Reales órdenes.

51.... Las jubilaciones quedarán como han estado desde su establecimiento, y los Catedráticos de Humanidades y Filosofía podrán lograrlas à los treinta años contados desde que cumplan esta edad, ó desde que hayan tomado el grado de Doctor despues de Catedráticos.

52.... En todo lo demas que aquí no va expresado se observará la práctica de la Universidad anterior al plan de 1807.

53.... Para no perjudicar à los Catedráticos actuales se les contarán para su jubilacion tres años por dos à los que desde el año de 1807. han estado enseñando efectivamente en Cátedras que antes fuesen de regencia; y los que por aquel plan estaban en posesion de percibir mayor renta, que la que ahora les cabe por el de 1771. à causa de haber jubilados

Oficial de la Secretaría 34. -----	034.
Bibliotecario mayor 80. -----	080.
Estacionario primero 40. -----	040.
Segundo 30. -----	030.
Bedel multador 44. -----	044.
Bedel llamador con obligacion de pagar su criado; actualmente se sirve esta plaza } sin sueldo. -----	044.
Maestro de Ceremonias. -----	035.
Juez de rentas. -----	020.
Notario. -----	010.
Síndico. -----	010.
Tesorero. -----	080.
Contador menor y oficial mayor de la } Contaduría. -----	060.
Oficial segundo. -----	044.
Sacristan de la Capilla. -----	020.
Area de Universidad para gastos extraor- dinarios. -----	800.

2997.

Es copia.

Al Secretario de la Universidad todos los
derechos de la Secretaría y 80. flor.
mes con obligacion de pagar un Anua-
lmente.

Magistrado.

Ayudante de Química.

Disector Anatómico.

Tercero.

Segundo.

Primer Catedrático de Gramática.

Yes, Teología y Filosofía 4.

NOTA.

La Junta nombrada por S. M. para la exe-
cucion del plan de estudios de 1771. en
uso de las facultades, que le estan conce-
didas por el Rey N. S., tiene declarado,
que al tiempo de redactar los artículos 21,
y 48 del Arreglo, aprobado por S. M. se
padeció un error material, que ha acorda-
do enmendar en la forma siguiente:

En el artículo 21, cuando se trata de lo
que deben estudiar en el tercer curso de
Filosofía los que se destinan á la carrera
de Medicina, debe leerse: que por la ma-
ñana asistirán á la Cátedra de Física ex-
perimental, y por la tarde á la de Ma-
temáticas sublimes, y Algebra.

El artículo 48. debe leerse de esta manera:
el número de los 2997. florines de segunda
clase podrá minorarse quando, pasado este
curso, haya Cátedras de regencia vacantes;
ó aumentarse &c.

Por el Excmo. Sr. D. Juan Lorenzo de Torres
Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se
comunicó al Consejo por medio del Excmo. Señor Duque
del Infantado Presidente de el con fha de 8 de este
mes la R.ª orden que dice así.

Excmo. Sr. = El Rey ex.ª. S.ª. se ha servido
acceder á la solicitud del Sr. Procurador Gen.ª. de las Es-
cuelas Pías de Cataluña y Aragón de que se haga
extensivo á ellas el Real Decreto del 2 de septiembre.
Ultimo en que se sirvió mandar que los cursos de
Matemáticas y filosofía ganados en los Colegios
de la Provincia de Castilla sean admitidos en las
Universidades del Reyno, previniendo igualmente
la observancia de lo dispuesto en aquel sobre que
prevalea exámen en las Universidades para la
admisión de los alumnos de otras Escuelas
y que estas se sujeten al Plan de aquellas
en sus estudios. Lo que participo á V.ª. de
Real orden para su inteligencia, y efuere
convenientes. Dios que. al V.ª. m.ª.ª. Palacio
8 de Noviembre de 1816. Juan Lorenzo de Torres
Señor Duque Presidente del Consejo Real.ª.

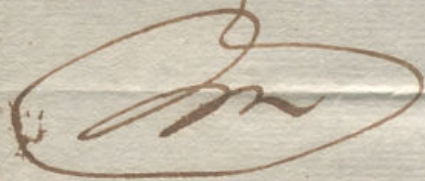
Publicada en el Consejo la antecedente
Real orden ha acordado reguardar y cumplir la

que S. M. se sirva mandar en ella, y que
con su insercion se comuniquen las conve-
nientes a las Universidades p.^a su cumplimiento.

A que fin lo participo a V. M.
del Consejo y del Reino me dara aviso.

Dios guarde a V. M. La Madrid 23 de
Novbre. de 1818.

Jose de Ayala



A. Rector y Claustro de la Universidad de Palma

Ven 19. Dobre 1818.

593

M. Ill. e S.^{or}

El Ill.^{mo} Cabildo de esta S.^{ta} Iglesia en el Extraordina:
rio de hayer me eligio Vicario Capitular Sede vacante
de esta Diocesi; lo que participo á V.S. para su noti:
cia; ofaciendo con el mas sincero afecto todas mis fa:
cultades á la disposicion de V.S.

Dios pde á V.S. m. d. a. 8. Palma 18 de
Diz.^e de 1818.

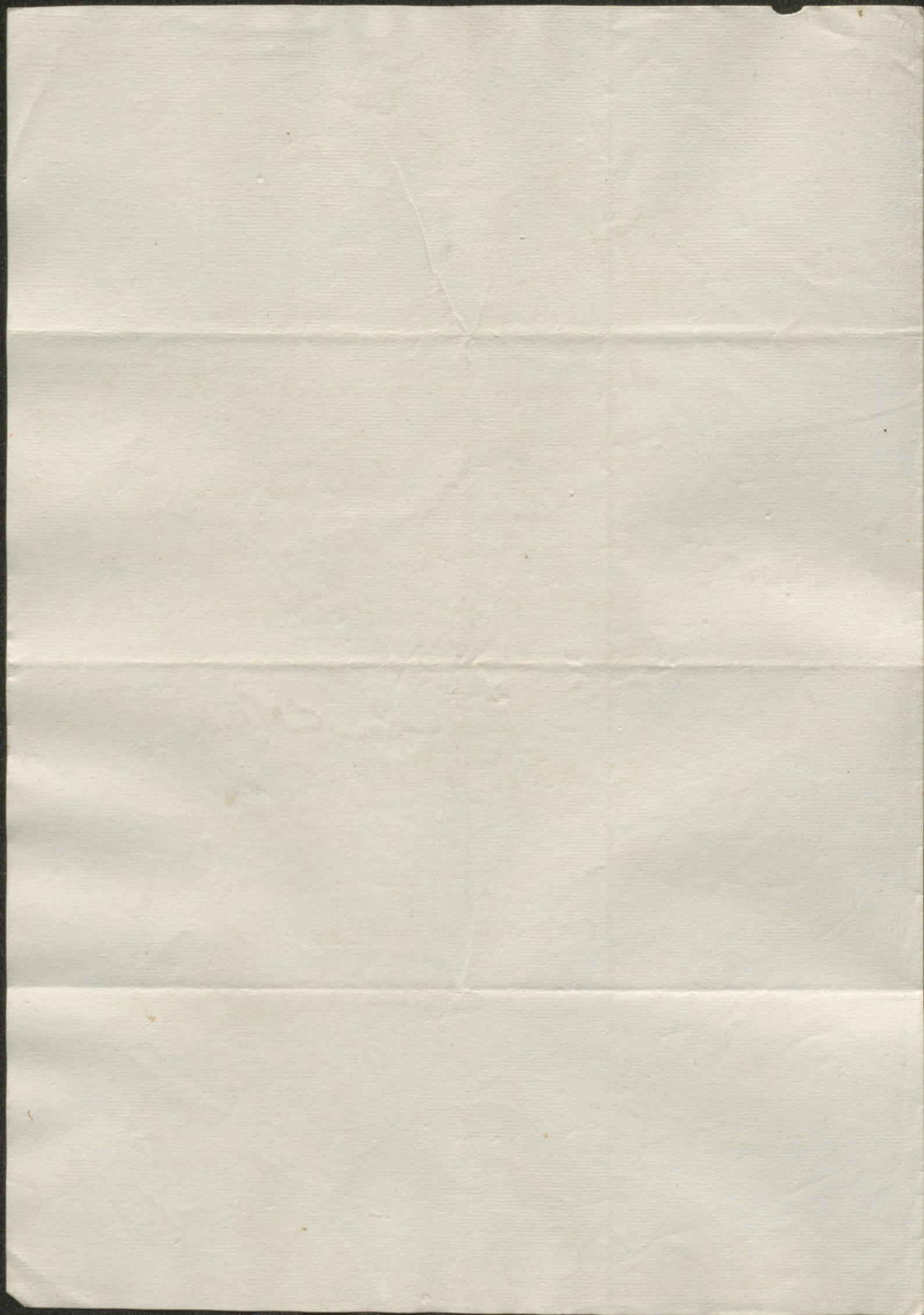
Miguel de la Cruz V. de S. V.

S.^{or} Rector de esta R.^{ta} Literaria Universidad

11. 11. 7

1. The first part of the paper is a
2. The second part of the paper is a
3. The third part of the paper is a
4. The fourth part of the paper is a
5. The fifth part of the paper is a
6. The sixth part of the paper is a
7. The seventh part of the paper is a
8. The eighth part of the paper is a
9. The ninth part of the paper is a
10. The tenth part of the paper is a
11. The eleventh part of the paper is a
12. The twelfth part of the paper is a
13. The thirteenth part of the paper is a
14. The fourteenth part of the paper is a
15. The fifteenth part of the paper is a
16. The sixteenth part of the paper is a
17. The seventeenth part of the paper is a
18. The eighteenth part of the paper is a
19. The nineteenth part of the paper is a
20. The twentieth part of the paper is a
21. The twenty-first part of the paper is a
22. The twenty-second part of the paper is a
23. The twenty-third part of the paper is a
24. The twenty-fourth part of the paper is a
25. The twenty-fifth part of the paper is a
26. The twenty-sixth part of the paper is a
27. The twenty-seventh part of the paper is a
28. The twenty-eighth part of the paper is a
29. The twenty-ninth part of the paper is a
30. The thirtieth part of the paper is a
31. The thirty-first part of the paper is a
32. The thirty-second part of the paper is a
33. The thirty-third part of the paper is a
34. The thirty-fourth part of the paper is a
35. The thirty-fifth part of the paper is a
36. The thirty-sixth part of the paper is a
37. The thirty-seventh part of the paper is a
38. The thirty-eighth part of the paper is a
39. The thirty-ninth part of the paper is a
40. The fortieth part of the paper is a
41. The forty-first part of the paper is a
42. The forty-second part of the paper is a
43. The forty-third part of the paper is a
44. The forty-fourth part of the paper is a
45. The forty-fifth part of the paper is a
46. The forty-sixth part of the paper is a
47. The forty-seventh part of the paper is a
48. The forty-eighth part of the paper is a
49. The forty-ninth part of the paper is a
50. The fiftieth part of the paper is a
51. The fifty-first part of the paper is a
52. The fifty-second part of the paper is a
53. The fifty-third part of the paper is a
54. The fifty-fourth part of the paper is a
55. The fifty-fifth part of the paper is a
56. The fifty-sixth part of the paper is a
57. The fifty-seventh part of the paper is a
58. The fifty-eighth part of the paper is a
59. The fifty-ninth part of the paper is a
60. The sixtieth part of the paper is a
61. The sixty-first part of the paper is a
62. The sixty-second part of the paper is a
63. The sixty-third part of the paper is a
64. The sixty-fourth part of the paper is a
65. The sixty-fifth part of the paper is a
66. The sixty-sixth part of the paper is a
67. The sixty-seventh part of the paper is a
68. The sixty-eighth part of the paper is a
69. The sixty-ninth part of the paper is a
70. The seventieth part of the paper is a
71. The seventy-first part of the paper is a
72. The seventy-second part of the paper is a
73. The seventy-third part of the paper is a
74. The seventy-fourth part of the paper is a
75. The seventy-fifth part of the paper is a
76. The seventy-sixth part of the paper is a
77. The seventy-seventh part of the paper is a
78. The seventy-eighth part of the paper is a
79. The seventy-ninth part of the paper is a
80. The eightieth part of the paper is a
81. The eighty-first part of the paper is a
82. The eighty-second part of the paper is a
83. The eighty-third part of the paper is a
84. The eighty-fourth part of the paper is a
85. The eighty-fifth part of the paper is a
86. The eighty-sixth part of the paper is a
87. The eighty-seventh part of the paper is a
88. The eighty-eighth part of the paper is a
89. The eighty-ninth part of the paper is a
90. The ninetieth part of the paper is a
91. The ninety-first part of the paper is a
92. The ninety-second part of the paper is a
93. The ninety-third part of the paper is a
94. The ninety-fourth part of the paper is a
95. The ninety-fifth part of the paper is a
96. The ninety-sixth part of the paper is a
97. The ninety-seventh part of the paper is a
98. The ninety-eighth part of the paper is a
99. The ninety-ninth part of the paper is a
100. The hundredth part of the paper is a

11. 11. 7



Esta Universidad que mira con el
mayor zelo ~~el~~ la enseñanza
pública, ha creído ser ahora la oca-
sion oportuna, para conseguir el
S. M. que señale una pension sobre
esta Mitra con destino a la dotacion
de sus Cathedras; cuya pension a este
objeto opecio en el tiempo de sus dias
nro. Mmo. Prelado difunto D. Bern^{do}
Nadal, y por lo mismo ha acordado en
sesion de 7. El que corre, forman so-
licitud a este fin, y al mismo tiempo
^{avisar a V.º como a su Patrono.}
~~dan p.º de esta~~ ~~la~~ ~~resolucion a V.º~~
~~como a su Patrono.~~ La Universidad
no duda q.º V.º S.º ^{la} ~~aprovare~~ ~~este acuerdo~~
~~de~~ y que por su p.º ^{te} contribuira a su
buen exco, pues le consta el interes
que toma en que florescan las cien-
cias en esta Isla, y que se halla peno-
trado de q.º sin estar competentem^{te}
dotadas las Cathedras no se producira
este bien tan nesesario al R.º Reino;
~~y espone a V.º S.º q.º comunico~~
~~esta la resolucion que tiene en el p.º~~
~~de~~ ^{nos} que a V.º S.º m.º a S.º Palma 7.º de Enero 1819.

To.

My dear

758

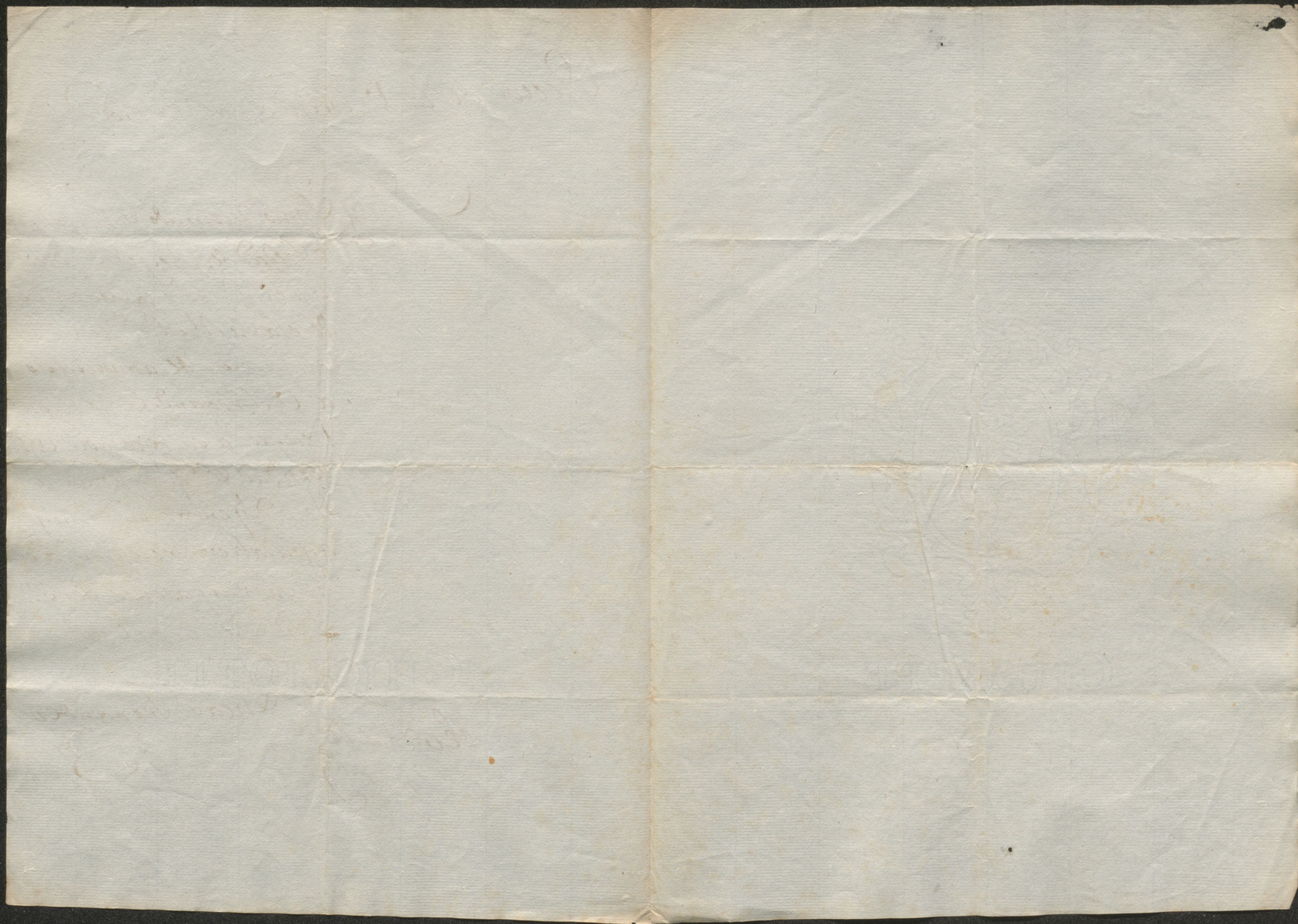
H

^r
S. Rector de la Universidad de Palma.

^{or}
O. Muy S. mio: destinado p.^a la augusta
Piedad del Rey N. S. (Dios
le que) p.^a servir la Regencia
de esa su R.^a Aud. tengo la
satisfaccion de anunciarlo
a V. S. rogandole lo haga
presente a su respetable Uni-
versidad p.^a que tenga a
bien dispensar sus muy
agradables preceptos a es-
te su muy atento Ser.^{or}
I. B. L. c. u. de V. S.

Se. Ab. v.
1819.

Lucas Fernandez
F



En principios de Mayo de este año Manifes-
te á V.ª por medio del Catheratino de Leyes
D.º Mariano Garcia, que no habiendo podido
conseguir ningun exemplar del plan de estu-
dios de la Universidad de Salamanca, mandado
observar nuevamente en todas las del Reyno,
previene á V.ª que se consersa en la Bibli-
oteca Real, y que obtenido el correspondiente
permiso se haria impreso á copia con el
objeto de remitir á V.ª copia autorizada.

Apenas se harian copiado dos pliegos quando vino
á los Bibliotecarios del titulado Establecimiento Me-
dico que era preciso irse para sacar la
copia puesq. el dia há se cerraba la Biblio-
teca con motivo de la Traslacion á otro Edifi-
cio. Atendiendo yo entonces ^{en g.º} para continuarse la copia
por los pocos dias utiles que restaban, por la poca
velocidad del Escribiente y ultimamente por

su impetria en la copia de Latin de muy
idioma se hallan muchos trozos en el Plan,
tome por conveniente copiar solo los artículos
que parecen correctos y son aplicables al ac-
tual estado de la Universidad, y son los
que incluyo; pero desearia que lo demas del
plan se redujera a discursos y reflexiones en
demostracion de la utilidad de los artículos
copiados. El Plan de la Universidad de Salaman-
ca se compone de tres partes, la pri-
mera comprende lo que propone la Univer-
sidad: la segunda la respuesta que dio
el Fiscal quando se le paso por orden del
Consejo: y la tercera la aprobacion y modi-
ficaciones que le hizo este Supremo Tribunal.

Los artículos copiados parecen bastantes pa-
ra dar una idea de aquel Plan, cuya inte-
ligencia facilitara mucho el asunto impreso de
Reales ordenes.

El Mes 7. del corriente, despues de tener
escrito el oficio Administrativo de los documentos q. in-
cluyo recibí una carta del Sr. Rector y Procan-
celario, en fecha 14. de Set. ultimo en q. me

encarga la pronta remision del Plan de Es-
tudios de Salamanca. Es notable el retraso q. ha
padecido esta carta, pero no lo extraño por ha-
verse equivocado en ella las señas de la casa don-
de actualmente vivo que estaba en la misma
de S.º Pedro numero 2. quarto Segundo.

No he verificado la remision hasta ahora por
considerar que la Universidad no necesitara del Plan
hasta la abertura de los estudios por S.º Juan, mar-
chamente quando estava entendiendo de q. la Bi-
blioteca Real debia abrirse a ultima de Set. y
en este caso podia enviar el plan integro o a
lo menos impreso antes a S.º Juan; pero la
Real Biblioteca no se abre hasta ultima de
Enero, y por lo tanto si V.º M. me lo pre-
sente podria entonces verificar y remitir una
copia autentica.

Por que a 11. de Set. de Madrid 2.
de Octubre de 1819.

Pedro M.º Canals

[Firma]

[Firma] Rector de la Universidad de Salamanca

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and covers most of the page area.]